

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
UNIDAD EDUCATIVA  
“JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”  
LECHERÍA, ESTADO ANZOÁTEGUI**



**ACUERDOS DE PAZ Y CONVIVENCIA ESCOLAR Y  
COMUNITARIA  
UNIDAD EDUCATIVA  
“JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”  
(EDUC. INICIAL, PRIMARIA Y MEDIA GENERAL)  
2021-2022**

**Calle Mara, III Etapa del Morro. Lechería, Estado Anzoátegui.  
Telf. 0281 2810306 Email. uejulioarmendiamurreta@gmail.com**

## ÍNDICE GENERAL

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, OBJETO Y BASAMENTO LEGAL

SECCIÓN PRIMERA. DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA. OBJETO Y FINES.

FUNDAMENTACION LEGAL(CRBV, LOE, LOPNNA, LOPA, LOT, LEPD)

CAPITULO SEGUNDO. NATURALEZA Y FINES DEL PLANTEL

HISTORIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA. EPÓNIMO.

SECCIÓN PRIMERA. HISTORIA.

SECCIÓN SEGUNDA. EPÓNIMO.

CAPÍTULO TERCERO. MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS.

SECCIÓN PRIMERA. MISIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA. VISIÓN.

SECCIÓN TERCERA. PRINCIPIOS.

TITULO SEGUNDO. SUSTENTACION LEGAL, DERECHOS, GARANTIAS

Y DEBERES

ARTICULADO DE LEYES Y REGLAMENTOS.

TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SUS INTEGRANTES

CAPÍTULO PRIMERO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.  
ORGANIGRAMA.

SECCIÓN PRIMERA. PERFILES.

SECCIÓN SEGUNDA. ORGANIGRAMA.

CAPITULO PRIMERO. DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

SECCIÓN PRIMERA. QUIENES LA CONFORMAN. ART. 82 REGLAMENTO LEY  
ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS DIRECCIONES.

SECCIÓN TERCERA. LOS CONSEJOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS COORDINACIONES.

SECCIÓN QUINTA. DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. CONTRALORIA SOCIAL  
ESCOLAR. CONSEJOS COMUNALES.

TITULO CUARTO. ACUERDOS DE CONVIVENCIA.

CAPITULO PRIMERO. DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y  
ESTUDIANTES. DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SECCIÓN PRIMERA. DEL PERSONAL DOCENTE. REQUISITOS. DEBERES.  
ATRIBUCIONES.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ESTUDIANTADO. QUIENES SON. REQUISITOS.

SECCIÓN TERCERA. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

SECCIÓN CUARTA. DEL ADMINISTRADOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.  
REQUISITOS. DEBERES. ATRIBUCIONES.

SECCIÓN QUINTA. DEL PERSONAL OBRERO Y/O DE APOYO. REQUISITOS.  
DEBERES. ATRIBUCIONES.

SECCIÓN SEXTA. DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES O

RESPONSABLES.

TÍTULO QUINTO. DE LAS FALTAS, DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, Y DE LAS CONDUCTAS INDISCIPLINADAS DE LOS ESTUDIANTES.

CAPITULO PRIMERO. DEL RECONOCIMIENTO Y FALTAS DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS FALTAS. TIPOS Y MEDIDAS PEDAGOGICAS APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS CONDUCTAS INDISCIPLINADAS DE LOS ESTUDIANTES, POR ACCIÓN U OMISIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIÓN DE DISCIPLINA E INDISCIPLINA.

SECCIÓN SEGUNDA. PRINCIPIOS GENERALES

SECCIÓN TERCERA. TIPOS DE CONDUCTAS INDISCIPLINADAS.

CAPITULO TERCERO. DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS, DISCIPLINARIAS, DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. GENERALES.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN, CONSIDERADAS LEVES.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN, CONSIDERADAS GRAVES.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN, CONSIDERADAS GRAVÍSIMAS.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

DERIVADOS DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES.

SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS APLICABLES A LAS CONDUCTAS INDISCIPLINADAS, CONSIDERADAS LEVES, EN LOS ESTUDIANTES.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS APLICABLES A LAS CONDUCTAS INDISCIPLINADAS CONSIDERADAS GRAVES EN LOS ESTUDIANTES.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE A LAS CONDUCTAS INDISCIPLINADAS CONSIDERADAS GRAVÍSIMAS EN LOS ESTUDIANTES.

SECCIÓN CUARTA. REBATIMIENTO DE LOS HECHOS SIN CONCILIACIÓN.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES.

CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ETAPAS INICIALES, REPRESENTANTES Y DOCENTES

SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LA EDUCACIÓN INICIAL.

SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS LEVES A LOS REPRESENTANTES

SECCIÓN CUARTA. HECHOS SUSCEPTIBLES DE CORRECTIVOS GRAVES

SECCIÓN QUINTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS POR FALTA GRAVE

SECCIÓN SEXTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN INICIAL.

SECCIÓN SÉPTIMA. CORRECTIVOS LEVES.

SECCIÓN OCTAVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS FALTAS LEVES

SECCIÓN NOVENA. HECHOS SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE CORRECTIVOS PARA EL DOCENTE POR FALTAS GRAVES

SECCIÓN DÉCIMA. CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES DE LOS DOCENTES.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS POR FALTAS GRAVES DEL DOCENTE

DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO. DEL TRAJE ESCOLAR Y EL HORARIO DE ACTIVIDADES

SECCIÓN PRIMERA. DEL TRAJE ESCOLAR.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL HORARIO DE ACTIVIDADES

SECCIÓN TERCERA. DIRECTRICES GENERALES.

SECCIÓN CUARTA. DE LA BIBLIOTECA Y LABORATORIOS.

SECCIÓN QUINTA. SEGURO ESCOLAR

SECCIÓN SEXTA. LA CANTINA ESCOLAR

SECCIÓN SÉPTIMA. EL TRANSPORTE ESCOLAR

DE LA PARTICIPACIÓN Y REFORZAMIENTO

CAPITULO PRIMERO. DE LA PARTICIPACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN, EL REFORZAMIENTO Y ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO POSITIVO.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO

CAPITULO SEGUNDO. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO

CAPITULO TERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO

TÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO PRIMERO. LA EVALUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. LA EVALUACIÓN. GENERALIDADES

SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN EN LOS NIVELES DE EDUCACION MEDIA GENERAL.

SECCIÓN TERCERA. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

SECCIÓN CUARTA. DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA PLANIFICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. REQUISITOS DE LA PLANIFICACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE SEGURIDAD, ALERTAS Y PLAN DE EVACUACIÓN ANTE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS SOCIALES.

EDUCACION A DISTANCIA (ONLINE)

# MANUAL DE ACUERDOS DE PAZ Y CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA

## “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”

### TITULO PRIMERO:

#### DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, FINES, OBJETO Y BASAMENTO LEGAL

##### SECCIÓN PRIMERA. DENOMINACIÓN E IDENTIFICACIÓN.

**ARTÍCULO 1.** La Institución se denomina UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”. Institución Educativa de carácter privado, ubicada en la Calle Mara, III Etapa del Morro. Lechería, Estado Anzoátegui. Email. [uejulioarmendiamurrieta@gmail.com](mailto:uejulioarmendiamurrieta@gmail.com). Telf. 0281 2810306. Código DEA: PD03710314. Perteneciente a la Comuna escolar Virgen del Valle.

##### SECCIÓN SEGUNDA. OBJETO Y FINES.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, así como establecer las directrices que rigen la Convivencia para todos los integrantes de esta Comunidad Educativa.

**ARTÍCULO 3.** La UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA” es una institución educativa de carácter privada para niños, niñas y adolescentes mayores de cuatro (4) meses. Sus fines se identifican en lo contenido en la Ley Orgánica de Educación Vigente, atendiendo las necesidades e intereses en las diversas áreas tales como físicas, afectivas, de inteligencia, de voluntad, moral, de ajuste social, su creatividad destreza y habilidades básicas, técnicas, humanísticas y artísticas y le ofrecerá como complemento del ambiente familiar, la asistencia pedagógica y social que requiere para un desarrollo integral. El presente Acuerdo de Normas de Convivencia tiene sus cimientos en los artículos 2, 19, 49, 76, 78, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 52 al 57, ambos inclusive, de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente; los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y el Capítulo VII, Disposición Transitoria Primera, Literal 3.f.5.j.10, de la Ley Orgánica de Educación; del Decreto 063, de fecha 21 de octubre de 2010, publicado en Gaceta Oficial número 39.536; así como las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones Administrativas, y demás instrumentos legales que sean aplicables.



## CAPITULO SEGUNDO

### NATURALEZA Y FINES DEL PLANTEL

**ARTÍCULO 4.** En la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, se impartirá Educación Inicial: Etapas: Maternal I y II; Preescolar niveles I, II y III, Educación Primaria y Educación Media General, mención Ciencias.

**ARTÍCULO 5.** La UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, promoverá acciones educativas diferenciadas, que favorezcan la maduración e integración de las personalidades masculinas y femeninas; ofrecerá servicios y oportunidades de participación, tanto para niños, niñas como adolescentes; cultivará un ambiente de convivencia serena, de respeto mutuo y de amistad, así como otras acciones educativas que enriquezcan la capacidad de interrelaciones maduras, entre los diversos miembros integrantes de la Comunidad Educativa.

#### ARTICULO 6. FUNDAMENTACION LEGAL (CRBV, LOE, LOPNNA, LOPA, LOT, LEPD)

Con la finalidad de alcanzar los objetivos educativos que se ha propuesto la Unidad Educativa “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, actualiza el presente “Acuerdo de Paz de Convivencia Escolar”, procurando plasmar en el los ideales y modos propios de nuestra institución, esperando que el respeto a este instrumento sirva de referencia común para el obrar de los estudiantes, de los padres y representantes, así como de todo su personal, para lograr construir un ambiente de sana convivencia, exigente y alegre que permita a las educandos a formarse integralmente, manteniendo el debido nivel académico y la participación activa e idealista de toda su Comunidad Educativa. Las normas contenidas en este reglamento interno están fomentadas sobre bases éticas, religiosas, morales y legales.

Las normas de convivencia escolar constituyen una herramienta e instrumento normativo y pedagógico de carácter formativo. El cual tiene como propósito lograr el funcionamiento óptimo de nuestra institución, orientado a despertar la sensibilización de todos los actores que conforman nuestra comunidad educativa, contribuyendo así en la formación de seres respetuosos, con capacidad de actuar con autonomía, libertad y responsabilidad.

Estas Normas de Convivencias se encuentran fundamentadas y apoyadas en concordancia con el marco jurídico vigente de la República Bolivariana de Venezuela:

1). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (C.R.B.V). Publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1.999. }

2). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. (L.O.P.N.N.A.). Publicada en Gaceta Oficial N° 5.859 del 10 de Diciembre de 2.007. }

3) Orgánica de Educación. (L.O.E.). Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.662 del 24 de septiembre de 2.003. }

4). Resolución 058 Consejos Educativos. Publicada en Gaceta Oficial 397.068 del 16 de octubre de 2012

## **CAPITULO TERCERO**

### **HISTORIA DE LA UNIDAD EDUCATIVA. EPÓNIMO.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. HISTORIA.**

**ARTÍCULO 6.** Detrás de las grandes obras siempre ha existido un gran sueño: Un colegio que cubriera las necesidades y brindara la preparación adecuada para formar íntegramente a los niños y niñas que acceden al servicio con parámetros de calidad de vida, comprometiéndolos en su entorno y preparándolos para participar en la vida social, política y cultural del país. Sobre el nombre del colegio, se pensaba que tendría que ser el de un personaje de excelente raigambre intelectual, de principios y valores vividos y predicados con evidentes logros de persistencia y constancia a toda prueba, de honestidad y honorabilidad a todo temple. A grandes rasgos, estas eran las características que debería tener el personaje que daría nombre a nuestro plantel. En junio de 1.997 se funda la UNIDAD EDUCATIVA "JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA" en Lechería, Estado Anzoátegui, abriendo las puertas por primera vez a nuestros estudiantes en Septiembre del mismo año. Nuestros primeros pasos estuvieron enrumados hacia el área de Maternal y Preescolar ofreciendo los servicios académicos y de cuidado integral de todos nuestros estudiantes desde la temprana edad de 4 meses hasta los 5 años. El crecimiento de nuestra institución se ha evidenciado a través de todos estos años. En la actualidad nuestro colegio ofrece los servicios de Educación Inicial conformado por cinco (5) niveles Maternal 1 y 2, Nivel Inicial 1,2 y 3, Educación Primaria desde 1º a 6º grado y Educación Media General de 1º a 5º año, mención ciencias.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. EPÓNIMO.**

**ARTÍCULO 7.** Julio José Garmendia Murrieta, nace en la hacienda "El Molino" de la ciudad del Tocuyo, estado Lara, el 9 de enero de 1898, hijo del Dr. Rafael Garmendia Rodríguez y de doña Celsa Murrieta. A causa de la temprana muerte de su madre, vive sus primeros años bajo el cuidado de su abuela en Barquisimeto. Tras cursar el bachillerato, llega a Caracas con su padre en 1915. A los 17 años, comienza una intensa labor como periodista en el diario El Universal y en distintas revistas de su época, al tiempo que participa activamente en los círculos intelectuales de la ciudad. Fue uno de los alumnos fundadores del Colegio "La Salle". En 1909 publica un pequeño ensayo en el diario "El Eco Industrial". En 1914 cursa estudios en el Instituto de Comercio de Caracas, los cuales abandona poco tiempo después para trabajar como redactor en el

Diario "El Universal". Se relaciona con integrantes de la llamada generación del 28. Como diplomático, trabajó en la Delegación de Venezuela en París, luego fue Cónsul general en Génova, en Copenhague y Noruega desde 1923 hasta 1940. En 1923 se traslada a Europa, y fija residencia en Roma, luego en París y más tarde en Génova. Allí ejerce el cargo de cónsul de Venezuela. Durante su estadía en esta ciudad, publica su primer libro, *La tienda de muñecos*, en 1927. La mayoría de los críticos coincide en atribuir a esta obra la inauguración del género fantástico en Venezuela; aunque reconocen que otros autores le preceden cronológicamente. De lo que no hay duda es que el libro representa una transgresión en la corriente literaria predominante en el país, que aún se encontraba muy apegada a las formas y temáticas propias del criollismo y modernismo. "La narrativa de Julio Garmendia es única en el Venezuela, logrando romper con el realismo y criollismo de la época en la que le toca desarrollarse, creando su propio perfil bajo la atmósfera de la ficción, lo fantástico, lo imaginario en donde predomina lo ingenuo, el profundo amor a la naturaleza y también el humor. Su obra no fue extensa, ni tan periódica, por lo que ha sido más la calidad de la misma la que ha dado el puesto de honor al escritor." (Diario El Informador). Tras haber recorridos los países nórdicos, comienza a trabajar en lo que será su segundo libro, *La tuna de oro*, que no termina hasta 1961. En este texto el tono narrativo es mucho más oscuro, ayudado por el ambiente de la posteridad que presencia en sus viajes por Europa y que incide en sus lineamientos estéticos. La obra también retrata todos aquellos lugares asociados a su juventud en Venezuela. En 1973 obtuvo el Premio Nacional de Literatura (Venezuela), en 1976 le es otorgada la medalla Honor al Mérito. Don Julio muere en Caracas el 8 de julio de 1977. Entre sus obras se encuentran: *La tienda de muñecos* (1927), *La tuna de oro*, *La hoja que no había caído* (1986 en este volumen póstumo se recogen sus cuentos inéditos), *El médico de los muertos*, *Difunto yo*, *El Gato de los delgados*, *La Hija de la mafia*, *Manzanita*, *Las dos Chelitas*.

## CAPÍTULO CUARTO.

### MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS.

#### SECCIÓN PRIMERA. MISIÓN.

**ARTÍCULO 8.** Impartir educación a niños, niñas y adolescentes, desde el nivel maternal hasta educación media, ofreciendo un proyecto educativo fundamentado en la orientación humana que tenga como objetivo la formación integral del alumno, que propicie la participación activa en el proceso de enseñanza aprendizaje, de todos los miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; La Ley Orgánica de Educación, el Reglamento de la LOE 1980 y Resoluciones; La Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, y Resoluciones; y de los Convenios Internacionales suscritos y aprobados en la República Bolivariana de Venezuela.

## SECCIÓN SEGUNDA. VISIÓN.

**ARTÍCULO 9.** Queremos formar estudiantes con educación de calidad, alto sentido de compromiso social, motivados a la participación eficaz, para que sean aptos dentro de una sociedad competitiva en constante proceso de transformación, y que la institución se proyecte y sirva de referencia a nuestro entorno social educativo.

## SECCIÓN TERCERA. PRINCIPIOS.

**ARTÍCULO 10.** Son Valores de la institución:

1. Desarrollo constante.
2. Respeto a la diversidad.
3. Compromiso.
4. Participación activa de la comunidad.
5. Colaboración.
6. Autonomía.
7. Solidaridad
8. Eficacia.
9. Honestidad.

## TITULO SEGUNDO:

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO

#### SUSTENTACION LEGAL, DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES.

### SECCIÓN PRIMERA. ARTICULADO DE LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 11: El cumplimiento de las presentes Normas Paz de Convivencia es obligatorio para todos los que integran la Comunidad Educativa del Plantel. En él se pretende centrar la atención en el educando, tomando en cuenta que, a partir de la ejecución de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y del Adolescentes (L.O.P.N.N.A.) éste pasa a tener la potestad de defender sus deberes y derechos.

## TITULO I PRINCIPIOS DE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA EN MATERIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### CAPÍTULO I

#### **De la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

##### **Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

ARTÍCULO 12: “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuáles respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”(Art. 78 de la C.R.B.V.)

### CAPÍTULO II

#### **De la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.**

##### **Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

ARTÍCULO 14: “El Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de la Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías”

**Parágrafo Primero:** Para determinar el Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente
- b) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

**Parágrafo Segundo:** En la aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros” (Art. 8 de la L.O.P.N.N.A.)**Prioridad Absoluta**

ARTÍCULO 15: “El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar con Prioridad Absoluta todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende:

- 1.Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- 2.Asignación privilegiada y preferente en el presupuesto de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- 3.Precedencia de los niños, niñas y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- 4.Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia”.(Art. 7 de la L.O.P.N.N.A.)Igualdad y No Discriminación

ARTÍCULO 16: “Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños, niñas o adolescentes, de su padre, madre, representantes o responsables, o de sus familiares”.(Art. 3 de la L.O.P.N.N.A.)Niños, Niñas y Adolescentes Como Sujetos de Derecho.

ARTÍCULO 17: “Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño”.(Art. 10 de la L.O.P.N.N.A.)Ejercicio Progresivo de los Derechos y Garantías.

ARTÍCULO 18: “Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes”.(Art. 13 de la L.O.P.N.N.A.)Participación de la Sociedad.

“La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe crear formas de participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a los niños, niñas y adolescentes. Todos los niños y adolescentes tienen el derecho a ser informados y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen los padres, representantes o responsables al proceso de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad. El estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños y adolescentes, así como a sus padres, representantes o responsables”.(Art. 6 de la L.O.P.N.N.A.)Derecho a Participar en el Proceso de Educación.

ARTÍCULO 19: “Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables”. (Art. 55 de la L.O.P.N.N.A.) Rol Fundamental de la Familia.

ARTÍCULO 20: “La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de los derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.”(Art. 5 de la L.O.P.N.N.A.)

### CAPÍTULO III

#### **De la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento Fines de la Educación**

ARTÍCULO 21: “La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines:

1.Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, comprometida con los procesos de transformación social y consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos, con los valores de la identidad local, regional, nacional, con una visión indígena, afrodescendiente, latinoamericana, caribeña y universal.

2.Desarrollar una nueva cultura política fundamentada en la participación protagónica y el fortalecimiento del Poder Popular, en la democratización del saber y en la promoción de la escuela como espacio de formación de ciudadanía y de participación comunitaria, para la reconstrucción del espíritu público en los nuevos republicanos y en las nuevas republicanas con profunda conciencia del deber social.

3.Formar ciudadanos y ciudadanas a partir del enfoque geohistórico con conciencia de nacionalidad y soberanía, aprecio por los valores patrios, valorización de los espacios geográficos y de las tradiciones, saberes populares, ancestrales, artesanales y particularidades culturales de las diversas regiones del país y desarrollar en los ciudadanos y ciudadanas la conciencia de Venezuela como país energético y

especialmente hidrocarburífero, en el marco de la conformación de un nuevo modelo productivo endógeno.

4.Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

5.Impulsar la formación de una conciencia ecológica para preservar la biodiversidad y la socio diversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

6.Formar en, por y para el trabajo social liberador, dentro de una perspectiva integral, mediante políticas de desarrollo humanístico, científico y tecnológico, vinculadas al desarrollo endógeno productivo y sustentable.7.Impulsar la integración latinoamericana y caribeña bajo la perspectiva multipolar orientada por el impulso de la democracia participativa, por la lucha contra la exclusión, el racismo y toda forma de discriminación, por la promoción del desarme nuclear y la búsqueda del equilibrio ecológico en el mundo.

8.Desarrollar la capacidad de abstracción y el pensamiento crítico mediante la formación en filosofía, lógica y matemáticas, con métodos innovadores que privilegien el aprendizaje desde la cotidianidad y la experiencia.

9.Desarrollar un proceso educativo que eleve la conciencia para alcanzar la suprema felicidad social a través de una estructura socioeconómica

ARTÍCULO 25: “Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, para cultivar respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión, participación, independencia y aceptación. Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables en el proceso de educación ciudadana y desarrollo integral de sus integrantes”. (Art. 17 de la L.O.E.)

### **El Consejo Educativo**

ARTÍCULO 22: “El Consejo Educativo es la instancia ejecutiva, de carácter social, democrática, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentado en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar”.(Art. 3de la Resolución 058).



## **De la conformación del Consejo Educativo**

ARTÍCULO 23:“El Consejo Educativo está conformado por padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y obreras de las instituciones educativas, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica. También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas”.(Art. 4de la Resolución 058).

## **De la Duración y Registro del Consejo Educativo**

ARTÍCULO 28:“La duración en el cumplimiento de las funciones de los órganos constitutivos del Consejo Educativo es de un (01) año contado a partir del momento de la elección y sus miembros podrán ser reelegidas y reelegidos, pudiendo ser revocados y revocadas al cumplir la mitad de su período.(Art. 72 C.R.B.V.).El Registro del Consejo Educativo se realiza después de la elección y conformación de cada uno de los Comité que la constituyen, a través de una Taquilla Única que se instale en la Zona Educativa Central en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en un tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) días continuos”. (Art. 6de la Resolución 058)

### **TITULO TERCERO:**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL PLANTEL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. ORGANIGRAMA.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. PERFILES.**

**ARTÍCULO 24.** PERFIL DEL ESTUDIANTE. El Colegio aspira a formar estudiantes que, durante su formación y al concluir las mismas, sean:

1. Orientados a la excelencia, exigentes en las metas que se proponen y en el desarrollo de todas sus potencialidades.
2. Integrados con el mundo actual, aptos en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

3. Honestos, justos y respetuosos de los demás y del entorno.
4. Creativos, disciplinados y perseverantes en el desarrollo de sus tareas y desafíos, con capacidad de reconocer y superar la adversidad.
5. Responsables ante sí mismos, la comunidad escolar y la sociedad respecto de sus acciones.
6. Solidarios, curiosos, cuestionadores, participativos, ordenados y aplicados.

**ARTÍCULO 25.** PERFIL DEL DOCENTE. Se define Perfil del Educador como el agrupamiento de aquellos conocimientos, destrezas y habilidades tanto en lo personal, ocupacional, especialista o prospectivo que un educador debe tener u obtener para desarrollar su labor. Con una visión completa de todo, innovadores del desarrollo educativo, preparados para entender e interpretar el aprendizaje, los procesos de enseñanza, etc.

**ARTÍCULO 26.** PERFIL DEL REPRESENTANTE. Se define como Perfil del Padre, Madre, Representante o Responsable del estudiante, aquellas conductas que impliquen asumir su responsabilidad ante la Ley; se identifiquen con la axiología del colegio; colaboren en la formación integral de sus representados; les acompañen en actividades escolares y extraescolares donde se promueven y viven valores de diálogo, democracia, participación, respeto, búsqueda de la verdad y el bien común; sean coherentes en su actuar para educar con el ejemplo; abiertos al diálogo con los agentes de la comunidad educativa; afectivos, para ayudar a sus hijos a formarse en su autoestima y a desarrollarse armoniosamente; solidarios con la necesidad de los demás; vivan los valores que premian y estimulan los progresos de sus representados; amigos de sus representados; comprendan y acepten con amor las crisis propias de la adolescencia; participen activamente en las actividades del colegio; sepan crear un ambiente de tranquilidad y afectividad en el hogar, que permita el sano desarrollo de sus hijos; amigos del colegio, dispuestos siempre a construir la fraternidad; capaces de sostener en el tiempo relaciones interpersonales positivas; siempre en actitud positiva y serena.

**ARTÍCULO 27.** PERFIL DEL PERSONAL DIRECTIVO. Se definen varios aspectos para los directivos.

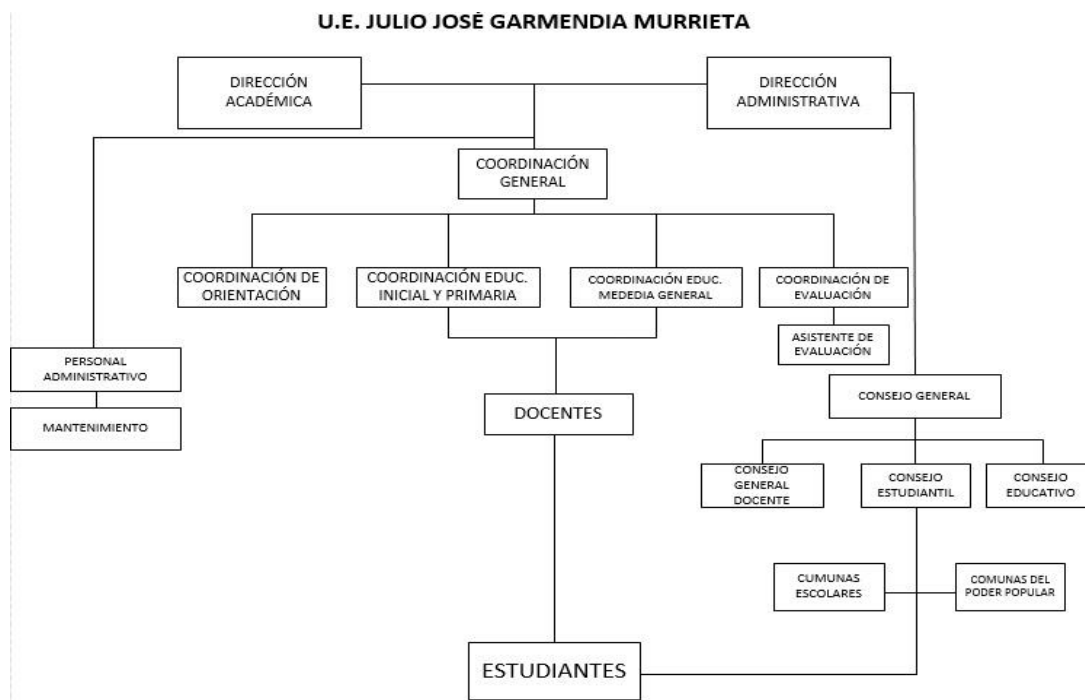
PERFIL PERSONAL-SOCIAL: Poseer una buena salud física y mental. Ejercer un liderazgo democrático-humanista. Actitud para trabajar con otros de manera individual y grupal. Habilidad para tratar con las personas. Buenas relaciones humanas. Respeto por la opinión ajena. Uso adecuado e imparcial de la autoridad. Sentido de responsabilidad en el cumplimiento de su deber. Poder de decisión. Iniciativa propia. Amplitud para reconocer y adoptar nuevos enfoques. Rectitud como ciudadano, educador y funcionario público. Espíritu de equidad. Capacidad creativa e inventiva. Previsión de situaciones futuras. Ética profesional. Disposición para una comunicación efectiva. Flexible ante situaciones de trabajo. Genera confianza, colaborador, diplomático, leal, sincero, audaz, intuitivo, entusiasta, emprendedor, estratega, carismático.

**PERFIL PROFESIONAL:** Ser venezolano. Poseer título de nivel superior. Cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente. Haber realizado estudios de especialización y post-grado en áreas de administración o gerencia educativa. Tener conocimiento de la normativa jurídica de la enseñanza.

**PERFIL OCUPACIONAL:** Crear soluciones a situaciones imprevistas. Detectar a tiempo causas de los problemas y establecer los correctivos necesarios. Comprometido con los objetivos de la institución. Habilidad para investigar, interpretar, comprender y analizar situaciones educativas. Habilidad para delegar. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normativos legales vigentes. Idoneidad en la labor técnico-administrativa de! plantel. Habilidad y destrezas para: Gerenciar - comunicar organizar – valorar.

**SECCIÓN SEGUNDA. ORGANIGRAMA.**

**ARTÍCULO 28.** El Organigrama Jerárquico de la Institución está conformado de la siguiente manera:



## CAPITULO PRIMERO

### DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

SECCIÓN PRIMERA. QUIENES LA CONFORMAN. ART. 82 REGLAMENTO LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO 29.** De acuerdo a las necesidades de funcionamiento y en concordancia con lo establecido en la legislación vigente la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA” cuenta con un Consejo General; un Consejo Técnico Docente; Consejo Directivo; un Consejo de Sección; un Consejo de Docentes; Personal Directivo (1); Personal Docente (24); Personal Administrativo (5); Coordinaciones (4); Personal Obrero (05); Alumnado (476); Consejo Educativo; Sociedad de Padres, Representantes o Responsables. A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, las expresiones Consejo de Docentes y Consejo de Profesores tendrán un mismo y único significado. Los objetivos generales que debe alcanzar la Comunidad Educativa del plantel. Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento LOE 1980 y la normativa complementaria, son los siguientes:

1. Definir una unidad básica de orientación entre sus integrantes.
2. Proyectar acciones concretas de apoyo y servicio, hacia la Comunidad Circundante.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS DIRECCIONES.

**ARTÍCULO 30.** DIRECCIÓN ACADÉMICA. El personal Directivo deberá poseer título en Educación Superior y demás requisitos exigidos por el Reglamento de Ejercicio de la Profesión Docente. El director Académico es la máxima autoridad educativa del plantel. Le corresponde cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en materia educativa, impartir las directrices y orientaciones de carácter docente, disciplinario y de administración y representar al plantel ante los estudiantes, padres, representantes, personal docente, administrativo, obrero y autoridades competentes del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

**ARTÍCULO 31.** DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ACADEMICO. Son deberes y atribuciones del Director Académico.

1. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Educación el Reglamento LOE 1980 y las demás Normas y Resoluciones que emanen de las autoridades competentes.
2. Planificar, organizar, supervisar y evaluar la gestión educativa, en conjunto con los órganos de la Comunidad Educativa.

3. Presentar ante la las autoridades todos los recaudos administrativos solicitados durante todo el año escolar.
4. Elaborar conjuntamente con los docentes el Proyecto Educativo Integral Comunitario y el informe de las actividades de cada año escolar.
5. Desarrollar o implementar estrategias de evaluación de desempeño de todo su personal.
6. Integrar y convocar, cuando lo juzgue conveniente, el Consejo de Docentes, y el Consejo General
7. Firmar la correspondencia y demás documentos propios del plantel.
8. Velar por el mantenimiento y presentación de la planta física del plantel.
9. Otorgar como órgano de Ministerio del Poder Popular para la educación, las respectivas credenciales de carácter académico. (R.G.L.O.E. 1980 Art. 124)
10. Llevar registro, por años escolares, de los documentos mencionados en el punto anterior. (R.G.L.O.E. 1980 Art. 127,3)
11. Asignar funciones y delegar responsabilidades, de acuerdo con los principios de corresponsabilidad y descentralización.
12. Seleccionar, designar y destituir al personal docente, administrativo y obrero, garantizando el cumplimiento de lo pautado en las normas que rigen la materia.
13. Difundir e informar el contenido total del Acuerdo de Normas de Convivencia, en especial del régimen disciplinario de la institución por medio de charlas, trípticos, o cualquier medio idóneo a todas las personas que conforman la Comunidad Educativa.
14. Integrar una de as Vocerías del Consejo Educativo.
15. Preparar junto con el comité de Contraloría Social del Consejo Educativo y la Dirección Administrativa, los balances económicos que deben rendir dicha Junta ante la Asamblea Escolar. (Resolución 057)

**ARTÍCULO 32.** DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. El Director Administrativo tiene a su cargo la planificación, supervisión, control y ejecución de los medios necesarios para la recaudación de los ingresos, relación de egresos y los lineamientos referentes a las políticas administrativas y manejo de capital. Entre sus principales responsabilidades se cuentan:

1. Elaborar las planificaciones de inversión, ingresos y gastos.
2. Establecer los procedimientos a seguir para el sistema de pago de los representantes, el pago de nóminas y el proceso de las políticas de pago a los acreedores y de servicios.
3. Organizar, según los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación, el proceso de solicitud de aumento de los conceptos por matrícula, para la consideración y aprobación por la Asamblea General de la Comunidad Educativa.
4. Disponer de la información necesaria para la administración de los procesos de pago de los beneficios sociales del personal Docente, administrativo y obrero, de la relación de gastos por pago de nómina, de la disponibilidad para el ingreso de personal nuevo.
5. Procesar administrativamente los permisos, aumento o disminución de carga horaria, remociones, despidos, faltas injustificadas, deudas o reconocimientos al personal Docente administrativo y obrero.
6. Dirigir y supervisar los trabajos pertinentes al mantenimiento de los bienes e instalaciones del Colegio, y del trabajo pertinente al personal administrativo y obrero.
- 7.- Analizar y designar las becas y medias becas a los estudiantes que considere pertinente y según el alcance presupuestario. El otorgamiento de dichas becas será siempre potestativo del Director Administrativo y en ningún caso podrá ser considerado como obligatorio o derecho adquirido.
- 8.- Difundir e informar el contenido total del Acuerdo de Normas de Convivencia, en especial del régimen disciplinario de la institución, por medio de charlas, trípticos, o cualquier medio idóneo a todas las personas que conforman la Comunidad Educativa.
- 9.- Firmar la correspondencia y demás documentos propios del plantel. Velar por el mantenimiento y presentación de la planta física del plantel.
- 10.- Estrechar las relaciones entre el plantel, el hogar y la comunidad general con el objeto de lograr un efectivo ambiente de participación.

### SECCIÓN TERCERA. LOS CONSEJOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

**ARTÍCULO 33.** CONSEJO GENERAL. Está integrado por: La totalidad del personal directivo; la totalidad del personal docente; voceros de los comités en función del consejo educativo; así como por un (1) estudiante (vocero principal) elegido por los demás voceros del plantel educativo respectivo, quien tendrá derecho a voz y no a voto. Este Consejo será presidido por el Director. La decisión se tomará por mayoría y será

asumida por todos, siendo de obligatorio acatamiento. Entre sus atribuciones y funciones se encuentran:

1. Asesora al Consejo Directivo y Técnico-Docente sobre el funcionamiento técnico-docente administrativo del Colegio.
2. Vigila el cumplimiento y aplicación del Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario.
3. Es convocado ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año o cuando las circunstancias así lo ameriten.
4. Lleva registro de actas correspondientes.
5. Aprueba los certificados y títulos de estudio realizados en el Colegio.
6. Participa en la elaboración del Plan Anual del Colegio.
7. Acuerda objetivos y metas de trabajo.
8. Estudia y analiza aspectos de carácter pedagógicos y administrativos de las actividades educativas del Colegio.
9. Toma las medidas que le correspondan para superar las deficiencias y formula las recomendaciones del caso.
10. Nombra la Comisión que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los títulos de los estudios realizados en el Colegio.

**ARTÍCULO 34.** CONSEJO DIRECTIVO, está Integrado por los Directores Académico y Administrativo de la Unidad Educativa “Julio José Garmendia Murrieta”, el cual tiene como propósito servir de órgano permanente, deliberante, normativo y asesor de la Comunidad Educativa en general. La decisión se tomará por mayoría y será asumida por todos, siendo de obligatorio acatamiento, y tiene como funciones y atribuciones:

1. Garantizar que la educación brindada se oriente hacia el pleno desarrollo de la personalidad y el logro de un ciudadano sano, culto, crítico y apto para convivir en una sociedad democrática, justa y libre, basada en la familia como célula fundamental y en la valoración del trabajo; capaz de participar activa, consciente y solidariamente en los procesos de transformación social; consustanciado con los valores de la identidad nacional y con la comprensión, la tolerancia, la convivencia y las actitudes que favorezcan el fortalecimiento de la paz entre las naciones y los vínculos de integración y solidaridad latinoamericana. (L.O.E. Art. 3)

2. Ejercer la supervisión (R.G.L.O.E. 1980 Art. 157). La misma se cumplirá dentro o fuera del plantel; abarcará la comunidad educativa y atenderá las actividades tanto del personal como del estudiantado. (R.G.L.O.E. 1980 Art. 158).
3. Asistir al Director Académico en la toma de decisiones y coordinación del Colegio, así como en las estrategias que tengan mayor trascendencia en lo referente a su funcionamiento.
4. Coordinar la elaboración del proyecto educativo del Colegio.
5. Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo Integral Comunitario.
6. Evaluar junto con el Consejo General de grado el cumplimiento del Proyecto Educativo Integral Comunitario y recoger sus conclusiones en la memoria de fin de año.
7. Coordinar las relaciones de colaboración del Colegio con las Instituciones de su entorno
8. Asesorar al Director en la toma de decisiones a nivel institucional y extra-institucional, pudiéndolo convocar para tal fin.
9. Asesora y evalúa la aplicación de Planes, Programas Proyectos.
10. Propone soluciones a los problemas Técnico-Docentes.
11. Aplica la sanción de cambio de ambiente en caso de faltas gravísimas cometidas por estudiantes en el plantel y remite las actuaciones a los organismos competentes Ministerio Público, Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, Defensoría Educativa, a los fines de interponer las denuncias a que hubiere lugar en casos de las faltas ya mencionadas.
12. Las demás que señale el presente Acuerdo de Norma de Convivencia Escolar y Comunitario.

**ARTÍCULO 35.** CONSEJO TÉCNICO DOCENTE. Está integrado por el Director, Coordinadores, y los docentes con funciones administrativas. La decisión se tomará por mayoría y será asumida por todos, siendo de obligatorio acatamiento. Entre sus atribuciones y funciones se encuentran:

1. Es un órgano asesor colegiado que asesora al Director sobre la organización y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA "JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA" en la ejecución de las políticas educativas.
2. Analizar, discutir y buscar soluciones a las intolerancias, tensiones o conflictos que puedan presentarse.



3. Asegura la coherencia entre el Proyecto Educativo del Colegio, los Proyectos Curriculares de Etapa y el Proyecto Educativo Integral Comunitario.
4. Asegurar una secuenciación adecuada entre objetivos y contenidos de las distintas etapas.
5. Coordinar la elaboración, puesta en marcha y evaluación del programa de actividades docentes, programaciones y plan de formación, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Profesores, al que se le presentará para su aprobación.
6. Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares en la práctica docente del Colegio.
7. Promover y coordinar las actividades de perfeccionamiento de los docentes.
8. Establece mecanismos de coordinación con la finalidad de unificar criterios para la toma de decisiones y para dinamizar los procedimientos de trabajo.
9. Vigila el correcto cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo de Convivencia Escolar.
10. Velar por la correcta implementación de las disposiciones especiales dictadas por las autoridades del Colegio.
11. Colaborar con la Dirección General en la preparación de las asambleas del Consejo General de Profesores.
12. Estudia la problemática de carácter general del Colegio para buscar mecanismos de solución.
13. Asesora, si es solicitado, al Consejo Directivo sobre el funcionamiento técnico docente y administrativo del Colegio.
14. Sus decisiones serán comunicadas al personal, siempre que el caso lo amerite
15. Elaborar el proyecto de carga horaria al inicio de cada año escolar.
16. Las demás señaladas por las leyes y el presente Acuerdo de Convivencia.

**ARTÍCULO 36.** CONSEJO DE SECCIÓN. Está integrado por todos los docentes de cada sección, así como por el Coordinador de Orientación y el Coordinador de Evaluación. La decisión se tomará por mayoría y será asumida por todos, siendo de obligatorio acatamiento. Entre sus atribuciones y funciones se encuentran:

1. Reunirse, cuando sea requerido, a discutir la información académica y disciplinaria que presente el Docente Guía sobre los estudiantes que integran los cursos.

2. Establecer propuestas y estrategias para mejorar el rendimiento estudiantil y la disciplina.
3. Solicitar al Coordinador de Orientación recomendaciones de casos concretos de estudiantes de bajo rendimiento estudiantil y disciplinario.
4. Elaborar un Acta sobre el Consejo de Sección.
5. Estudiar y resolver todo lo relativo a las calificaciones de lapso y los aspectos generales de aplicación, rendimiento, disciplina y colaboración de los estudiantes de la sección correspondiente.
6. Evaluar las actividades realizadas y los resultados a nivel de sección.
7. Propiciar la correlación en la enseñanza de las diversas áreas o asignaturas que integran el plan de estudio y concordancia en la actuación general de los docentes.
8. Coordinar las fechas para la presentación de las pruebas de lapso a nivel de la sección.
9. Mantener informado al Departamento de Evaluación y Control de Estudios de la sección.
10. Considerar la iniciativa y participación de los estudiantes en las actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas, recreativas y por estímulo con el objeto de efectuar ajustes en cada lapso en las calificaciones.
11. Las demás señaladas por las leyes y el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitario.

**ARTÍCULO 37.** CONSEJO DE DOCENTES. Cuerpo colegiado integrado por el personal directivo, los coordinadores y por la totalidad del personal docente. La decisión se tomará por mayoría y será asumida por todos, siendo de obligatorio acatamiento. Entre sus atribuciones y funciones se encuentran:

1. Para tener validez debe reunir el quórum reglamentario, que es la mitad más uno de sus miembros.
2. Asesorar al Consejo Directivo y Técnico Docente sobre el funcionamiento técnico-docente del Plantel.
3. Elegir entre sus integrantes la Comisión verificadora de Certificados y Títulos.
4. Designar dos Representantes para la Asamblea Escolar. Dos (dos) para el Consejo Consultivo y uno (1) para la Organización Estudiantil.
5. Asesorar y evaluar la aplicación del Proyecto Educativo Integral Comunitario.

6. Las demás señaladas por las leyes y el presente Manual.

#### SECCIÓN CUARTA. DE LAS COORDINACIONES.

**ARTÍCULO 38.** DE LAS COORDINACIONES. La UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, tendrá las siguientes Coordinaciones; General De Evaluación, de Inicial y Primaria; De Control De Estudios y Evaluación General; Coordinación de Orientación. El personal de Coordinación deberá poseer título en Educación Superior y para el ejercicio de este cargo a tiempo completo debe tener al menos tres años mínimos de experiencia en la docencia.

**ARTÍCULO 39.** DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL, DISCIPLINA Y DIFUSIÓN CULTURAL. Encargados de la organización de la vida ordinaria del plantel, quienes cuidan que cada integrante del área escolar cumpla con sus responsabilidades. El responsable de esta Coordinación es nombrado por el Director del plantel según el número de estudiantes y las necesidades del plantel.

**ARTÍCULO 40.** Son deberes y atribuciones de la Coordinación de Control, Disciplina y Difusión Cultural:

1. Elaborar el Expediente de la Actuación General del estudiante, según los procedimientos contenidos en el Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
2. Estudiar presentar, ante la instancia respectiva y dentro del marco del presente Manual de Acuerdos de Convivencia, los incumplimientos de la misma por parte de los estudiantes, aplicando el procedimiento establecido y solicitando la aplicación de las medidas establecidas en el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
3. Velar por el cumplimiento y el conocimiento de los acuerdos de convivencia en el plantel.
4. Implementar conjuntamente con el Director del plantel, los procedimientos a aplicar a los estudiantes, por trasgresión u omisión de los acuerdos establecidos en el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitario.
5. Resolver todos los casos presentados por los estudiantes en relación a inasistencias, pases, retiros de clases, entre otros.
6. Mantener un buen nivel de Comunicación con los docentes y demás integrantes de la Comunidad Educativa y corregir cualquier deficiencia.
7. Integrar y participar en el Consejo Directivo y en el Consejo Técnico Docente.
8. Llevar control diario de las inasistencias del personal docente.

9. Proponer a la Dirección las medidas que juzgue convenientes para la buena marcha del plantel.
10. Informar a la Dirección sobre la marcha de dicha Coordinación.
11. Las demás que les señale la normativa y la Dirección del plantel.
12. Articular con la docente especialista en cultura para la organización de eventos que vayan en pro del que hacer cultural de la institución.

**ARTÍCULO 41.** DE LAS COORDINACIONES DE EVALUACIÓN, MEDIA GENERAL, DE INICIAL Y PRIMARIA, Y DE CONTROL DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN GENERAL. Los Coordinadores de Evaluación, de Inicial, Primaria y Educación Media General; de Control de Estudios y Evaluación General, son los encargados de planificar, dirigir, coordinar y desarrollar las actividades de evaluación escolar del plantel.

**ARTÍCULO 42.** Son deberes de los Coordinadores de Evaluación y Control de Estudios:

1. Diseñar y establecer, previa aprobación del Director, un programa de evaluación continua, que permita determinar el progreso en el aprendizaje del alumno, en función de los objetivos programáticos, durante el lapso didáctico proyectado.
2. Orientar, coordinar y asesorar al personal docente en la planificación, organización, ejecución, control y registro del proceso de evaluación que se cumple en el plantel.
3. Planificar, aplicar y comprobar con el docente de cada asignatura, los métodos y procedimientos que se utilizarán en el proceso de evaluación.
4. Revisar la planificación y programación de las actividades de evaluación que cumplirá el docente en cada lapso y vigilar que sean dadas a conocer a los estudiantes y representantes.
5. Establecer un conjunto de reglas, principios, técnicas o instrumentos, acordes con los distintos objetivos a evaluar.
6. Crear progresivamente un banco de datos (instrumentos y/o ítems) para favorecer el proceso de evaluación.
7. Diseñar los instrumentos de registro de los resultados de la evaluación del estudiante, tanto cualitativos como cuantitativos.
8. Controlar, la elaboración de los diversos recaudos administrativos tales como, Matrícula Inicial y sus Modificaciones, Resumen Final del Rendimiento Estudiantil, Planillas de Participación de Pruebas de Revisión, Extraordinarias, de Equivalencias, de Ubicación, Estadísticas del estudiantado y del Personal

Docente; Certificados y Títulos; Hojas de Registro y Libro de Registro de Títulos; Renovación de Inscripción del plantel.

9. Garantizar a los estudiantes que participen en actividades deportivas, culturales, científicas y artísticas, el debido ajuste en las calificaciones obtenidas en cada lapso.
10. Analizar los factores que influyen positiva o negativamente en el rendimiento estudiantil y recomendar ante la Dirección los correctivos, cuando así sea necesario.
11. Tramitar ante la Dirección las solicitudes y resoluciones de transferencias y equivalencias de estudios nacionales o del exterior.
12. Integrar y participar en el Consejo Directivo y en el Consejo Técnico Docente.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen el proceso de evaluación.
14. Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones relativas a la evaluación que establezcan las leyes, reglamentos e instrucciones internas del plantel.
15. Elaboración y control del Diario de Clase, y control de asistencia de profesores y estudiantes. (Coordinación Media General)
16. Otras funciones no previstas que sean señaladas por la Dirección del plantel.

#### **ARTÍCULO 43.** COORDINACIÓN DE MEDIA GENERAL

La Coordinación de Media General se responsabiliza a velar por las necesidades, estímulos, intereses y exigencias de los adolescentes en los diferentes años de estudio, donde la edad y el nivel de inteligencia involucra un proceso de aprendizaje que enmarca unas competencias para cada sección presentando un nivel de dificultad apropiado para la necesidad educativa. La Coordinación de Educación Media General relaciona los esfuerzos de las Orientadoras desde Primer año hasta Quinto Año y a su vez mantiene una estrecha vinculación con los Profesores de cada especialidad. Asimismo se relaciona con el Personal Directivo del Plantel siguiendo sus normas y lineamientos, con la Coordinación de Cultura, el Departamento de Control de Estudios y Evaluación y el de Orientación para que todas las instancias contribuyan a dar vigor, consistencia y estabilidad al trabajo realizado.

**ARTICULO 44.** Son deberes y atribuciones del Coordinador de Media General:

Son funciones de la Coordinadora de Educación Media General:

1. Presentar la Planificación Anual del Departamento ante la Dirección Académica.
2. Supervisar y resolver problemas de inasistencia y retraso del personal Docente.

3. Supervisar de manera directa e indirecta la actuación académica del personal adscrito a la Coordinación.
4. Orientar, controlar, supervisar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos ordinarios, el rendimiento de las educando, tomando en cuenta los factores de la personalidad.
5. Orientar al profesorado y al alumnado sobre las técnicas de evaluación conjuntamente con el Departamento de evaluación.
6. Velar porque la evaluación sea una actividad diaria, permanente, integral, dinámica, acumulativa, cooperativa y científica.
7. Revisar las planillas de registro de actuación escolar por lo menos una vez por lapso.
8. Supervisar la entrega puntual del Plan Anual de las Asignaturas y Plan de Evaluación de cada lapso.
10. Informar al personal Docente sobre las normas disciplinarias del Plantel a fin de orientar el desenvolvimiento de comportamiento y conducta general de los mismos, con base en los deberes y derechos presentes en las leyes vigentes (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y su Reglamento).
11. Estudiar y resolver los casos que sean planteados por los docentes o cualquier otro miembro de la Comunidad y comunicarlo oportunamente a la Dirección del Plantel.
12. Remitir a la Tutora y/o Orientadora Familiar los casos que objetivamente ameriten atención.
13. Organizar y supervisar el cumplimiento de las guardias asignadas al personal adscrito a esta Coordinación en cada actividad a desarrollar.
14. Participar activamente en el recibimiento y formación de los estudiantess en la hora de entrada.
15. Presentar la Planificación Anual del Departamento ante la Dirección Docente.
16. Supervisar y resolver problemas de asistencia y retraso de los estudiantes, registrando el mismo, hasta cubrir los 3 pases permitidos durante el lapso. De agotarse, el representante deberá justificar personalmente el retardo.
17. Informar a los estudiantes sobre las normas disciplinarias del Plantel a fin de orientar el desenvolvimiento del comportamiento y conducta general de los mismos, con base en los deberes y derechos presentes en las leyes vigentes (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).
18. Citar y atender a los estudiantes, dejando constancia escrita de lo tratado en el libro de vida o expediente, debidamente firmado por las partes.

19. Remitir a las Tutoras y/o orientadoras familiares los casos que objetivamente ameriten atención.
20. Notificar de manera escrita los pases y/o permisos de entrada y salida de las alumnas al personal Docente del Plantel.
21. Llevar el control vía registro los pases de salida de las alumnas.
22. Notificar de manera escrita la justificación de falta y/o inasistencia de la alumna al personal Docente.
23. Atender y registrar, los casos de los estudiantes que han perdido evaluaciones escritas y/o orales (exposiciones) para disponer de la nueva fecha de evaluación para las mismas.
24. Notificar de manera escrita la modificación y/o cambio de fecha de la evaluación de la alumna inasistente (justificada) al personal Docente del Plantel.
25. Supervisar el correcto y buen uso del uniforme escolar en las instalaciones del Plantel.
28. Estudiar los casos que sean planteados por los Docentes o cualquier otro miembro de la Comunidad y comunicarlo oportunamente a la Dirección del Plantel.
29. Presentar puntualmente el registro y control de inasistencia y justificaciones de las alumnas a la Coordinación de Educación Media al cierre del año escolar.

#### **ARTÍCULO 45. COORDINACIÓN DE EDUCACION PRIMARIA.**

De la Coordinación de Educación Primaria

ARTÍCULO 33: Es el Departamento encargado de planificar, orientar y supervisar todos los procesos que involucra el quehacer pedagógico en la educación primaria, renovándose constantemente según el Currículo Básico Nacional (CNB) y los Proyectos de él derivados Proyecto Educativo Integral Comunitario y Proyecto Pedagógico de Aula (PEIC Y PPA) según las directrices del Ministerio del Poder Popular para la Educación

ARTÍCULO 34: Son funciones de la Coordinadora de Educación Primaria:

1. Ofrecer orientación y acompañamiento pedagógico al personal adscrito al departamento.
2. Presentar el Plan Anual del Departamento ante la Dirección Académica.
3. Buscar solución a los problemas de rendimiento escolar conjuntamente con el Consejo Educativo y los Padres y Representantes.
4. Al inicio del año escolar elaborar informe sobre alumnos inscritos, no inscritos y proyección de matrícula.
5. Diseñar el horario del personal adscrito a la Coordinación.

6. Supervisar el normal desenvolvimiento del horario dentro y fuera del salón de clase.
7. Supervisar los procesos de evaluación conjuntamente con la Dirección Académica.
8. Supervisar los instrumentos a través de los cuales se comunica a los Representantes el Rendimiento Académico de los Alumnos y las Alumnas.
9. Orientar la selección y conducción de los PROYECTOS PEDAGÓGICOS DE AULA velando para que se aplique el principio de la transversalidad.
10. Organizar y supervisar el cumplimiento de las guardias asignadas al personal adscrito a la Coordinación en cada actividad a desarrollar.
11. Participar activamente en el recibimiento y salida de los alumnos y las alumnas.
12. Informar periódicamente a la Directora Académica.
13. Presidir junto con la Directora las reuniones de Las Jornadas Docentes, velando porque sus determinaciones sean cumplidas.
14. Velar por el cumplimiento y respeto de la filosofía e ideología del Colegio, así como por la eficacia y preparación del Personal Docente.
15. Colaborar en el control del horario y asistencia del Personal Docente. En caso de ausencia informar a la Directora y buscar soluciones.
16. Velar por el buen uso del mobiliario del Plantel.
17. Visitar frecuentemente las aulas. Analizar con cada docente periódicamente el rendimiento de los alumnos; así como los resultados logrados por estos a través de los planes elaborados.
18. Asistir a las reuniones de su nivel convocadas cuando la Directora lo considere conveniente.
19. Convocar a las reuniones al equipo de su nivel previa notificación de la Directora, dejar constancia de las conclusiones.
20. Proponer a la Directora los libros de textos y útiles que se deseen utilizar a petición de los profesores respectivos.
21. Presentar la Planificación Anual del Departamento ante la Dirección Docente.
22. Supervisar y resolver problemas de asistencia y retraso de las alumnas, registrando el mismo, hasta cubrir los 3 pases permitidos durante el lapso. De agotarse, el representante deberá justificar personalmente el retardo.
23. Informar a los estudiantes sobre las normas disciplinarias del Plantel a fin de orientar el desenvolvimiento del comportamiento y conducta general de los mismos, con base en los deberes y derechos presentes en los articulados del presente ACUERDO DE PAZ Y CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIOS, leyes vigentes (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente).



24. Citar y atender a Los estudiantes, dejando constancia escrita de lo tratado en actas , debidamente firmado por las partes.
25. Remitir a las Tutoras y/o orientadoras familiares los casos que objetivamente ameriten atención.
26. Notificar de manera escrita los pases y/o permisos de entrada y salida de los estudiantes, al personal Docente del Plantel.
27. Llevar el control vía registro los pases de salida de los estudiantes.
28. Notificar de manera escrita la justificación de falta y/o inasistencia de los estudiantes al personal Docente.
29. Atender y registrar, los casos de los estudiantes que han perdido evaluaciones escritas y/o orales (exposiciones) para disponer de la nueva fecha de evaluación para las mismas.
30. Notificar de manera escrita la modificación y/o cambio de fecha de la evaluación de los estudiantes inasistente (justificada) al personal Docente del Plantel.
31. Supervisar el correcto y buen uso del uniforme escolar en las instalaciones del Plantel.
32. Participar activamente en el recibimiento de los estudiantes.
- . 34. Estudiar los casos que sean planteados por los Docentes o cualquier otro miembro de la Comunidad y comunicarlo oportunamente a la Dirección del Plantel.

### **Coordinación de Educación Inicial**

**ARTÍCULO 46:** Es el Departamento encargado de planificar, orientar y supervisar todos los procesos que involucra el quehacer pedagógico en la educación inicial, renovándose constantemente según el Currículo Básico Nacional (C.N.B.) y los Proyectos de él derivados Proyecto Educativo Integral Comunitario y Proyecto Pedagógico de Aula (PEIC Y PPA) según las directrices del Ministerio del Poder Popular para la Educación.  
Funciones de Educación Inicial

ARTÍCULO 36: Son funciones de la Coordinadora de Educación Inicial:

1. Velar porque se cumpla la Normativa legal y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
2. Presentar el Plan Anual del Departamento ante la Dirección Docente.
3. Asistir diaria y puntualmente al plantel y permanecer en él durante las horas de labor que le correspondan.

4. Supervisar y asesorar a las docentes en la planificación y en el desarrollo de los proyectos de aprendizaje.
5. Establecer canales y mecanismos de comunicación con las docentes de cada sala para observar los resultados didácticos, educativos, escuchar sugerencias y aplicar medidas pertinentes para mejorar el rendimiento.
6. Promover la elaboración de material didáctico que corresponda a las necesidades de las alumnas de Educación Inicial. ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIOS 2021-2022.
7. Fomentar actividades que proyecten la Educación Inicial, a nivel local.
8. Promover acciones dirigidas al mejoramiento del proceso de aprendizaje.
9. Velar para que las docentes de Educación Inicial, participen activamente en el control de la disciplina de los(as) alumnos(as) y en la conservación y mantenimiento de los materiales.
10. Elaborar la relación de asistencia mensual del Personal adscrito a la Coordinación de Educación Inicial.
11. Entrevistar al personal adscrito a su dependencia que incurra en alguna irregularidad, dejando asentada la situación.
12. Citar y atender a los Padres, Madres, Representantes y Responsables, dejando constancia de los temas tratados y de las conclusiones a las que se llegó.
13. Supervisar y asesorar a las docentes en la elaboración de los informes de actuación de los alumnos en cada lapso.
14. Participar activamente en las actividades programadas para la Educación Inicial.
15. Supervisar, en cada lapso, las actividades de clase de las docentes adscritas a la Educación Inicial.
16. Planificar y gestionar la realización de cursos de mejoramiento profesional de las docentes que laboran en la Educación Inicial.
17. Informar periódicamente a la Directora del Nivel.
18. Presidir junto con la Directora las reuniones de Las Jornadas Docentes y Equipo Educador, velando porque sus determinaciones sean cumplidas.
19. Velar por el cumplimiento y respeto de la filosofía e ideología del Colegio, así como por la eficacia y preparación del Personal Docente.

20. Colaborar en el control del horario y asistencia del Personal Docente. En caso de ausencia informar a la Directora y buscar soluciones.

21. Velar por el buen uso del mobiliario del Plantel.

22. Visitar frecuentemente las aulas. Analizar con cada docente periódicamente el rendimiento de los alumnos; así como los resultados logrados por estos a través de los planes elaborados.

23. Asistir a las reuniones de su nivel convocadas cuando la Directora lo considere conveniente.

24. Convocar a las reuniones al equipo de su nivel previa notificación de la Directora, dejar constancia de las conclusiones.

25. Proponer a la Directora los libros de textos y útiles que se deseen utilizar a petición de los profesores respectivos.

**ARTÍCULO 47.** COORDINACIÓN DE ORIENTACIÓN. Contribuir a la eficiente puesta en práctica de una genuina educación integral, potenciando la labor de los docentes, dinamizando las estructuras de la institución escolar para hacer realidad, de un modo personalizado, el proyecto educativo en todos los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 48.** Son deberes y atribuciones del Coordinador de Orientación:

1. Contribuir en la realización y desarrollo del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y a la ejecución de los Diversos Proyectos de Aula que surjan durante el período escolar.
2. Suscitar la eficaz cooperación entre la institución familiar y la escolar en la educación de los estudiantes.
3. Ayudar a los escolares a alcanzar una buena integración a la institución escolar especialmente en ciertos momentos delicados como llegada a una nueva escuela, traslado a otra, paso de un ciclo a otro o de un grupo a otro, entre otros.
4. Orientar personalmente a los estudiantes que egresan de Educación Media General, con el objeto de que tomen decisiones fundadas en criterios propios ante diferentes opciones educativas o profesionales que estén a su disposición.
5. Participar en las distintas decisiones referentes a los estudiantes, sobre todo cuando se trate de su promoción o de los refuerzos educativos que ameriten.
6. Descubrir a tiempo los posibles problemas de aprendizaje de los estudiantes, ayudándoles a su superación mediante las recomendaciones a su familia, técnicas y procedimientos necesarios.

7. Contribuir en la prevención del fracaso escolar en sus distintas dimensiones, ayudando a neutralizar los factores generadores de los múltiples problemas que acosan a los escolares.
8. Atención en el área Escolar o Pedagógica, cuando es requerido por los estudiantes como un apoyo para resolver problemas de aprendizaje, cuando no alcanzan a comprender algún contenido se les apoya mediante el uso de las estrategias de aprendizaje o al momento de querer realizar alguna investigación o exposición ante su grupo se les sugiere bibliografías y lugares para buscar información, además de estrategias para mejorar su desempeño para hablar y desenvolverse en público.
9. Atención en el área Vocacional y Profesional, a los alumnos de quinto año de bachillerato, ya que en este nivel se preparan para tomar una importante decisión que tiene que ver con elegir continuar estudiando el siguiente nivel o insertarse en el mercado laboral.
10. Atención en el área Social o de relación con los demás. Estos aspectos incluyen problemas de conducta, ya sea para con los compañeros, los docentes o los directivos e incluso para con la infraestructura escolar
11. Vigilar y atender, de manera grupal, a través de la mediación y la conciliación situaciones de intolerancia, tensión, conflicto o conductas inapropiadas de cualquiera de los integrantes de la institución escolar.
12. Apoyar Campañas Informativas y preventivas de aspectos o conductas de riesgo a las que están expuestos los escolares y jóvenes de bachillerato, que son tratadas por toda la comunidad escolar, apoyados por instancias gubernamentales.
13. Mostrar alternativas para la solución de algún conflicto planteado en horas asignadas a Guiaturas.
14. Apoyar a los docentes para que mejoren su manera de enseñar y de aprender de los estudiantes.
15. Asesorar a los docentes en cuestiones prácticas de organización y agrupamiento de los estudiantes, con especial atención al tratamiento flexible de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones.
16. Facilitarle a los docentes la utilización en el aula de técnicas específicas relativas a hábitos de trabajo, técnicas de estudio, programas de enseñar a pensar, etc.
17. Orientar a los docentes sobre técnicas en relación con actividades y procesos de evaluación formativa y orientadora, refuerzo y apoyo pedagógico, promoción de estudiantes, etc.

18. Por solicitud de los padres o representantes, la entrevista con el Orientador puede girar en torno a temas como: solicitud de ayuda en la identificación o solución de conductas de riesgo adquiridas por el estudiante; buscar apoyo para mejorar su desempeño escolar.

19. Informar a los padres, representantes o responsables el desempeño del estudiante, en el ámbito académico, en la parte vocacional o bien con alguna falta relacionada con problemas de conducta.

#### SECCIÓN QUINTA. DE LOS CONSEJOS EDUCATIVOS. CONTRALORIA SOCIAL ESCOLAR. CONSEJOS COMUNALES.

**ARTÍCULO 49.** El funcionamiento del Consejo Educativo se regirá por lo dispuesto en la resolución 057 de fecha 16 de octubre de 2012 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.029 y las orientaciones que al efecto dicte la Dirección del plantel.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 058 la cual regula el funcionamiento de los Consejos Educativos, el Comité de Padres Madres representantes Y responsables estará integrada por las vocerías de las madres, padres representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo al hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijos e hijas.

**ARTÍCULO 50:** Para la realización de la Asamblea del Comité de Padres, Madres Representantes o Responsables regirán las siguientes normas:

1. Las convocatorias de la Asamblea deberán cursarse a todos los padres y representantes con indicación expresa de la materia a tratar, con dos (72) horas de anticipación, como mínimo a la fecha de su realización.
2. De cada asamblea deberá levantarse un Acta, donde se registrarán las conclusiones, la cual será firmada por el Comité de Padres Madres Representantes o Responsables y cinco (5) testigos seleccionados de entre los asistentes.
3. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito a todos los miembros del Consejo Educativo.

**ARTÍCULO 51:** La Asamblea Escolar estará integrada por totalidad de los Padres y Representantes, estudiantes el Director Docente y el Director Administrativo de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, personal administrativo, obrero y la representación docente. Las decisiones serán las tomadas por consenso de la mayoría de los asistentes a dicha asamblea.

**ARTÍCULO 52:** Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias son aquellas que se realizan cada tres (3) meses con la finalidad de abordar y hacer control y seguimiento a la gestión escolar. Las extraordinarias cuando sean necesarias realizarlas.

La sesión de apertura deberá realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al de la iniciación del año escolar (en el mes de Octubre), previa convocatoria hecha por el Consejo Educativo o el Director del plantel. En esta sesión se elegirá el nuevo Consejo Educativo, cuya duración cronológica será de un (01) año a partir de la fecha de su elección y sus miembros podrán ser reelegidos y reelegidas pudiendo ser revocados y revocadas al cumplir la mitad de su periodo (Art. 72 CRBV).

**ARTÍCULO 53:** El registro del Consejo Educativo se realiza después de la elección y conformación de cada uno de los comités que la constituyen.

**ARTÍCULO 54:** La Asamblea Escolar es la Máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, para dar cumplimiento a lo establecidos a las leyes y demás normas que rigen el Subsistema de Educación Básica. Las decisiones serán tomadas por consenso de la mayoría de las y los asistentes a la Asamblea Escolar Vinculados a la gestión escolar.

**ARTÍCULO 55.** Corresponde a la Asamblea Escolar lo siguiente:

1. Aprobar o legitimar el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) con sus respectivos planes, programas, proyectos y recursos de acuerdo a la política educativa del estado.
2. Aprobar el documento de Registro del Consejo Educativo y sus Normas de funcionamiento en un lapso no mayor a tres (3) meses a partir del inicio del año escolar.
3. Definir Criterios para la revocatoria del mandato de las y los integrantes de los diferentes comités, partiendo en lo establecido en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la LOE, La Ley Orgánica Para La Protección Del Niño, Niña y El Adolescente y el conjunto de leyes del Poder Popular que garantizan los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.
4. Discutir, aprobar o revocar los proyectos de comunicación alternativa, salud, socio-productivo, infraestructura, recreación, actividad física y deportes los cuales se enmarcaran en el Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) y se articularan con los proyectos de la comunidad organizada y organismos del estado.
5. Discutir y por consenso diferir o aprobar la Memoria y Cuenta del Consejo Educativo.

6. Conocer, discutir y por consenso diferir o legitimar los Acuerdos de Normas del Consejo Educativo.
7. Promover e impulsar la articulación con las organizaciones comunitarias lo relacionado con el calendario socio-productivo y socio-cultural en función del modelo socio productivo, político y educativo venezolano definido en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la nación, de acuerdo a las necesidades reales de la comunidad y el proyecto país.
8. Garantizar el acto revocatorio previa solicitud del Consejo Educativo, transcurrido la mitad del periodo de los voceros y voceras integrantes del comité.

**ARTÍCULO 56:** Las actividades extracurriculares que tengan a bien impartirse en la U.E Julio Garmendia dentro y fuera del horario escolar, estarán disponibles y coordinadas por el Consejo Educativo Previa aprobación de la Asamblea Escolar.

**ARTÍCULO 57.** CONTRALORIA SOCIAL ESCOLAR. Es ejercida por el Consejo Educativo a través de el Comité de Contraloría Social, esta enmarcada en un proceso educativo de participación protagónica, proactiva y solidaria en el control social del proceso educativo en sus múltiples aspectos, académicos, administrativos, en el desarrollo de los programas sociales, en la inversión de los recursos financieros y materiales, que procura desarrollar la corresponsabilidad, responsabilidad y convivencia ciudadana.

**ARTÍCULO 58.** Las funciones de la Contraloría Social escolar esta enmarcadas en lo establecido en la resolución 058 articulo 7 en lo referido a la Contraloría Social.

**ARTÍCULO 59.** CONSEJOS COMUNALES. El consejo comunal es la forma de organización más avanzada que pueden darse los vecinos de una determinada comunidad para asumir el ejercicio real del poder popular, es decir, para poner en práctica las decisiones adoptadas por la comunidad. Es además, la instancia básica de planificación, donde el pueblo formula, ejecuta, controla y evalúa las políticas públicas. Así, incorpora a las diferentes expresiones organizadas de los movimientos populares. El consejo comunal también es la base sobre la cual se construye la democracia participativa y protagónica que plantea la Constitución Bolivariana.

**ARTÍCULO 60.** La Asamblea de ciudadanos, como máxima instancia del Consejo Comunal elegirá de su seno el Comité de Educación, el cual deberá coordinar sus acciones con los integrantes de la Unidad Territorial de Educación Bolivariana UTIEB que les corresponda para la debida articulación de las políticas de Estado en educación con las iniciativas del poder popular. Se elegirán voceros del seno de los estudiantes, docentes, empleados, obreros y padres y representantes residentes, en el ámbito del Consejo y con demostrado interés en la educación de su localidad.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y ESTUDIANTES. DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SECCIÓN PRIMERA. DEL PERSONAL DOCENTE. REQUISITOS. DEBERES. ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 61.** El personal docente está integrado por quienes ejerzan funciones de enseñanza, orientación, planificación, investigación, experimentación, evaluación, dirección, supervisión y administración, en el campo educativo y por lo demás que determinen las leyes especiales y los reglamentos. De igual modo, este personal debe acreditarse por su competencia profesional, integral moral y virtudes cívicas.

**ARTÍCULO 62.** Son objetivos de desempeño individual del docente:

1. Desarrollar estrategias pedagógicas que permitan promover el crecimiento integral del alumno y adquirir las competencias necesarias de acuerdo a su nivel.
2. Implementar un estilo de evaluación que responda a las exigencias educativas actuales y a los procedimientos internos de la obra escolar para comprobar su coherencia y racionalidad con el proceso de aprendizaje.
3. Favorecer un clima apto para la convivencia donde se respete la diversidad y se orienten las diferencias de tal modo que permita el consenso en la implantación de normas, la disciplina voluntaria y las actitudes solidarias.
4. Cultivar aquellos aspectos personales que favorezcan su presencia educativa y un buen nivel de relaciones interpersonales con los estudiantes, tales como la asistencia a clases, la puntualidad, el vocabulario y la presentación personal.

**ARTÍCULO 63.** Son deberes del personal docente:

1. Dar estricto cumplimiento al presente Manual, a las Leyes y Reglamentos, y especialmente a la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente y el Reglamento LOE 1980.
2. Asistencia puntal y regular a su sitio de trabajo.
3. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento de la LOE 1980, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, las presentes normas y cualquier otra disposición de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas y la Dirección del plantel.



4. Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudio y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades establecidos en los programas oficiales, de acuerdo a las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y su horario de trabajo.
5. Participar en la organización de actos patrocinados por el plantel.
6. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo General de Docentes y otras para las cuales haya sido formalmente convocado.
7. Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de los materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
8. Planificar el trabajo docente (P.A., plan de evaluación, plan diario de clase.), garantizando el derecho a la información y a la participación de los educandos y rendir oportunamente la información que le sea requerida.
9. Cumplir con las actividades de evaluación.
10. Abstenerse de exigir trabajos cuya ejecución resulte muy onerosa para el estudiante o su representante.
11. Anteponer el criterio de promoción de la mayoría, al de selección de los mejores.
12. Esforzarse por el perfeccionamiento de su propia capacidad profesional, con el propósito de lograr u mayor provecho en el desempeño de su labor docente.
13. Observar siempre un vocabulario acorde con su alta responsabilidad docente.
14. Adecuar su conducta con los principios y valores que transmite a los estudiantes del plantel.
15. Mantener en todo momento, en alta estima su presentación personal, cuidando especialmente el vestir, peinado y aseo personal, respetando el uso adecuado del uniforme de trabajo asignado por la Dirección Administrativa.
16. Mantener estrecha colaboración con los profesores guías de sus respectivas secciones y las personas responsables de la orientación escolar con el fin de intercambiar informaciones sobre los estudiantes.
17. Abstenerse de dar clases particulares remuneradas a los estudiantes del plantel.
18. Atender el uso correcto del traje escolar, (Decreto 1.139), el cumplimiento de las normas de buena educación y el aseo personal de los estudiantes.
19. Atenerse a la lista de útiles y textos escolares básicos recomendados por la Dirección del plantel y a lo establecido en las normas y resoluciones correspondientes.

20. Coadyuvar en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.
21. Estar siempre a disposición de los y las estudiantes y abiertos al diálogo con los representantes.
22. Mantener un trato respetuoso, amable y cortés con los diversos miembros de la Comunidad Educativa.
23. Justificar, por escrito, las ausencias o retardos a sus actividades. A tal efecto si no pudiere solicitar el permiso respectivo con anticipación, deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia.
24. En caso de ausencia con conocimiento anticipado, deberá buscar docente suplente.
25. Mantener la confidencialidad y el tratamiento adecuado de aquellos casos particulares tratados en los Consejos de Sección o en la Coordinación de Orientación y Disciplina relacionado con situaciones particulares de los estudiantes.
26. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 63-A.** Son funciones del docente auxiliar:

1. Seguir lineamientos o recomendaciones dadas por la docente titular.
2. Pasar asistencia del grupo (verificar el uniforme).
3. Verificar los diarios y útiles escolares (estos deben venir y luego el docente auxiliar debe percatarse que los niños los lleven todos los días a casa).
4. Participar activamente en la disciplina del aula.
5. Preparar a los estudiantes en la hora de salida.
6. Ayudar a cambiar los materiales en los cambios de asignatura.
7. Colaborar con la vigilancia de los estudiantes en la hora de recreo.
8. Ayudar en la elaboración de carteleras y eventos especiales.
9. Estar a la disponibilidad de la docente titular.

**ARTÍCULO 63-B.** Son funciones de la docente especialista en cultura:

1. Organizar conjuntamente con los docentes designados por las diferentes coordinaciones los eventos culturales programados con anticipación.
2. Coordinar las actividades culturales propuesta en el calendario Escolar.
3. Elevar propuesta a las coordinaciones sobre posibles eventos culturales a realizarse.
4. Supervisar a las docentes los actos culturales que estén a su cargo y de ser necesario darles las orientaciones necesarias para mejorar la calidad del mismo.
5. Planificar las actividades que realizará con los estudiantes en el aula integral.
6. Mantener el orden y en perfecto estado el mobiliario y áreas del aula integral.

**ARTÍCULO 64.** Son derechos del personal docente:

1. Disfrutar de un ambiente de trabajo acorde con su función docente.
2. Estar informado de todas las actividades educativas, formativas, científicas, sociales, culturales y deportivas, planificadas o en ejecución, en el ámbito de la comunidad educativa.
3. Percibir puntualmente las remuneraciones correspondientes a los cargos que desempeñen, de acuerdo con el sistema de remuneración establecido.
4. Participar efectivamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de la comunidad educativa.
5. Participar y realizar cursos y talleres de perfeccionamiento y actualización planificados por la Dirección del Plantel u otros organismos competentes.
6. Recibir reconocimiento según los méritos profesionales.
7. Ser informados del contenido total del Acuerdo de Normas de convivencia, en especial del Régimen sancionatorio, por medio de charlas, trípticos o cualquier medio idóneo.
8. Las demás que se establezcan en las normas legales y reglamentarias.

**ARTICULO 65.** Los profesores guías son aquellos miembros del personal docente que siguen más de cerca la actuación general de los estudiantes de una determinada sección. Son designados por la Dirección. El nombramiento es sólo por el año académico en curso y puede no repetirse al año siguiente.

**ARTICULO 66.** Son deberes y atribuciones de los profesores guías:

1. Dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, a las Leyes y Reglamentos, y especialmente a la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y Adolescente.
2. Propiciar un ambiente de familiaridad y confianza en las relaciones con los estudiantes y los representantes.
3. Destacar la personalización de las relaciones educativas.
4. Resolver positivamente, en clima de diálogo, los momentos conflictivos inherentes a la inestabilidad psicológica juvenil y al ritmo de la función escolar.
5. Colaborar en la promoción de actividades de tiempo libre y favorecer formas contractivas de encuentro y asistencia.
6. Convocar a los padres y representantes de los estudiantes, al comienzo del año escolar, y cuando lo amerite el caso, a fin de conocerlos, informarlos del funcionamiento de la Institución y coordinar la organización de la sección. De las convocatorias a los padres o representantes se deberá dejar constancia en el Expediente de la Actuación General Del Estudiante.
7. Informar al curso sobre las normas de convivencia del plantel.
8. Coordinar la rotación del estudiante semanero e instruirlo acerca de sus funciones.
9. Motivar a los estudiantes a su cargo, en relación al perfil de los candidatos idóneos que deseen postularse como delegados de sección, e instruirlos acerca de las diversas funciones por área de trabajo (cultura, deporte, etc.).
10. Colaborar con la Coordinación de Estudios y Disciplina en lo referente a la disciplina y rendimiento de la sección bajo su responsabilidad.
11. Dialogar con los padres y representantes de los estudiantes que hayan incumplido las normas de convivencia establecidas.
12. Trabajar cooperativamente con el responsable de Orientación Escolar en el estudio de aquellos estudiantes que presenten problemas.
13. Dialogar periódicamente con los profesores de su sección a fin de coordinar la enseñanza de las diversas asignaturas y discutir los diversos problemas que se planteen en el curso.
14. Promover la participación de los estudiantes de la sección en el servicio de Delegados de Curso.

15. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades competentes del plantel.

## SECCIÓN SEGUNDA. DEL ESTUDIANTADO. QUIENES SON. REQUISITOS.

**ARTÍCULO 67.** Serán considerados como estudiantes regulares de los planteles aquellos niños, niñas y adolescentes cuyos representantes legales formalicen y cumplan con su inscripción en las instalaciones de la UNIDAD EDUCATIVA “Julio José Garmendia Murrieta”.

**ARTÍCULO 68:** La inscripción del estudiante en el Plantel la realizará(n) la(s) persona(s), que ejerza(n) su representación legal, y, en su defecto, lo podrá hacer otra persona plenamente autorizada, que previa entrevista con el Director o algún otro miembro del personal designado para ello, acepte dar cumplimiento a los deberes como representante del niño, niña o Adolescente.

**ARTÍCULO 69:** Para el momento de la inscripción del estudiante, se informará el monto de la misma y las mensualidades correspondientes, previamente aprobadas por la Asamblea Escolar (resolución 114).

**ARTÍCULO 70:** Son requisitos para la inscripción:

1. Declaración formal del estudiante y de su padre, madre, representantes o responsable, de dar estricto cumplimiento al presente Manual, a las Leyes y Reglamentos, y especialmente a la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente.
2. Copia legible de la Partida de Nacimiento. (Se aplica a todos los niveles).
3. Control de vacunación y planilla Anamnesis. (Nivel Educación Inicial).
4. Solvencia Administrativa. (Caso de estudiantes que provienen de colegios privados. Se aplica a todos los niveles).
5. Copia legible de la Cédula de Identidad. A partir de los nueve (9) años de edad.
6. Certificación o constancias que acrediten su nivel de escolaridad.
7. Cuatro (4) fotografías recientes del estudiante, de frente, tipo carnet. (Se aplica a todos los niveles y modalidades).
8. Constancia de retiro del Sistema Nacional de Control de Estudios. SINACOES.
9. Cancelar la matrícula y la primera mensualidad en el acto de inscripción del representado(a) a fin de formalizar su inscripción como estudiante del plantel.
10. Cualquier otro requisito establecido en el Ordenamiento Jurídico.

**ARTÍCULO 71:** Del trámite de inscripción quedará constancia por escrito.

**ARTÍCULO 72.** De conformidad con el Artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación, La Coordinación de Control y Disciplina, aperturará a cada estudiante un LIBRO DE VIDA, o EXPEDIENTE DE ACTUACIÓN GENERAL DEL ESTUDIANTE, en el cual se inscribirán todas las actuaciones por conductas relevantes y por conductas indisciplinadas, de los estudiantes.

**ARTÍCULO 73.** Cuando por cualquier motivo un estudiante sea retirado o trasladado del plantel, deberá ser provisto de la boleta correspondiente y de una certificación expedida por el Director Docente, acerca de su actuación estudiantil. Asimismo, se le entregarán los documentos personales y los de escolaridad que solicite. Los documentos personales y de escolaridad de estudiantes con necesidades especiales tendrán carácter reservado.

**ARTÍCULO 74.** EL padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente, al momento de la inscripción de su representado, tendrá la obligación de indicar al encargado de dicha inscripción DOS (2) direcciones de correo electrónico, su dirección de habitación exacta y una dirección alternativa, para cualquier notificación relacionada con su representado. Dicha información será agregada a la carpeta que al efecto de la inscripción sea aperturada. Igualmente, los padres, madres, representantes, o responsables de los estudiantes, y los estudiantes mismos, la Comunidad Educativa en General, aceptan, saben y les consta que la Dirección de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, podrá realizar filmaciones y grabaciones, durante todo los días y en las instalaciones del plantel, con el propósito de cuidar y proteger la integridad física y moral de todos los estudiantes, y poder aportar a las autoridades, en caso de ser necesario, medios probatorios suficientes para demostrar la ocurrencia o no de cualquier hecho.

**ARTÍCULO 75.** Cuando un estudiante, alcance la mayoría, durante el período escolar o durante las vacaciones escolares interanuales, deberá seguir dando cumplimiento a las normativas establecidas en el presente Acuerdo De Normas de Convivencia, se le aplicarán los mismos procedimientos, con las excepciones del caso, y aunque ya la ley le permita que pueda representarse a sí mismo. En este caso el padre, madre, representante o responsable será solidariamente responsable con el estudiante por su conducta.

**ARTÍCULO 76.** Los estudiantes inscritos en calidad de repitientes deberán aceptar el seguimiento pedagógico continuo de la Orientación Escolar y del respectivo profesor guía. El representante legal del estudiante asumirá el compromiso de acompañamiento de su representado para garantizar un buen rendimiento, aún si el estudiante alcanzare la mayoría.

**ARTÍCULO 77.** La inobservancia e incumplimiento por parte del representante y/o del estudiante a asistir y dar seguimiento pedagógico continuo de la Orientación Escolar y

del respectivo profesor guía, será considerada como falta gravísima de ambos, con las consecuencias del caso.

### SECCIÓN TERCERA. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

**ARTÍCULO 78.** El régimen disciplinario de los (as) y las estudiantes en todas sus etapas o modalidades, tiene su fundamento en lo establecido en los Artículo 57 de la LOPNNA, Disposición Transitoria 10 de la Ley Orgánica de Educación y se rige por los principios del debido proceso, derecho a la defensa, la doble instancia, tutela judicial efectiva, inmediatez, respeto a los derechos humanos, irretroactividad de la norma, y presunción de inocencia, proporcionalidad; supremacía del ordenamiento jurídico vigente y el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, competencia e irrenunciabilidad de derechos, entendiéndose por:

1. Debido Proceso: cadena de pasos necesarios e inalterables, que hay que dar para que el órgano sancionador pueda llegar a una decisión, sin el cual la decisión es completamente nula.
2. Derecho a la Defensa: el Derecho Constitucional que tiene toda persona a defenderse de las cuestiones que se le acusa, y comprende el ser informado de lo que se le imputa; poder contar con la asistencia de un abogado de su confianza, en caso de faltas graves y gravísimas; por tratarse de niños, niñas y adolescentes se debe poder contar con la presencia de al menos uno de sus padres, en caso de faltas graves y gravísimas; derecho a ser oído por un tiempo razonable; ser notificado debidamente de la decisiones que se tomen; así como cualquier otra que señale el ordenamiento Jurídico.
3. Doble instancia: el derecho que tiene toda persona de acuerdo con los tratados internacionales a apelar de las decisiones que se tomen en su contra, ante una instancia competente, superior e imparcial, con las excepciones que establezca textual y taxativamente este Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar.
4. Tutela Judicial Efectiva: El derecho que tiene toda persona a ser amparado por los tribunales de la República en el ejercicio de sus derechos, en el presente procedimiento, la misma se aplica una vez agotada la Vía Administrativa ordinaria, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en las sanciones gravísimas.
5. Inmediatez: El juzgador tratara de resolver disciplinariamente en una sola audiencia no pudiendo exceder por la complejidad de la causa.
6. Respeto a los Derechos Humanos: no se podrá menoscabar ningún derecho que sea inherente a la persona, y en el caso del derecho a la educación este deberá ser resguardado. No se considera atropello a la dignidad humana el servicio comunitario

escolar o actividades comunitarias ambientales, o de mantenimiento, derivadas de una sanción impuesta bajo el respeto de los principios aquí establecidos.

7. Irretroactividad de la Norma: solo serán sancionables, los hechos que para el momento de ser cometidos, estaban señalados como faltas, y serán sancionables únicamente con las sanciones establecidas en el momento de cometerse el hecho, y por el sancionador establecido en ese momento.
8. Supremacía del Ordenamiento Jurídico: La Constitución Nacional y las normas dictadas por los Órganos del Poder Público, nacional, y estatal son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, y están por encima de cualquier norma escolar.
9. Interés Superior: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y Adolescente: El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”.

10. Presunción de inocencia: Todo estudiante a quien se le impute un hecho sancionable, se debe presumir inocente en todo momento, hasta tanto no se demuestre mediante un debido proceso y respeto a todos sus derechos y garantías, y vinculación directa o indirecta con el hecho que se le inculpa; por lo cual no se aplicaran sanciones previas y se tratara al inculpado o inculpados como inocentes sin excepción.



11. Libertad Probatoria: Las partes, pueden valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley o la constitución, siempre que sea el conducente para probar los alegatos.
12. Proporcionalidad: Las sanciones deben ser impuesta por las autoridades competentes según sus funciones y el presente Acuerdo de Normas de Convivencia siempre tomando en cuenta de forma racional:
  - a. La gravedad del hecho cometido.
  - b. El tipo de participación en el hecho, por acción u omisión.
  - c. La planificación del mismo.
  - d. El daño causado.
  - e. El desarrollo físico, condiciones especiales y desarrollo cognoscitivo.
  - f. Deber y derecho al estudio.
  - g. Responsabilidad por acción u omisión de los padres, madres o representantes.
13. Respeto a la Competencia: La institución se abstendrá de conocer asuntos que salgan de la esfera de su competencia, lo que no excluye la obligación de los miembros de la Comunidad Educativa y en especial de sus directivos, de hacer de conocimiento de estas situaciones a los órganos competentes. De igual forma, existe el compromiso de colaborar con los entes competentes, a fin de dar solución a estas situaciones y lograr las sanciones necesarias.
14. Oralidad: En todos los procedimientos establecidos a continuación serán parcialmente orales, en los términos señalados en este Acuerdo de Normas de Convivencia. Se levantará acta en todos los casos dejando constancia de lo señalado por las partes y el juzgador.
15. Motivación: Las decisiones que se tomen, cumplidos los procedimientos establecidos, deberán ser motivadas, señalando las razones que llevaron a tomarlas.

**ARTÍCULO 79.** Se entiende por hecho susceptible de sanción, el desacato a las normas de convivencia establecidas, el irrespeto a los derechos de las demás personas que forman parte de la comunidad educativa y el incumplimiento de los deberes y responsabilidades que le son propios, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto en el ámbito del plantel como fuera de él

**ARTÍCULO 80.** Son deberes de los estudiantes en todos los niveles y grados:

1. Dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo De Normas de Convivencia, y, en general, a las Leyes y Reglamentos vigentes.
2. Asistir diariamente y puntualmente a las actividades educativas de la Institución.
3. Hacer correcta formación y entonar con respeto el Himno Nacional, durante cada lunes cívico y cuando se requiera para los actos de la institución.
4. Permanecer en la sede del Plantel durante el horario de clases y actividades extraescolares, salvo los casos en que, por razones justificadas de sus padres o representantes, y mediante autorización escrita de los mismos, se les permita ausentarse del plantel.
5. Mantener en buen estado y pulcritud el traje escolar de uso diario que corresponda a cada nivel de estudio.
6. Asumir la responsabilidad de su aprendizaje y actuación estudiantil, mediante el cumplimiento de las actividades prescritas en los programas oficiales vigentes, y de las tareas y trabajos que les sean asignadas. (4)
7. Manifestar respeto a los docentes, colaborando con responsabilidad en el ejercicio de su autoridad y en la transmisión de conocimientos y valores.
8. Cuidar de su presentación personal, del orden y aseo de sus útiles escolares y guardar las reglas de higiene que se les imparte y han sido impartidas, en las cátedras y asignaturas vistas, que les garanticen la preservación de su salud.
9. Mantener una actitud de respeto para con el personal directivo, docente, administrativo y obrero del plantel, así como con sus compañeros, acorde con la consideración que se debe guardar a la dignidad humana.
10. Observar, dentro del plantel, una conducta cónsona con su condición de alumno como integrante de una Comunidad Educativa.
11. Asumir y respetar las decisiones y orientaciones impartidas por el personal directivo y docente del plantel, después de un diálogo y discernimiento.
12. Asistir a las evaluaciones del proceso de aprendizaje en las fechas y horas programadas para ello, a excepción de los casos justificados por enfermedad, asistencia a eventos en representación de la institución, o el país, por medidas disciplinarias aplicadas conforme al presente Manual de Acuerdos de Convivencia, por caso fortuito o fuerza mayor.
13. Participar en las actividades de evaluación y asumiendo una actitud honesta que garantice la validez y confiabilidad de las mismas y contribuir con sus sugerencias

al enriquecimiento del proceso de aprendizaje sobre la base de los resultados obtenidos en la evaluación.

14. Participar activa y efectivamente en la organización, promoción y realización de actividades de formación y difusión cultural, actos cívicos, conmemorativos, deportivos y recreacionales y en otras actividades que beneficien a la comunidad y propicien las relaciones del plantel con su medio circundante.
15. Contribuir al mejoramiento, conservación y mantenimiento de los locales, dotaciones y demás bienes del ámbito escolar.
16. Servir de enlace entre el plantel y el hogar a fin de facilitar la comunicación permanente e informar sobre los resultados de la evaluación a sus padres o representantes.
17. Mantener informado a sus padres, representantes o responsables, respecto del resultado de su actuación escolar y rendimiento académico.
18. Cumplir con los deberes como semanero.
19. Respetar y rendir honor permanente a los valores de la identidad nacional: los Símbolos de la Patria, al Libertador y a los demás valores de la nacionalidad.
20. Contribuir a mantener en todo momento el buen nombre del plantel, dentro y fuera de la Comunidad Educativa.
21. Conocer el régimen docente, administrativo y de evaluación del nivel o modalidad que cursen.
22. Cumplir con las regulaciones del ordenamiento jurídico educacional que les resulten aplicables.
23. Dirigirse a los canales regulares del plantel, de conformidad con el presente Acuerdo de Convivencia, en caso de situaciones de conflicto, antes de acudir a las instancias oficiales competentes.
24. Cuidar su presentación y aseo personal en todo momento dentro de la institución, evitando el uso de prendas de vestir que no correspondan con el uniforme escolar. En el horario escolar y/o en las actividades programadas por el colegio a las que deban asistir uniformados, no se podrán utilizar accesorios extravagantes que pudieran generar inconvenientes o accidentes (piercings, zarcillos largos, cadenas y anillos ostentosos, entre otros). Por razones de higiene los estudiantes deberán asistir con el cabello corto y aseado, y las niñas o adolescentes que lo tengan largo mantenerlo recogido o en condiciones adecuadas de pulcritud.
25. No interrumpir, perturbar u obstaculizar injustificadamente el normal desarrollo de las actividades escolares.

26. Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, empleando siempre el lenguaje apropiado. No tener conductas y acciones que inciten a la violencia y a la agresión, y demostraciones amorosas.
27. No fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) y/o ingresar al colegio cigarros, tabaco o presentaciones derivadas del cigarro, alcohol o cualquier otra sustancia nociva para la salud y prohibida por la ley, que puedan alterar el normal desenvolvimiento de las actividades escolares.
28. De acuerdo con Resolución emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 09 de marzo de 2009, se restringe para todos los estudiantes, el uso y porte de aparatos de telefonía celular en cualquiera de sus formas, así como de cualquier otro dispositivo electrónico o digital en todas las instalaciones del plantel.
29. Entregar a sus Padres, Madres o Representantes las citaciones, circulares y demás notificaciones que la Administración, Coordinación o Dirección les dirijan.
30. Los demás que se señalen en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario del plantel y las autoridades competentes, así como las contempladas en la Ley Orgánica de Protección al Niño Niña y Adolescente.

**ARTÍCULO 81:** Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una educación integral, acorde con las exigencias de la nación venezolana y con las necesidades de la comunidad.
2. Manifestar su opinión y observaciones pertinentes, en relación a la calidad del desempeño docente, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario.
3. Participar en las diversas actividades que el plantel programe.
4. Disponer diariamente de un tiempo de recreo previamente determinado en el horario escolar.
5. Utilizar los servicios del plantel y recibir la atención adecuada.
6. Contar con los servicios de Primeros Auxilios dentro del Complejo Educativo Privado.
7. Contar con medios tecnológicos y didácticos que favorezcan el aprendizaje dentro de del Complejo Educativo Privado.

8. Utilizar el local, mobiliario y materiales de enseñanza del plantel dentro de las directrices establecidas en el presente Acuerdos de Normas de Convivencia, y siguiendo las orientaciones de la Dirección del plantel.
9. Recibir un trato afable, respetuoso y no intimidatorio, y ser atendidos justa y oportunamente por las autoridades del plantel, cuando ante ellos formulen planteamientos relacionados con sus estudios, derechos e intereses.
10. Conocer lo relativo al régimen de evaluación.
11. Recibir informes periódicos de evaluación acerca de su actuación general.
12. Solicitar la reconsideración de los resultados de las actividades de evaluación ante los organismos competentes.
13. Tener la actividad remedial precedida de un repaso en concordancia al nivel de la técnica (cómo) e instrumento (con qué) de la evaluación.
14. Exigir de sus compañeros el comportamiento adecuado a los fines del plantel, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Manual.
15. Ser representantes, cuando proceda, tanto en órganos del plantel como en los de la comunidad educativa.
16. Ejercer su defensa, cuando corresponda, ante autoridades competentes, por sí o a través de sus representantes.
17. Ser oído, escuchado y con la libertad de opinar en cuanto a su proceso educativo se refiera.
18. Hacer valer su derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar, cuando considere que estos han sido violentados.
19. A no ser sometido a sanciones colectivas.
20. Proseguir estudios en la institución en caso de embarazo.
21. A ser informados del contenido total del Acuerdo de Normas de Convivencia, en especial del régimen sancionatorio, por medio de charlas, trípticos y otros medios idóneos.
22. Los demás que señale la normativa legal vigente y las autoridades del plantel, en concordancia con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional., pertinente a estos Acuerdos de Convivencia.
23. Organizarse para la conformación de vocerías estudiantiles.

**ARTICULO 81-A** : Las vocería estudiantil es la instancia para la participación y protagonismo estudiantil, por tanto todo proceso de elección debe darse en el seno de una Asamblea Estudiantil con la participación del colectivo. En la asamblea de sección, año o nivel debe recogerse en un acta por escrito el nombre de los participantes, las decisiones y acuerdos a los cuales se llegue. Agrupa y asocia a los estudiantes, a partir del primer año de Educación Media General hasta el último año de la misma. Esta integrada por:

- a) El vocero o Vocera del año.
- b) El Vocero o Vocera Principal.
- c) Cada Vocero tendrá su suplente.

**ARTICULO 81-B:** Perfil de los voceros o voceras:

- a. Ser estudiante inscrito formalmente en la U.E Julio José Garmendia Murrieta.
- b. b.Presentar una conducta acorde y cónsona con lo establecido en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria.
- c. Capacidad de liderazgo e integración.
- d. Compromiso y sentido de pertenencia.
- e. Comunicación asertiva.
- f. Participativo o participativa, creativo o creativa.
- g. Responsables.
- h. Respetuoso o respetuosa.
- i. Humanitarios(as) y solidarios(as).
- j. Objetivos (as).
- k. Disciplinados(as) y puntuales.
- l. Defensor (a) de la igualdad.
- m. Relacionarse con toda la Comunidad Educativa.
- n. Sentido de superación constante.

## DEL TRAJE ESCOLAR Y EL HORARIO DE ACTIVIDADES

### SECCIÓN PRIMERA. DEL TRAJE ESCOLAR.

**ARTICULO 82.** El traje o uniforme escolar está conformado de la siguiente manera:

1. Educación Inicial:
  - a. Hembras y Varones: Chemisse roja con el logotipo del plantel, mono azul marino (no blue Jean) medias blancas, zapatos negros escolares.
  - b. Las niñas deberán tener el cabello recogido con colas o lazos de color azul o blanco.
2. Educación Primaria:
  - a. Hembras: Chemisse blanca con el logotipo del plantel, falda azul marino de dos tachones (por debajo de las rodillas), short azul marino (debajo de la falda) medias blancas (no tobilleras), zapatos escolares negros. Las niñas deberán tener el cabello recogido con colas o lazos de color azul o blanco.
  - b. Varones: Chemisse blanca con el logotipo del plantel, pantalón escolar azul marino (no blue Jean), correa negra, medias blancas, zapatos escolares negros. Los varones deben llevar el cabello corto.
3. Educación Media General:
  - a. Hembras: Chemisse azul o beige según el grado que curse con el logotipo del plantel, falda azul marino de dos tachones (por debajo de la rodilla), short azul marino (debajo de la falda) medias blancas (no tobilleras), zapatos escolares negros. Las niñas deberán tener el cabello recogido con colas o lazos de color azul, blanco o beige, **sin maquillaje y uñas pintadas de colores llamativos.**
  - a) Varones: Chemisse azul o beige con el logotipo del plantel, pantalón escolar azul marino (no blue Jean), correa negra, medias blancas, zapatos escolares negros. Los varones deben llevar el cabello corto.
4. Uniforme de deporte todas las etapas:
  - a. Franela blanca con el logotipo del plantel, mono azul marino, zapatos deportivos blancos o negros, medias blancas (no tobilleras).

## SECCIÓN SEGUNDA. DEL HORARIO DE ACTIVIDADES

**ARTICULO 83.** HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA. Para el óptimo desenvolvimiento de las funciones del plantel el horario de entrada y de salida deberá ser de estricto cumplimiento, el no acatamiento del mismo dará lugar a la aplicación de correcciones disciplinarias establecidas en el presente Manual.

### HORARIO DE ENTRADA:

- Educación Inicial: A partir de las 6:50am hasta las 7:30am máximo.
- Educación Primaria: A partir de las 6:40am hasta las 7:10am máximo.
- Educación Media General: A partir de las 6:40 AM hasta las 7:10 AM máximo.

### HORARIO DE SALIDA:

- Educación Inicial y Primaria: A partir de las 12:30 AM hasta las 1: 15 PM máximo
- Media General: según horario correspondiente.

**ARTICULO 84.** Al estudiante/a que, por razones plenamente justificadas, a criterio del Director del Plantel y según el presente Manual, no porte el traje escolar se le permitirá la asistencia a clases y demás actividades escolares durante un lapso prudencial.

**ARTICULO 85.** Para las clases que se efectúan en los laboratorios es obligatorio el uso de la bata correspondiente.

## SECCIÓN TERCERA. DIRECTRICES GENERALES.

**ARTICULO 86** Son directrices de carácter general:

1. Todas las instrucciones que se imparten en el plantel tienen como objeto favorecer la convivencia y el respeto, y fomentar la responsabilidad, la rectitud de intención por el bien común y la disciplina de la Comunidad Escolar.
2. Los docentes, en dependencia directa con la dirección del plantel son los responsables en esta área.
3. Las actividades escolares que se realicen fuera del ámbito del plantel requerirán de la autorización por escrito del representante.
4. Cuando hubiere algún motivo que lo justifique, la Dirección del plantel y los docentes podrán citar a los representantes para informarles de la conducta de su representando en el plantel, se dejará constancia por escrito de las cuestiones tratadas en dicha citaciones en el Expediente de actuación General del Alumno.



5. La Dirección del plantel exigirá por escrito las justificaciones correspondientes ante las situaciones extraordinarias que presenten los alumnos.
6. Cuando la necesidad lo requiera, las inasistencias de los alumnos deberán ser justificadas personalmente por su representante.
7. En caso que un docente llegara a faltar a clase o se retrasase, los alumnos permanecerán en su respectivo salón bajo la asistencia del delegado de curso, a la espera del director del plantel.
8. Ningún estudiante podrá salir del plantel sin haber concluido su horario de clase, salvo que su representante lo haya solicitado ante la dirección del plantel. Igualmente deberá traer justificación cuando desee incorporar a su representante a clases, no habiendo asistido a las primeras horas.
9. Los estudiantes que lleguen al plantel luego del horario máximo de entrada deberán ser acompañados por su representante hasta la Coordinación de Control y Disciplina para firmar un pase de entrada, el cual deberá ser presentado al docente del grado para permitir la entrada del estudiante al aula. Aquellos estudiantes cuyos representantes los dejan en la puerta del plantel y no se bajan a firmar el pase correspondiente no podrán acceder al aula hasta tanto su representante regrese a firmar el pase.
10. Los estudiantes de Primaria y de Media General que lleguen luego de las 7:20 AM no podrán ingresar al aula hasta las 8:30 AM, hora en la cual culmina el primer módulo de clases, esto para evitar la interrupción de las clases y además para respetar el derecho de los estudiantes que si llegan temprano y para crear el habito de la puntualidad y responsabilidad.
11. Los estudiantes de Maternal y Preescolar que incumplan el horario de entrada, deberán venir ya desayunados, ya que las docentes no pueden atrasar el inicio de las actividades por estar pendientes de poner a desayunar a un estudiante.
12. Queda terminantemente prohibido el acceso de los representantes a las aulas para explicar al docente el motivo por el cual el estudiante está retrasado, esa explicación debe ser expuesta en la recepción y plasmada en el pase de entrada.
13. Para evitar alteraciones en los estudiantes y lograr el óptimo desarrollo de las funciones del personal docente, el acceso a las aulas y áreas de trabajo es RESTRINGIDO y el mismo deberá hacerse solo con previa autorización de la Dirección.
14. No está permitido el uso y tenencia de equipos y aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos, incluidos los teléfonos celulares, equipos de música y juegos, a los alumnos, durante la estadía de los mismos en el plantel, con excepción de los equipos y aparatos médicos, los que vayan a ser utilizados en clase y que sean

debidamente autorizados por la dirección del plantel. La Dirección no se hace responsable del extravío de los equipos que los estudiantes traigan al colegio.

15. El procedimiento disciplinario se aplicará con la finalidad que el estudiante reflexione sobre la responsabilidad personal y social de sus actos y mejore su conducta, de forma que se beneficie tanto él como la comunidad escolar.
16. Todo procedimiento disciplinario debe originar un cambio de conducta positivo en el estudiante, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento LOE 1980, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente.
17. La corrección es una llamada de atención personal. La citación es una convocatoria escrita, dirigida al representante del estudiante. La aplicación de estas acciones disciplinarias debe quedar reflejada por escrito, en el Expediente de la Actuación General del estudiante.
18. Con el objetivo de mantener en perfecto estado y enmarcar directrices sobre el uso, mantenimiento del aula de computación y todos los equipos de informática de la institución se establece lo siguiente:
  - a. Dentro del aula de computación esta prohibido ingerir alimentos y bebidas.
  - b. Queda terminantemente prohibido el uso de pendrive o cualquier otro dispositivo extraíble en las computadoras de la institución (salón de computación, dirección, coordinaciones, secretaria y sala de profesores).
  - c. Solo se recibirá por correo electrónico todos los formatos, exámenes, planes de evaluación, planificaciones o cualquier documento que requiera revisión.
  - d. El acceso al aula de computación queda restringido a todo aquel personal docente, obrero, administrativo y estudiante que no este autorizado.
  - e. Los equipos de computación de las distintas áreas de la institución son de uso laboral, no esta permitido chatear, revisar o jugar en ninguna red social.
  - f. Queda terminantemente prohibido:
    - Instalar o ejecutar cualquier tipo de software en los equipos informáticos.
    - Acceder y distribuir imágenes obscenas y violentas.
    - Realizar actuaciones que supongan algún peligro para los equipos informáticos que se encuentran en la institución.

- g. El mal uso de los equipos informáticos y que conlleve a un daño temporal o permanente del mismo, los gastos de su reparación o reposición, será exclusivamente responsabilidad de la persona que ocasionara el daño.
- h. La persona Responsable del aula de computación, es el docente asignado por la dirección administrativa del plantel.
- i. Ningún estudiante debe ingresar al aula de computación si el docente encargado no se encuentra en el mismo.

**ARTÍCULO 87.** En cuanto a los eventos vinculados con la graduación escolar en el nivel de preescolar, Primería y Media General:

1. Quedan prohibidos todos aquellos procedimientos dirigidos a la recaudación de dinero cuyo propósito sea financiar celebraciones relacionadas con la culminación de estudios, o con el acto de entrega de los títulos.
2. El acto público de entrega de los respectivos certificados y/o títulos, los graduandos usarán el traje escolar establecido por el plantel. (Decreto N° 1.139)
3. Bajo ningún concepto la institución retendrá documentos de los estudiantes que egresen de la misma.

**ARTICULO 88.** De los salones o aulas de clase. El salón de clases es un lugar digno de respetar. Debe estar siempre en orden por lo cual deberá evitarse cualquier acción contraria a su significado y al sentido del aula. Por ello deberán cuidarse con responsabilidad las mesas, sillas, escritorios, carteleras, aires acondicionados, pizarrón, las paredes, y demás muebles que se encuentren en el aula. Tampoco se permite ingerir comidas y bebidas en el aula, ni interrumpir el normal desarrollo de las actividades escolares de otra aula.

#### SECCIÓN CUARTA. DE LA BIBLIOTECA Y LABORATORIOS.

**ARTICULO 89.** De la Biblioteca y laboratorios de computación y ciencias. La Biblioteca y laboratorios de computación y ciencias naturales serán atendidos por un personal responsable, capacitado en orientar los intereses de estudio, lectura e investigación, así como para mantener el orden y el respeto necesario.

**ARTICULO 90.** Todos los estudiantes tienen derecho a usar la Biblioteca y los laboratorios dentro de las horas establecidas ajustándose a las directrices que señale el Acuerdo de Convivencia de dichos servicios. Durante el estudio, consulta y/o trabajo en la Biblioteca o laboratorios, debe haber compostura, silencio y uso adecuado de los servicios. Para mayor utilidad y uso de los libros, no se puede sacar de la Biblioteca ningún libro sin autorización del encargado. El personal directivo conjuntamente con la Sociedad de Padres y Representantes se preocuparán por actualizar y optimizar los recursos didácticos y tecnológicos que ofrece la institución.

**ARTICULO 91.** Los servicios de Biblioteca, informáticos y tecnológicos que ofrece la institución tendrán su propia normativa interna. Es de carácter obligatorio por parte de la Unidad Educativa, dotar a los laboratorios, con el material necesario a efecto de poder realizar la totalidad de las actividades establecidas en los programas vigentes, y los usuarios deberán velar por el buen orden, aseo y conservación de los laboratorios, así como de sus bienes. Ninguna persona podrá sacar materiales y/o instrumentos fuera del área de los laboratorios, sin previa autorización del responsable del servicio.

#### SECCIÓN QUINTA. SEGURO ESCOLAR

**ARTÍCULO 92.** El seguro escolar es un servicio en función del alumno, el mismo se registrará de acuerdo a las siguientes condiciones generales:

1. Se entiende por accidente que sufra cualquiera de los alumnos asegurados, las lesiones físicas corporales determinadas por fracturas, luxaciones, roturas viscerales o musculares, asfixia y envenenamiento por gases tóxicos, quemaduras por fuego y todas las heridas y traumatismos que tengan por causa única y exclusiva la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior o independiente de la voluntad del Asegurado.
2. El seguro escolar tiene una cobertura de 24 horas, durante los 365 días del año, dentro y fuera de las instalaciones del plantel.
3. Todo accidente debe ser declarado a la oficina administrativa del plantel, a más tardar en un plazo que no podrá exceder los (3) primeros días, siguientes a la fecha del siniestro.
4. Los padres y representantes del alumno asegurado, se comprometen a facilitar en todo caso toda la información requerida por la compañía aseguradora, para la tramitación del pago correspondiente.
5. Todas las demás condiciones se registrarán de acuerdo a la póliza de seguros contratada al momento de ocurrir el siniestro.

#### SECCIÓN SEXTA. LA CANTINA ESCOLAR

**ARTÍCULO 93.** Todo lo referente a la organización, funcionamiento, administración de la cantina estará ajustado a la normativa legal sobre la Comunidad Educativa: Resolución 751, sobre comunidades educativas y lo señalado por la Comisión Interministerial de Cantinas Escolares. Para el cabal funcionamiento de la Cantina Escolar, será de estricto cumplimiento la aplicación de la concesión de servicios entre el Consejo Educativo, y el concesionario de dicho servicio. La Cantina Escolar deberá funcionar con el respectivo permiso sanitario correspondiente. Las instalaciones destinadas para la Cantina Escolar deben permanecer limpias y en buen estado. Toda persona que preste servicio en la cantina debe poseer el certificado de salud vigente. La preparación y manipulación de alimentos se hará con equipos y utensilios en óptimas condiciones higiénicas.

**ARTÍCULO 189.** El Consejo Educativo, por el cumplimiento de las presentes normas y quedarán facultadas para elevar las consultas necesarias a la Comisión Interministerial de Cantinas Escolares sobre los aspectos no previstos.

## SECCIÓN SÉPTIMA. EL TRANSPORTE ESCOLAR

**ARTÍCULO 94.** Transporte escolar es el vehículo destinado al transporte exclusivo de estudiantes de educación Inicial, Primaria y Media General. Este servicio será proporcionado por personas naturales o jurídicas de carácter privado y no dependientes del Complejo Educativo Privado “Colegio Julio Garmendia Murrieta”.

**ARTÍCULO 95.** Los transportes deben llenar la planilla de registro en la Dirección de la institución educativa, con todos sus datos, y consignar los siguientes documentos

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad.
2. Fotocopia de la Licencia de Conducir
3. Fotocopia de la carta médica del conductor.
4. Fotocopia del seguro de responsabilidad civil para todos los acompañantes.

**ARTÍCULO 96.** Normativa del transporte escolar.

1. Los conductores de vehículos escolares deben de estar en pleno goce de sus facultades físicas y mentales.
2. Los conductores de vehículo escolares deben portar , además de los documentos que se exigen, conforme a las disposiciones legales y reglamento vigente, los siguientes documentos:
  - A. Nómina actualizada de los escolares transportados y datos académicos del nivel, los grados y años a los cuales pertenecen.
  - B. Constancia o documento expedido por el representante del alumno o alumna que lo identifica y autoriza para prestar este servicio

**ARTÍCULO 97.** Obligaciones del conductor:

- A. Conducir el vehículo a la velocidad fijada por la ley.
- B. Mantener su persona en satisfactorias condiciones de pulcritud y aseo.
- C. Dar a los y las estudiantes transportados un trato comedido y cortés

**ARTÍCULO 98.** A los conductores de vehículos escolares les está prohibido:

1. Llevar escolares de pie y llevar un número de escolares mayor que el especificado para la capacidad del vehículo.
2. Está prohibido a los conductores de vehículos escolares recibir y entregar escolares en lugares distintos a aquellos estipulados para realizar tales funciones, abastecer de combustible el vehículo mientras se encuentre ocupado por escolares, remolcar o empujar otros vehículos mientras se encuentre ocupado por escolares.
3. Los vehículos de transporte escolar deben tener una puerta de emergencia trasera, cuando su capacidad es de 32 puestos.
4. Los conductores de vehículos destinados al transporte escolar deberán circular solo por el canal derecho, mantener las puertas cerradas durante la circulación, no permitir subir y bajar escolares en canal izquierdo de la vía, mantener encendidos las luces de peligro en el embarque y desembarque de los usuarios.
5. Está prohibido en los vehículos de transporte escolar ingerir licores o fumar, transportar animales, llevar armas de fuego y/o explosivos.
6. A los vehículos de transporte escolar deben efectuársele revisión técnica semestralmente.
7. Está prohibido a los conductores de vehículos escolares transportar escolares de pie, transportar personas ajenas al grupo de escolares asignados bajo su responsabilidad, recibir y entregar escolares sin la luz roja intermitente encendida.
8. Los vehículos de transporte escolar deben estar pintados de color amarillo, la inscripción "Deténgase cuando estas luces estén encendidas" se refiere a transporte escolar bajando o subiendo pasajeros.

**ARTÍCULO 99.** Los vehículos destinados al transporte escolar, además de las condiciones generales señaladas en este Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria, deberá cumplir las condiciones especiales que se establezcan en resoluciones del Ministerio del poder Popular de Infraestructura.

**SECCIÓN CUARTA. DEL ADMINISTRADOR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO. REQUISITOS. DEBERES. ATRIBUCIONES.**

**ARTICULO 100.** El administrador es el responsable de controlar y manejar los recursos, materiales y humanos, para ponerlos al servicio de los fines del plantel y de la educación en general. En el desempeño de sus deberes y atribuciones actuará de acuerdo a las orientaciones emanadas de la Dirección del plantel.

**ARTICULO 101.** Son deberes y atribuciones del administrador:

1. Dar estricto cumplimiento al presente Acuerdos de Normas de Convivencia, a las Leyes y Reglamentos, y especialmente a la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña o Adolescente.
2. Velar por el correcto cumplimiento del presupuesto del plantel.
3. Velar por el mantenimiento y presentación de la planta física del plantel.
4. Llevar los libros de contabilidad.
5. Velar por el cumplimiento de la legislación laboral y garantizar la contratación del personal.
6. Actuar como agente de retención del I.S.R., S.S.O. y L.P.H.
7. Cobrar las cuotas o aportes establecidas, a los padres o representantes.
8. Cancelar las remuneraciones del personal del plantel.
9. Atender las supervisiones administrativas que practique el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
10. Contestar las correspondencias de orden administrativo que reciba el plantel.
11. Colaborar con la Dirección del plantel en lo referente a selección, designación e incorporación del personal docente, administrativo y obrero.

**ARTICULO 102.** Son deberes y atribuciones del personal administrativo:

1. Dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, a las Leyes y Reglamentos, y especialmente a la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.
2. Ofrecer un buen trato y un servicio de calidad a los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Velar por el despacho oportuno de los recaudos administrativos del plantel.
4. Responder de la organización y conservación del Archivo General del plantel.
5. Contestar la correspondencia que se le encomiende, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
6. Llevar los libros de registro y de control del plantel.
7. Rendir cuenta de sus labores al superior jerárquico a quien corresponda.

8. Mantener al día la documentación y el archivo.
9. Cuidar de la buena presentación de las oficinas del plantel.
10. Controlar mediante asiento, la correspondencia enviada y recibida.
11. Llevar el control de la correspondencia enviada y no contestada, a fin de hacer los reclamos correspondientes.
12. Cumplir con el horario del plantel y con el calendario de su trabajo conforme a disposiciones legales.
13. Realizar oportunamente todas las labores inherentes a su cargo.
14. Guardar la absoluta discreción sobre las actividades de su cargo.
15. Las demás que señalen las disposiciones de las autoridades del plantel.

**ARTICULO 103.** Son derechos del personal administrativo:

1. Integrar los órganos de la Comunidad Educativa en las instancias que le correspondan.
2. Recibir un trato justo y humano por parte de los distintos miembros de la comunidad educativa.
3. Estar informados de las actividades a desarrollarse en el ámbito de la Comunidad Educativa.
4. Contar con momentos formativos para el mejoramiento humano y profesional.
5. Recibir orientación y asesoramiento ante situaciones familiares, laborales y económicas.
6. Contar con un espacio digno y mobiliario necesario, con el objeto de que pueda utilizarse o momento que cuente con un tiempo de descanso.
7. Contar con servicio de higiene, seguridad y atención de primeros auxilios que respondan a los requerimientos de su labor.
8. Percibir puntualmente las remuneraciones acordadas y los demás beneficios establecidos por la Ley Orgánica de Educación, en concordia con la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y de las Trabajadoras.
9. A ser informados del contenido total del Acuerdo de normas de Convivencia, en especial del Régimen Sancionatorio, por medio de charlas, trípticos o cualquier medio idóneo.



SECCIÓN QUINTA. DEL PERSONAL OBRERO Y/O DE APOYO. REQUISITOS. DEBERES. ATRIBUCIONES.

**ARTÍCULO 104.** Son deberes del personal obrero y/o de Apoyo:

1. Dar estricto cumplimiento al presente Manual, a las Leyes y Reglamentos, y especialmente a la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y del Adolescente.
2. Asistir diaria y puntualmente al plantel.
3. Cumplir con el horario de trabajo conforme al contrato establecido.
4. Mantener en completo aseo y limpieza todas las dependencias del plantel, así como el mobiliario y demás materiales existentes.
5. Velar por el buen mantenimiento y conservación del material de trabajo del cual es responsable.
6. Respetar y acoger las orientaciones e instrucciones que reciba del personal directivo del plantel.
7. Mantener una actitud de respeto hacia todos los miembros de la comunidad educativa a la cual pertenece.
8. Ser cortés y respetuoso con los padres, representantes y visitantes.
9. Observar buena presentación personal.
10. Cumplir con las recomendaciones impartidas por el personal Directivo y el Administrador.
11. Otras que sean señaladas por las autoridades del plantel.

**ARTICULO 105.** Son derechos del personal obrero y/o de apoyo:

1. Integrar los órganos de la Comunidad Educativa en las instancias que les correspondan.
2. Recibir un trato justo y humano por parte de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
3. Estar informados de las actividades a desarrollarse en el ámbito de la Comunidad Educativa.
4. Recibir orientación y asesoramiento ante situaciones familiares, laborales y económicas.

5. Contar con un espacio digno y mobiliario necesario, con el objeto de que pueda utilizarse en la hora del almuerzo o momento en que cuente con un tiempo de descanso.
6. Contar con servicio de higiene, seguridad y atención de primeros auxilios que respondan a los requerimientos de su labor.
7. Percibir puntualmente las remuneraciones acordadas y los demás beneficios establecidos por la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y de las Trabajadoras.
8. A ser informados del contenido total del Acuerdo de Normas de Convivencia, en especial del régimen disciplinario de la institución por medio de charlas, trípticos y otros medios idóneos.

#### SECCIÓN SEXTA. DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES.

**ARTÍCULO 106.** Para ser admitido como representante de un estudiante, se requiere ejercer la representación legal del mismo. Además, a comprometerse por escrito, a cumplir con las normas de convivencia.

**ARTICULO 107.** Son deberes de los padres, madres, representantes o responsables:

1. Conocer la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento LOE 1980, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente y la Legislación que rige el funcionamiento de las Comunidades Educativas. Dar estricto cumplimiento al presente Acuerdos de Normas de Convivencia, a las Leyes y Reglamentos.
2. Conocer y asumir conscientemente el Acuerdo de Normas de Convivencia del Plantel.
3. Colaborar en la orientación educativa general del plantel.
4. Participar activamente en la educación de sus representados. (Resolución 669)
5. Orientar a sus representados en el derecho a la libertad de pensamiento y religión. (L.O.P.N.N.A., Art. 35)
6. Velar por la asistencia diaria de sus representados a las actividades del plantel y por el cumplimiento de las tareas y demás asignaciones escolares. (Resolución 669).
7. Atender las recomendaciones que les formulen los miembros del personal directivo y docente del plantel acerca de sus representados, en cuanto a comportamiento asistencia, rendimiento estudiantil, salud, deporte, recreación, atención especial y demás aspectos del proceso educativo.

8. Dar a conocer a los docentes observaciones e intercambiar opiniones acerca de la actuación de sus representados.
9. Velar porque sus representados usen el traje escolar de acuerdo a las regulaciones pertinentes.
10. Velar porque sus representados mantengan una adecuada presentación e higiene.
11. Proveer a sus representados, en la medida de sus posibilidades, de los libros y útiles escolares.
12. Atender responsablemente y con prontitud, a las citaciones y convocatorias que les fueren formuladas por la Dirección del plantel, los miembros del personal docente y demás autoridades educativas.
13. Observar y mantener un trato adecuado y cortés con las personas que laboran en el plantel y demás integrantes de la comunidad educativa.
14. Presentar los documentos de su representado cuando fueren requeridos por las autoridades educativas.
15. Participar responsablemente en los actos u otras actividades programadas por el plantel. En caso de no poder asistir, el representante enviará a una persona capaz de representar a su representado(a).
16. Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y vocerías para las cuales fueren elegidos por la Asamblea Escolar, previa conciencia de las implicaciones de las funciones y aceptación del cargo.
17. Asistir puntualmente a las asambleas y demás actos públicos dispuestos por las autoridades competentes o por los órganos de la comunidad educativa. En caso de ausencia por motivos razonables, justificarla debidamente por escrito.
18. Cumplir con las contribuciones y demás aportes establecidos por la Asamblea Escolar, conforme a las disposiciones que regulan la comunidad educativa.
19. Informar a las autoridades educativas del plantel acerca de cualquier irregularidad que pueda afectar la buena marcha del proceso educativo.
20. Firmar los documentos relativos al proceso educativo de sus representados, cuando así lo exijan las autoridades competentes del plantel.
21. Cancelar las mensualidades durante los primeros cinco días del mes en curso.
22. Participar a la Administración del plantel por cualquier eventualidad que pudiera incidir en el pago puntual de las mensualidades, para entre las partes establecer

un compromiso de pago que permitan al representante honrar su obligación de pago.

23. Acusar, cuando el caso lo amerite, recibo de la correspondencia, boleta de calificaciones y demás informaciones que se les envíe.
24. Participar a la dirección del plantel cualquier cambio de domicilio.
25. Previo procedimiento de averiguación, responder por los daños que, por negligencia o conducta inadecuada, ocasionen sus representados en el edificio, muebles, materiales e instalaciones del plantel.
26. Los demás deberes que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las autoridades competentes.

**ARTICULO 108.** Son derechos de los Padres Madres, Representantes o Responsables:

1. Solicitar a la Dirección del plantel a través de los canales regulares, las informaciones que deseen con respecto a su representado y obtener oportuna respuesta.
2. Ser informados acerca de la organización y funcionamiento del plantel, así como del régimen docente y de evaluación.
3. Ejercer la responsabilidad fundamental en la formación integral de sus hijos, en la libertad de pensamiento y derecho a religión. (L.O.P.N.N.A. Art. 35)
4. Recibir información oportunamente o cuando lo requiera el representante, sobre la actuación general de sus representados.
5. Recibir formación y capacitación para ejercer las diversas funciones dentro del Consejo Educativo.
6. Elegir y ser elegidos como miembros de alguno de los Comités del Consejo Educativo.
7. Tener voz y voto en las Asambleas Escolares.
8. Formar parte de las comisiones de trabajo de la comunidad educativa.
9. Solicitar la exoneración total o parcial de pago de contribuciones ordinarias o extraordinarias del Consejo Educativo, cuando su situación socioeconómica lo justifique, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.
10. Ser informados periódicamente sobre el manejo de los fondos del Consejo Educativo.

11. Ejercer su defensa o la de sus representados, ante las autoridades correspondientes o ante los órganos de la comunidad educativa cuando corresponda.
12. Recibir constancia de haber asistido al plantel para tratar asuntos relacionados con la educación de sus representados.
13. Participar en aquellas actividades que organice el plantel para los padres y representantes.
14. Participar de la formación que ofrece la Escuela para Padres.
15. Disponer de programas formativos acordes con el rol de padres, madres y representantes.
16. Contar con apoyo y orientación especializada en el manejo de conflictos con sus hijos y/o representados.
17. Recibir un trato amable y un servicio de calidad, de las personas que laboran e integran la Comunidad Educativa.
18. Velar porque el personal de la institución mantenga un buen perfil moral y profesional.
19. Participar activamente en las Asambleas Escolares de acuerdo a lo establecido en la Resolución conjunta 114, para establecer el ajuste de la matrícula y mensualidades correspondientes.
20. A ser informados del contenido total del Acuerdo de Normas de Convivencia, en especial del Régimen Sancionatorio, por medio de charlas, trípticos y otros medios idóneos

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS FALTAS, DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, Y DE LAS CONDUCTAS INDISCIPLINADAS DEL ESTUDIANTADO**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DEL RECONOCIMIENTO Y FALTAS DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO**

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS FALTAS. TIPOS Y MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLE.

**ARTÍCULO 109:** Los miembros del personal docente que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, La Ley Orgánica para la

Protección del Niño Niña y del Adolescente, la presente normativa y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

**ARTICULO 110.** Los miembros del personal docente están en la obligación de comunicar a la autoridad que corresponda los hechos que merezcan medidas disciplinarias conforme a la ley y de los cuales tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo.

**ARTICULO 111:** Para la aplicación de toda medida se tomará en cuenta el historial del docente, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y las demás circunstancias relativas al caso.

**ARTICULO 112:** Las faltas cometidas por el personal docente se clasifican en graves y leves.

**ARTICULO 113:** Los miembros del personal docente incurrir en faltas graves en los siguientes casos.

1. Por no ajustarse a la aplicación de procedimientos disciplinarios establecidos en este normativo.
2. Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
3. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba remplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.
4. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
5. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres o a los principios que informan nuestra Constitución y las demás leyes de la República.
6. Por violencia de hecho o de palabra contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
7. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y el presente Acuerdos de Normas de Convivencia.
8. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves por otros miembros de la comunidad educativa.

9. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas.
10. Por inasistencias injustificadas durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes.

**ARTICULO 114:** Los miembros del personal docente incurrir en falta leve en los siguientes casos.

1. Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo
2. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
3. Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad educativa.
4. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, y uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas del aula.
5. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración escolar.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LAS CONDUCTAS INDISCIPLINADAS DEL ESTUDIANTADO, POR ACCIÓN U OMISIÓN.**

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIÓN DE DISCIPLINA E INDISCIPLINA.

**ARTICULO 115:** Se entiende por disciplina escolar la obligación que tienen los maestros y los estudiantes de seguir el acuerdo de normas de convivencia escolar y comunitario. Este, define exactamente lo que se espera que sea el modelo de comportamiento, el uniforme, el cumplimiento de un horario, las normas éticas y las maneras en las que se definen las relaciones al interior del centro de estudios. Dicho acuerdo de normas de convivencia escolar y comunitaria, contempla, además, una normatividad respecto al tipo de medida que se debe seguir en el caso en que el estudiante incurra en la inobservancia de la norma. El incumplimiento del presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, así como de las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico nacional, en el interior de la institución y sus alrededores, o en los eventos que la institución ejecute fuera de sus instalaciones, es conocida como "indisciplina".

**ARTÍCULO 116.** Constituye conducta indisciplinada, todas las acciones, palabras, actitudes, gestos y reacciones que contrarían las normas disciplinarias vigentes y enunciadas en el presente Manual, y en las leyes, o que representan atentados contra la

moral, la autoridad, el orden, el espíritu y las tradiciones de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”.

## SECCIÓN SEGUNDA. PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 117:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación (2009), en su Disposición Transitoria Primera. Literal 10, en el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario se establece que, los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternativas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 118:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y Adolescente (2007), Artículo 57, en el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario se establece que, la disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se establecen en el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitarias de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, los hechos que son susceptibles de aplicación de medidas disciplinarias, las sanciones y el procedimiento administrativo para imponerlas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cambio de ambiente o traslado del niño, niña o adolescente de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, mediante la aplicación del procedimiento administrativo establecido en el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario.

**ARTÍCULO 119:** De conformidad con los Artículos 1, 10, 13, 31, 32, 53 al 57, de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña y Adolescente, y en general a las leyes y Reglamentos de la República Bolivariana de Venezuela, el propósito principal y fundamental del presente Acuerdo de Normas de Convivencia es GARANTIZAR A TODOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, que se encuentren cursando estudios en el Complejo Educativo Privado Colegio “Julio José Garmendia Murrieta”, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través del cumplimiento de la normativa establecida al efecto.

**ARTÍCULO 120:** Es deber indeclinable, insoslayable y principal, de todo el personal Docente, Administrativo, Obrero, Directivo, y del estudiantado todo, cumplir y hacer cumplir los deberes y derechos de todos los niños, niñas y adolescentes de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA” no solo de aquellos que, teniendo conductas indisciplinadas deban ser reorientados pedagógicamente, sino también de AQUELLOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES que vean vulnerados y/o menoscabados sus derechos por la conducta indisciplinada de otros NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, o por las faltas cometidas por el personal adulto en general.



**ARTÍCULO 121** Las conductas indisciplinadas no se apreciarán en forma aislada en relación al estudiante que la comete, sino que, sin establecer medidas disciplinarias, se considerarán los DERECHOS COLECTIVOS, por indisciplina de otros estudiantes, o por faltas cometidas por padres, representantes, responsables y miembros en general de la Comunidad Educativa. Por tanto, es objetivo del presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario proteger, no solo la integridad física y moral del estudiante que manifiesta una conducta inapropiada, sino también de aquellos estudiantes y personas de la Comunidad Educativa que se vean afectados por esa conducta.

PARAGRAFO PRIMERO. Se entiende por Derechos Colectivos, la garantía conferida a los particulares que, no siendo titulares de un interés individual pero representado por el derecho subjetivo o un interés personal, se encuentran inmersos en una situación desde la que perciben los efectos perjudiciales de una determinada actuación u omisión.

**ARTÍCULO 122:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 57 la Ley Orgánica para la Protección al Niño, Niña y del Adolescente, sin que implique el desconocimiento de otros derechos garantizados en esa Ley y este Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, estos procedimientos se fundan en los siguientes principios:

- A. Defensa del Interés Superior del Niño;
- B. Celeridad;
- C. Confidencialidad;
- D. Imparcialidad;
- E. Igualdad de las partes;
- F. Garantía al derecho de defensa;
- G. Garantía al derecho a ser oído;
- H. Gratuidad.

**ARTÍCULO 123.** Cuando un miembro del personal docente, administrativo, obrero, directivo o un estudiante, dañe, destruya, deteriore, menoscabe, deprecie, inhabilite, o rompa, un bien de un estudiante, una persona, de la comunidad educativa, del plantel o de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA” deberá resarcir los daños materiales que se hubieren causado, reponiéndolos por otros nuevos, de la misma marca, características y modelo, en un lapso no mayor de tres (3) días y pagando por su cuenta, la instalación de los mismos, sin perjuicio de las medidas aplicables, según el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario y las leyes por la conducta manifestada. Por tanto, dicho resarcimiento no es considerado como una medida disciplinaria, sino como un justo resarcimiento del daño causado, en perjuicio de una persona o de la comunidad misma.

**ARTÍCULO 124.** Las Instancias Administrativas encargadas del procedimiento administrativo aplicable en la mediación y conciliación para la resolución de conflictos aplicables a las conductas de los estudiantes, en orden jerárquico, son

- A. El Consejo Directivo.
- B. El Consejo De Docentes.
- C. El Consejo General.

**ARTÍCULO 125.** No se debe permitir repreguntar testigos MENORES DE 14 años de edad, a menos que sean acompañados de padres, representantes o responsables, quienes deberán consentirlo por escrito, y estar igualmente acompañados de un profesional de la conducta y/o del Coordinador de Orientación, quienes podrán detener las repreguntas, en cualquier momento, en defensa del interés superior de proteger al niño, niña o adolescente que sea testigo.

**ARTÍCULO 126.** Los padres, representantes, responsables de los estudiantes, y las estudiantes mismos, y la Comunidad Educativa en General, aceptan, saben y les consta que la Dirección de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, podrá realizar filmaciones y grabaciones, durante todo los días y durante las conciliaciones y reuniones, las cuales serán siempre y en todo caso confidenciales, y solo podrán ser observadas por los involucrados en ellas y por los organismos y personas encargados de instruir los expedientes y los encargados de tomar las decisiones y protecciones que fuere menester.

**ARTÍCULO 127.** A los efectos del presente Acuerdo de Paz de Convivencia Escolar y Comunitario, son días hábiles aquellos indicados en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones Ministeriales, como días hábiles de clase y actividad escolar. No serán considerados como hábiles, los días decretados como de asueto por las autoridades nacionales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 128.** Derecho a la defensa está garantizado en todo grado y estado de los procedimientos y casos establecidos en el presente Acuerdo de Paz de Convivencia Escolar y Comunitario. Si el estudiante que se encuentre bajo procedimiento administrativo relativos a casos en los cuales sea procedente la mediación y conciliación para la resolución de conflictos aplicables a su conducta, no se defiende o no lo asiste su padre, madre, representante o responsable, se le nombrará un asistente o defensor, según el caso, quien podrá ser uno de los miembros integrantes de la Defensoría Educativa o Comunitaria Municipal del Niño, Niña o Adolescente, designados por las autoridades educativas o del sistema de protección. En todo caso, la no comparecencia se entenderá como la negación de los hechos y circunstancias presentadas respecto de su conducta indisciplinada o reincidencia.

**ARTÍCULO 129.** Los estudiantes que por causa debidamente comprobada sean suspendidos de su actividad escolar hasta fin del año escolar, podrán, según voluntad del representante, volver a SER INSCRITOS en el Complejo Educativo, con el compromiso de dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente.

**ARTÍCULO 130.** De conformidad con la sentencia vinculante emanada del Tribunal Supremo De Justicia, en Sala Plena, los principios que rigen la conciliación y mediación familiar en los procedimientos administrativos en los cuales sea aplicable, entre otros, los siguientes:

1. Compromiso de favorecer la conciliación y mediación: Las personas tienen la responsabilidad de asistir a los actos procesales dirigidos a la conciliación y mediación familiar, así como de participar en éstos en forma positiva y de buena fe, a los fines de promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social.

2. Protagonismo y autodeterminación: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación deben alcanzar los acuerdos por sí mismas, siendo ellas quienes tomen las decisiones en forma libre y sin imposiciones de ningún tipo.

3. Voluntariedad de los acuerdos: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación tienen la libertad para decidir si desean celebrar o no acuerdos para resolver sus conflictos. Ninguna persona podrá ser constreñida o presionada a celebrar acuerdos durante la conciliación o mediación.

4. Inmediatez y carácter personalísimo: Para cumplir con las finalidades de la conciliación y mediación es importante la presencia de las personas en conflicto, para que expresen directamente sus necesidades e intereses y participen en la solución de sus controversias. La presencia personal es obligatoria en los casos establecidos en la ley.

5. Flexibilidad: La conciliación y mediación familiar debe adaptarse a la situación particular de las personas y a la naturaleza y circunstancias del conflicto, a los fines de permitir alcanzar soluciones más justas y estables para cada caso específico.

6. Imparcialidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación debe tratar a las personas que participan en ellas en condiciones de igualdad y sin discriminación.

7. Neutralidad: La persona que ejerce la conciliación o mediación debe procurar el cumplimiento efectivo de los valores superiores del ordenamiento jurídico y de los derechos humanos, respetando la pluralidad de las relaciones familiares, la diversidad y la pluriculturalidad de la sociedad venezolana, evitando imponer su propia escala de valores y cosmovisión.

8. Satisfactoria composición de intereses: Los acuerdos celebrados a través de la conciliación y mediación deben expresar, en forma satisfactoria y equilibrada, las necesidades e intereses de todas las personas que participan en ésta, privilegiando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

9. Interés superior de niños, niñas y adolescentes: La persona que ejerce la conciliación o mediación, así como las que participan en ésta, deben velar por los derechos humanos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que los acuerdos no los vulneren.

10. Conciliación y mediación como proceso educativo: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación deben ser informados de manera clara y precisa sobre el alcance y significado de cada una de las actividades de dicho proceso, así como del valor jurídico de los acuerdos que se alcancen y los mecanismos existentes para exigir su cumplimiento.

11. La buena fe en los procesos de conciliación y mediación: Todas las personas que participan en un proceso de conciliación o mediación familiar deben observar una conducta caracterizada por la honestidad, lealtad y sinceridad en sus planteamientos, evitando usar estos medios alternativos de solución de conflictos para fines distintos a la búsqueda de un acuerdo que beneficie a las partes. No se dará inicio o continuación a un proceso de conciliación o mediación cuando se observe que se formulan propuestas, peticiones o se asuman conductas que constituyan un manifiesto abuso de derecho o entrañen un fraude a la ley. Del mismo modo no se aplicará el procedimiento conciliatorio en los casos en que se trate de situaciones de conductas que involucren el incumplimiento de normas de orden público o de conductas que sean contrarias a la moral y buenas costumbres, desarrolladas por parte de los y las estudiantes.

12. Principio de Confidencialidad: La conciliación y mediación es confidencial. A tal efecto, quienes participen en el proceso de conciliación y mediación tendrán el deber de guardar silencio sobre lo dialogado en las sesiones correspondientes. Estas personas tampoco podrán servir como testigos, expertos o expertas en algún procedimiento posterior que verse sobre lo tratado en estas reuniones de conciliación y mediación. Sin embargo, la confidencialidad cesa cuando se revele la existencia de una amenaza o violación para los derechos humanos a la vida o la integridad personal o de hechos punibles de acción pública.

13. Oralidad: Los actos de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos deben ser orales, de conformidad con lo establecido en la ley. Sin embargo se dejará por escrito copia de los argumentos esgrimidos y de las consecuencias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo dispuesto en la LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; no podrán ser objeto de conciliación los casos de faltas gravísimas relativos a sanciones derivadas de la comisión de hechos punibles o aquellos en los cuales los estudiantes cometan violación de la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y demás normas del ordenamiento jurídico nacional.

**ARTÍCULO 131.** Los niños, niñas y adolescentes tienen plena capacidad para solicitar, participar y defender sus derechos y garantías en los procedimientos de conciliación ante todas las instancias previstas en el presente Acuerdo y en la Ley. Asimismo podrán denunciar el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios administrativos.

**ARTÍCULO 132.** Las orientaciones sobre la garantía del derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a opinar y a ser oídos en los procedimientos Administrativos llevados a efecto en la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA” son las siguientes:

PRIMERA.- Objeto. Las presentes orientaciones están dirigidas a garantizar el derecho a opinar y a ser oído de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos, brindando criterios, pautas y buenas prácticas dirigidas a asegurar su efectivo cumplimiento, especialmente sobre la forma y oportunidad para realizar dicho acto. Estas orientaciones están dirigidas a todos los involucrados que tengan un trato directo con los niños, niñas y adolescentes, con ocasión o no de la aplicación de los distintos procedimientos.

SEGUNDA.- Consideraciones generales sobre el derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a opinar y a ser oídos en los procedimientos administrativos. A los fines de oír la opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos para determinar su interés superior en cada caso en particular, se presentan a los interesados las consideraciones generales que se indican a continuación:

1. La opinión de los niños, niñas y adolescentes: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión en los asuntos de su interés, esto es, a expresar sus sentimientos, pensamientos y deseos respecto a su situación personal, familiar o social. La opinión implica el uso del razonamiento del niño, niña o adolescente y, en consecuencia, se desarrolla en el marco de un proceso de entendimiento sobre su situación.

2. La opinión de los niños, niñas y adolescente debe ser expresada libremente: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión libremente.

Por ello, si un niño, niña o adolescente opta por no opinar o por guardar silencio, éste debe ser ponderado por el Directivo dentro de su contexto personal, familiar y social.

3.- La opinión de los niños, niñas y adolescente debe ser informada: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados adecuadamente antes de expresar su opinión respecto a su situación personal, familiar o social planteada, sólo de esta manera se garantiza que puede manifestar libremente sus sentimientos, pensamientos y deseos. En este sentido, la información debe explicársele de manera clara y sencilla, acorde con su desarrollo evolutivo, y versará, entre otros, sobre el objeto del procedimiento, la función del juzgador o juzgadora, de las partes y de los derechos que éstas poseen, el objetivo y las consecuencias de su opinión, así como las diferentes alternativas para resolver el conflicto planteado. Si se tratase de niños, niñas o adolescentes sordos o con deficiencias auditivas se debe contar con intérpretes de lengua de señas venezolanas.

4.- La opinión de los niños, niñas y adolescente debe expresarse en todos los asuntos de su interés: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión en

todos los asuntos de su interés, entre ellos, en el ámbito familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, estatal, deportivo y recreacional.

5.- La opinión de los niños, niñas y adolescente ha de ser debidamente tomada en cuenta: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su opinión sea debidamente tomada en cuenta por las personas que tienen la responsabilidad de tomar la decisión sobre su situación personal, familiar y social, especialmente para determinar su interés superior en un caso particular. Esto implica, entre otros, que la opinión debe ser recogida en el proceso, bien sea por escrito o mediante cualquier otro medio tecnológico, de la manera más inmediata posible y en presencia del Director, salvo situaciones excepcionales. Así mismo, supone que debería ser ponderada en la motivación de la decisión, exponiendo claramente las consideraciones del Director o Instancia que dicta la decisión, en cuanto a la valoración de la opinión recabada.

Es importante recordar que la opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos no es vinculante para el Director, salvo que la ley establezca lo contrario de manera taxativa, tal y como se encuentra previsto en el Parágrafo Cuarto del Artículo 80 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

TERCERA. - Recomendaciones generales sobre el trato de los niños, niñas y adolescentes en los Procedimientos Administrativos. En el trato de los niños, niñas y adolescentes se deberán tener en consideración las siguientes orientaciones:

1. Trato digno y comprensivo: Todo niño, niña y adolescente debe ser tratado con respeto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso judicial, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, situación de salud, discapacidad y nivel de madurez, respetando plenamente su integridad física, mental y moral.

Todos los funcionarios y funcionarias administrativos deben ofrecer un trato sensible, comprensivo, constructivo y tranquilizador a todos los niños, niñas y adolescentes que acuden a la instancia administrativa. Ello comprende, entre otros aspectos, llamar a los niños, niñas y adolescentes por su nombre y apellido, saludarlos, despedirse, proporcionarles una silla, dirigirse directamente a ellos y ellas, escuchar sus expectativas sobre su intervención en el proceso, explicar de manera sencilla dónde está, qué se espera de ellos y ellas, aclarar las dudas que puedan tener, todo ello con el fin de hacer su permanencia en el órgano jurisdiccional lo más amigable posible.

2. Simplificación del lenguaje: Todos los involucrados en el procedimiento administrativo deberán simplificar el lenguaje, utilizando una terminología sencilla y adecuada a la edad y la madurez del niño, niña y adolescente, especialmente, aquellos con algún tipo de discapacidad.

3. Protección contra la discriminación: Los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso a un proceso en condiciones de igualdad y que los proteja de todo tipo de discriminación basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones

políticas o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, condición de salud, discapacidad, o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares. En consecuencia, El Director y demás funcionarios y funcionarias administrativos deberían evitar e impedir cualquier trato discriminatorio en sus relaciones con los niños, niñas y adolescentes.

4. Seguridad personal: El Director debe garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes durante el procedimiento y fuera del mismo. En consecuencia, es necesario prevenir toda situación de riesgo que pueda ponerlo en peligro de ser víctima de cualquier tipo de violencia. Por ello, deberán adoptarse las medidas apropiadas para que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño, niña y adolescente de ese riesgo antes, durante y después del procedimiento.

5. Tiempo mínimo de espera: Los involucrados deberán tomar las previsiones necesarias para que los niños, niñas y adolescentes que acuden a un procedimiento esperen el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia o acto procesal.

CUARTA. - Orientaciones sobre las formalidades del acto de oír la opinión. El acto de oír la opinión del niño, niña y adolescente debería entenderse como un acto voluntario, informado, informal (documental u oral), individual, sin fines probatorios y obtenido mediante declaración espontánea y/o preguntas libres del Director, que tiene por objeto dar su juicio o parecer sobre una cuestión o conjunto de ellas, suministrar información y aclarar los hechos en que tengan interés y del cual se pueden deducir argumentos que deben ser tomados en cuenta en función de su desarrollo, para adoptar la decisión a que haya lugar con base en su interés superior. Este derecho puede ser ejercido por el niño, niña o adolescente, de manera escrita mediante un relato de incidencia, en el cual, de manera personal y ante el respectivo Coordinador, el niño, niña o adolescente podrá exponer su punto de vista en relación con una situación enmarcada dentro de las faltas leves y graves, en las cuales se encuentre como participante de manera directa o indirecta o como testigo referencial.

QUINTA. - Consecuencias procesales de no oír la opinión del niño, niña o adolescente. El no oír la opinión del niño, niña o adolescente en un procedimiento judicial, comporta la violación de un derecho fundamental que acarrea la nulidad y reposición de la causa al estado en que se garantice el ejercicio de tal derecho. A cualquier efecto, es conveniente tomar en cuenta que, como es un derecho y como tal de carácter voluntario, se debe indagar primero si el niño, niña y adolescente está dispuesto a hacer uso de su derecho, pues en caso de negativa la reposición sería inútil, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTA.- Orientaciones sobre la valoración de la opinión. A los fines de valorar la opinión de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos para determinar su interés superior en cada caso en particular, se aconseja al El Director y demás involucrados ponderar las orientaciones que se indican a continuación:

1. Reconocer que los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho tienen juicio de valor y comprenden su situación personal, familiar o social, según su desarrollo evolutivo y situación personal. En consecuencia, a los fines de apreciar su opinión de la manera más adecuada, debe tomarse en cuenta su edad, grado de madurez y circunstancias que lo afectan.
2. Que la opinión de los niños, niñas y adolescentes debe ser autónoma. En consecuencia, a los fines de apreciar su opinión de la manera más adecuada, debe estimarse en qué medida corresponde a su propio pensar y sentir, para lo cual es menester apreciar si el vocabulario empleado, el razonamiento y la lógica de su pensamiento, corresponden a su madurez.
3. Que la opinión de los niños, niñas y adolescentes debe ser libre. En consecuencia, a los fines de apreciar su opinión de la manera más adecuada, debería apreciarse en qué medida fue expresada de forma espontánea, libre de influencias y sin coerciones de cualquier tipo.
4. Que la opinión de los niños, niñas y adolescentes se expresa en el contexto de su realidad y experiencia familiar, social y cultural. En consecuencia, a los fines de apreciar su opinión de la manera más adecuada, debe respetarse y comprenderse sus orígenes y valores, considerados dentro de una sociedad pluricultural y multiétnica.
5. Que las relaciones familiares en las cuales se desarrollan los niños, niñas y adolescentes en la sociedad son diversas y heterogéneas. En consecuencia, a los fines de apreciar su opinión de la manera más adecuada, debe reconocerse que existe una pluralidad de formas y relaciones familiares igualmente idóneas, las cuales todas son protegidas por el Estado en condiciones de igualdad.
6. Que la opinión de los niños, niñas y adolescentes debe valorarse bajo el principio de la equidad de género y la igualdad del hombre y la mujer.
7. Que la opinión de los niños, niñas y adolescentes debe valorarse de forma imparcial. En consecuencia, a los fines de apreciar su opinión de la manera más adecuada, debería evitarse que los valores, estereotipos y prejuicios propios de la persona distorsionen su adecuada ponderación.
8. Que la opinión de los niños, niñas y adolescentes constituye un elemento adicional al conjunto de fundamentos que sustentan una decisión judicial imprescindible para determinar su interés superior en un caso en particular. En consecuencia, es menester comprender que se trata de un acto administrativo sui generis que realiza el Director para conocer la visión del niño, niña o adolescente en cuanto a la situación personal, familiar o social que lo afecta, por lo cual no debería estimarse como un medio de prueba, ni debe valorarse como tal.



## SECCIÓN TERCERA. TIPOS DE CONDUCTAS INDISCIPLINADAS.

### **ARTÍCULO 133:** Constituyen conductas de indisciplina LEVES:

1. Todas aquellas que entorpezcan, sin impedirlo, el normal funcionamiento de las actividades educativas y extracurriculares en cualquier área de la Unidad Educativa.
2. No asistir regularmente a clases.
3. Los retardos en el horario de las actividades diarias.
4. Conversaciones o desordenes durante actividades docentes o formativas.
5. Incumplimiento de deberes, tareas o asignaciones escolares.
6. Inadecuada presentación personal. Asistir al Colegio sin en traje escolar establecido en el ordenamiento jurídico y en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario.
7. Irrespetar los Símbolos Patrios, conversando o fomentando desorden durante las actividades formativas.
8. Abandonar la sede de la Unidad Educativa sin la autorización correspondiente.
9. Incorporarse tarde a clases después del receso o recreo.
10. Emplear un vocabulario procaz o soez durante el desarrollo de las actividades educativas.
11. Utilizar de manera inadecuada materiales, equipos, instrumental de laboratorios, talleres, baños y aulas de clase.
12. No mantener limpia el aula o cualquier recinto del plantel.
13. Lanzar tiza, papeles u otros objetos en cualquier área de la Unidad Educativa.
14. Realizar actos considerados de mala educación: estirarse, bostezar con esperpento, escupir, dejar escapar gases malolientes, dentro del aula de clases.
15. Empujar a los compañeros a propósito y sin medir consecuencias.
16. Incumplir con la función de semanero.
17. No colaborar con la limpieza y conservación de las áreas de la Unidad Educativa.
18. No respetar la columna de los estudiantes a la hora de realizar compra en la cantina.

19.No entregar o informar a padres, representantes o responsables sobre informaciones remitidas al hogar.

20.No traer a tiempo el justificativo, las notificaciones o circulares firmadas por el padre, representante o responsables, en la fecha que se exige sean devueltos.

**ARTÍCULO 134:** Constituyen Conductas de Indisciplina GRAVES de los estudiantes, además de las establecidas en otros artículos del presente manual, las siguientes:

1. Reincidir tres veces en una o varias conductas de indisciplina leves, lo cual dará inicio a un procedimiento administrativo disciplinario.
2. La insolencia o agresión verbal, escrita o física tanto al personal de la institución como a los estudiantes de la misma, dentro y fuera de la institución.
3. La insubordinación a Directivos, docentes o delegado de Curso, cuando éste actúe como tal.
4. El abandono repetitivo e injustificado del recinto del plantel sin la autorización correspondiente.
5. Deteriorar o destruir de forma voluntaria las instalaciones, planta física, el mobiliario, materiales, útiles y demás bienes del ámbito escolar.
6. Alterar los diarios de clase, tachando, borrando o deteriorando las observaciones e inasistencias asentadas por los docentes.
7. Las faltas contra la moral, las buenas costumbres o el ideario del plantel.
8. Comer o dormir dentro del aula de clases.
9. Ingresar a un salón de clase, oficina, coordinación, laboratorio, biblioteca u otra área del complejo sin la debida autorización del personal encargado.
10. Abrir armarios de oficinas, bolsos de otros estudiantes no respetando la privacidad.
11. Pasar a zonas restringidas sin la debida autorización (Oficinas de Dirección Académica y Administrativa, Coordinaciones, Laboratorios) en horas de actividad escolar o recesos.
12. Interrumpir las actividades de clases por cualquier concepto, por cuanto se atenta contra el derecho a la educación de los demás alumnos, consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.
13. Portar y usar aparatos de telefonía celular en cualquiera de sus formas, o portar y usar dispositivos digitales portátiles (reloj digital). La reiteración de esta falta será calificada como falta gravísima. En caso de uso del teléfono en la institución para

captar imágenes o videos de cualquier miembro de la comunidad educativa sin ninguna autorización o sin conocimiento de la persona captada en imagen o video, será causal de falta gravísima y se abrirá el procedimiento administrativo aplicable a este tipo de faltas.

14. Cometer un acto o gesto de agresión ante un superior que suponga actitudes de reto, levantamiento de voz, gestos agresivos, aunque no llegue al insulto.
15. Cuando coloque motes o sobrenombres a cualquier miembro de la comunidad educativa.
16. Dañar los materiales de trabajo de un compañero.
17. Realizar juegos de envite y azar dentro de las instalaciones del plantel.
18. Copiarse usando cualquier medio (chuletas, calculadoras, celulares, iPod) o cualquier otro medio. La reiteración de esta falta será considerada falta gravísima.
19. Provocar desórdenes durante la realización de cualquier evaluación o participe en hechos que comprometan su validez.

**ARTÍCULO 135.** Constituyen Conductas de Indisciplina GRAVÍSIMAS de los estudiantes:

1. Reincidir tres veces en una falta grave.
2. Cuando obstaculicen o interfieran en el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren la disciplina.
3. Sustraer el diario de clases del salón.
4. Cometer fraude académico durante una prueba, dar información a los compañeros, o provocar desórdenes durante la realización de cualquier evaluación, que comprometan su eficacia.
5. Traer y/o consumir cigarrillos, alcohol, o cualquiera de sus derivados dentro o alrededor de la Unidad Educativa, o en cualquier actividad extraacadémica (paseos, convivencias, excursiones) realizadas por la institución o dentro de las instalaciones del plantel. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio de las personas y de la Unidad Educativa.
6. Las faltas contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres dentro y fuera del plantel.
7. Sustraer pruebas o documentos creados para evaluar.

8. Alterar las notas de la Boleta de Calificaciones, Notas Certificadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación o cualquier otro documento de carácter oficial.
9. La usurpación de funciones al personal docente, administrativo, alumnos, representantes y obreros dentro y fuera de la institución.
10. La falsificación de firmas o documentos.
11. La insolencia, la agresión verbal o escrita, la amenaza, la coacción de grupos.
12. El uso de juegos pirotécnicos dentro y en las cercanías de la Unidad Educativa.
13. Posesión, ocultamiento o distribución de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o nocivas para la salud dentro o alrededor de las instalaciones de la Unidad Educativa
14. Provocar lesiones físicas a miembros del personal docente, directivo, administrativo, obrero, alumnos, representantes, proveedores del plantel.
15. Detentación, ocultamiento y uso de armas blancas o de fuego, de facsímiles de balines, cuchillos, etc., y aquellas que den la sensación de ser reales y que se usen a fin de amedrentar o asustar para el logro de un fin que vaya contra las buenas costumbres.
16. Instigación a delinquir y/o a cometer actos de indisciplina.
17. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños o retenciones injustas sobre algún miembro de la Comunidad Educativa.
24. Provocar incendios o intento del mismo dentro o alrededor del Complejo Educativo Privado.
18. Difusión de material pornográfico, satánico de un alumno(a) a sus compañeros.
19. Publicar en internet, u otro medio, fotos, videos, películas o artículos escritos que contribuyan a la pérdida de la dignidad, honra o integridad de algunos de los miembros de la comunidad educativa.
20. Cometer actos de agresión física o verbal hacia un compañero perteneciente a un grado o año académico inferior o de menos edad.
21. Todo acto tipificado como punible en el Código Penal Venezolano, así como aquellos actos que vayan en contra de la Ley Orgánica para la protección de Niños, niñas y adolescentes, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a un Mundo Libre de Violencia y contra toda norma de orden público.

22. Complicidad directa o indirecta en cualquiera de los actos señalados en el presente artículo.

23. Cualquier otra acción que, por su naturaleza o por sus efectos sea considerada como gravísima por la Dirección del plantel.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LAS MEDIDAS PEDAGÓGICAS, DISCIPLINARIAS, DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN.**

##### **SECCIÓN PRIMERA. GENERALES.**

**ARTÍCULO 136.** Los miembros de la comunidad educativa encargados de evaluar y aplicar medidas por conductas indisciplinadas por acción u omisión, son, en orden jerárquico:

1. El Personal Docente.
2. Los Coordinadores.
3. El Consejo Directivo.
4. El Consejo de Docentes.

**ARTÍCULO 137.** La aplicación de una medida disciplinaria no evita la aplicación de medidas pedagógicas.

##### **SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS MEDIDAS APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN, CONSIDERADAS LEVES.**

**ARTÍCULO 138.** Se entiende por conductas indisciplinadas por acción u omisión, leves, aquellas que perturban el normal desarrollo de las actividades y que pueden ser atendidas de inmediato por el docente que haya observado la falta.

**ARTÍCULO 139.** Las medidas disciplinarias aplicables a conductas indisciplinadas por acción u omisión, leves, serán tomadas por el docente, y podrán ser:

1. Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada; con ella se espera que los estudiantes dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente.

2. Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada (no en público), de forma pedagógica, racional y privada de un acto u omisión de la norma por parte del estudiante, queda asentada en el Acta.
3. Amonestación escrita y acta de compromiso del estudiante: Es una recriminación personal individualizada, de forma pedagógica y racional, de un acto u omisión de una norma por parte del estudiante, se hará por escrito incluyéndose su compromiso formal de abstenerse de incurrir nuevamente en acto u omisión de la misma. Debe ser firmada por el estudiante y el representante.
4. Acta de compromiso del estudiante junto con su representante: para llegar a compromisos conjuntos, para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un acta compromiso.

**ARTÍCULO 140.** Las medidas pedagógicas a aplicar en los casos de conductas indisciplinadas por acción u omisión, leves, serán aplicadas por el docente, con el apoyo del Coordinador del área, y son:

1. Desarrollo de actividades pedagógicas que motiven al estudiante a involucrarse cooperativamente en las mismas. (Cartelera, boletines, charlas, otros)
2. Utilización del tiempo en la Institución en actividades formativas y recreativas.
3. Labor social y comunitaria (ciclo de charlas, guía de actividad cívica). Cuando se trata de charlas, deben completarse dos (2).
4. Orientación/ asesoría psicológica a los estudiantes que lo requieran.
5. Participación de los padres y representantes en la orientación y supervisión de sus hijos y/o representados y en la solución de los conflictos presentados.
6. Diálogo reflexivo con el (la) estudiante /docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.
7. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiares.
8. Seguimiento a la aplicación de los mecanismos para cambiar comportamiento.

**SECCIÓN TERCERA. DE LAS MEDIDAS APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN, CONSIDERADAS GRAVES.**

**ARTÍCULO 141.** Se entiende por conductas indisciplinadas por acción u omisión, Graves, el cometimiento de algún hecho que atente contra la integridad física, moral, psicológica de cualquier miembro de la Comunidad: Estudiantes, Personal Docente, Administrativo, Obrero, Padres y/o Representantes; o de la Institución, en todas las

actividades escolares de índole académica, deportiva, recreativa, cultural y pastoral llevadas a cabo en la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, o en cualquier otro espacio en que la Institución se vea representada: Desfile deportivo, juegos Inter cursos y/o intercolegiales, festivales, verbena, liturgias; semana colegial; despedida de culminación de año escolar y otras similares.

**ARTÍCULO 142.** Las medidas aplicables a conductas indisciplinadas por acción u omisión GRAVES serán aplicadas por el Consejo Directivo, y podrán ser:

1. Acta de compromiso estudiante y representante ante la Dirección del plantel, para ayudar de forma pedagógica y racional a mejorar o cambiar la conducta del estudiante. El compromiso conjunto tiene como objetivo fortalecer el respeto del estudiante hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un acta compromiso.
2. Labor social y comunitaria, se refiere a la participación activa del estudiante en el proceso educativo a favor de la comunidad y se clasifican de la manera siguiente:
  - A. Servicio Comunitario de índole académica: Trabajos de investigación, preparación de determinados temas en Power Point, aprendizaje de algún tema o poesía corta, preparación de guías de alguna materia escolar, resumen de obras literarias.
  - B. Servicio Comunitario de índole administrativo: Cuidar el orden y aseo de las cantinas, pasillos, jardines, canchas, etc. Acomodar sillas, pupitres, mesas, escritorios, guardias a la hora del receso y salida.
  - C. Servicio Comunitario de índole de mantenimiento: Reparación de sillas, pupitres, (lijado, pintura, fijación de tablas, limpieza de patios, baños, pasillos, canchas, jardines, pintura de muros, paredes y otras similares.
3. Suspensiones:
  - B. Suspensión de la participación en las actividades extracurriculares que realice el estudiante.
  - C. Suspensión del estudiante de las actividades diarias del colegio por un tiempo prudencial que oscile entre uno (1) y dos (2) días. En estos casos se genera una inasistencia a los fines de toda actividad escolar. El estudiante suspendido podrá cumplir con actividades comunitarias dentro del colegio si así decidiere el Consejo Directivo.
  - D. Suspensión por un año del colegio. Esta decisión emanada del Consejo General de Docentes deberá someterse a su aprobación por parte del Consejo de Protección y por ante las autoridades competentes de la Zona Educativa.

**ARTÍCULO 143.** Las medidas pedagógicas ejecutables en los casos de conductas indisciplinadas por acción u omisión, Graves, serán aplicadas por el Coordinador de Orientación, y son:

1. Elaboración de carteleras por parte del estudiante.
2. Brindar dos charlas con un tiempo mínimo de 30 min., relacionadas con el valor vulnerado con la falta. Con material preparado por el estudiante.
3. Trabajo Comunitario dentro de la unidad educativa.
4. Medidas alternas de resolución de conflictos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando la conducta del estudiante, ocasione daños en el mobiliario, útiles, planta física, del plantel o de cualquier miembro de la comunidad, el representante legal y el estudiante, deberán asumir la reposición o reparación del bien dañado, sin que esto pueda ser considerado como una medida sancionatoria, sino como un resarcimiento de los daños causados, pues las medidas adoptadas tenderán siempre a procurar el cambio de conducta en el estudiante.

**SECCIÓN CUARTA. DE LAS MEDIDAS APLICABLES A CONDUCTAS INDISCIPLINADAS POR ACCIÓN U OMISIÓN, CONSIDERADAS GRAVÍSIMAS.**

**ARTÍCULO 144.** Se entiende por conductas indisciplinadas por acción u omisión, Gravísimas, aquellas conductas de un estudiante que producen un efecto dañoso, y que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal venezolano y está tipificado como tal ante el Código Penal Venezolano, la LOPNNA y demás normas del ordenamiento jurídico nacional.

**ARTÍCULO 145.** Las medidas aplicables por conductas indisciplinadas por acción u omisión, GRAVÍSIMAS, Independientemente del proceso administrativo iniciado de conformidad con los acuerdos de convivencia interna de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, conlleva a la participación inmediata al Padre, Madre, Representante o Responsable del niño, niña o adolescente, así como a las autoridades policiales del municipio, al Consejo de Protección del Niño, niña y del Adolescente, al Concejo Municipal de los Derechos del Niño, Niña y adolescente, al Consejo Municipal de Educación Bolivariana y al Departamento de Protección y Desarrollo Estudiantil de la Zona Educativa con jurisdicción en el municipio Diego Bautista Urbaneja, y la Fiscalía de Protección del Ministerio Público quien inicia el procedimiento jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 146.** Las medidas aplicables por conductas indisciplinadas por acción u omisión, GRAVÍSIMAS, serán aplicadas por el Consejo Directivo, y el Consejo de Profesores, y podrán ser:

1. Cambio de Ambiente al finalizar el año escolar. Cuando el estudiante sin tener la inscripción condicionada:



a.- Presente bajo rendimiento académico.

b.- Cuando tenga un expediente disciplinario con faltas graves con reincidencia de conductas inadecuadas que haya conllevado a la perturbación del desarrollo de normas de las actividades académicas de la institución, y aún habiendo cumplido las medidas disciplinarias pedagógicas no se observare ningún cambio de comportamiento significativo , o voluntad de cambio en el o la estudiante, aún cuando el representante haya prestado colaboración o no, en incentivar el cambio de conducta de su representado.

c.- Cuando incurra en actos contrarios a las leyes nacionales y al presente acuerdo que por su naturaleza sea de carácter punible o violatorio de la Constitución, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normas del ordenamiento jurídico nacional en los cuales la acción cometida se encuentre expresamente prohibida; demostrando que no tiene la voluntad de apegarse y respetar las leyes y el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, por lo que la institución preservando el derecho a la educación del colectivo y el derecho a recibirla en un lugar seguro libre de agresividad, violencia de palabras y de hechos informará a las autoridades del Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, Defensoría Educativa copia de todo el expediente.

2. Cambio de Ambiente Educativo antes de culminar el año escolar , de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA” cuando este bajo inscripción condicionada o sustantivada por bajo rendimiento académico o por reincidencia de conductas inadecuadas que haya conllevado a la apertura de un expediente disciplinario, y no se observare ningún cambio de comportamiento significativo , o voluntad de cambio en el o la estudiante aun cuando el representante haya colaborado o no, en incentivar el cambio de conducta de su representado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos antes indicados, el Coordinador respectivo deberá realizar un informe, respecto de la conducta del niño, niña o adolescente, la cual será entregada, junto con los demás recaudos que procedan, a las autoridades competentes y a su Padre, Madre, Representante o Responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el estudiante que cometiere la falta sea mayor de edad, se participará de inmediato a las autoridades de policía del municipio, y se procederá a aplicarle las medidas indicadas en el presente artículo.

PARRAFO TERCERO: De comprobarse o tener la presunción de que exista casos de Acoso o de Acoso Escolar perpetrado por algún integrante de la Comunidad Educativa en perjuicio de algún Estudiante, docente, personal administrativo u obrero, el caso será remitido de manera inmediata al Ministerio Público.

## CAPÍTULO CUARTO

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS APLICABLES A LAS **CONDUCTAS INDISCIPLINADAS, CONSIDERADAS LEVES**, EN LOS ESTUDIANTES.

**Artículo 147.** Cuando el o la estudiante, manifieste una conducta indisciplinada considerada como LEVE, por el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario , el Docente o Personal Directivo, que la observe, o que reciba de un miembro del personal administrativo, obreros o estudiante en general, la información del cometimiento de dicha conducta, se lo comunicará al Coordinador de Control, Disciplina y Difusión Cultural, quien hará una breve relación de los hechos, y las medidas tomadas, y lo asentará en el libro de vida o expediente de actuación general del estudiante.

**Artículo 148.** Cuando el o la estudiante, acumule en su Libro de Vida dos (02) o más amonestaciones verbales por el mismo tipo de conducta indisciplinada, el Coordinador de Control, Disciplina y Difusión Cultural, hará una amonestación por escrito, y se procederá a la apertura de un expediente administrativo para aplicación de medidas pedagógicas.

**ARTÍCULO 149.** El Coordinador de Control, Disciplina y Difusión Cultural, levantará un Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho y su gravedad, de conformidad con las leyes aplicables, el estudiante deberá firmar el acta, y/o en su defecto, lo harán dos (02) testigos del hecho. El estudiante tendrá derecho a hacer los alegatos que considere pertinentes, los cuales se anotarán, igualmente, en el Acta referida.

**ARTÍCULO 150.** Si el estudiante y/o su Padre, Madre, representante o Responsable, considera que dicha medida no está ajustada al presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, ni a las leyes, podrá optar por los recursos que le otorga el presente instrumento.

**ARTÍCULO 151.** En caso de reincidencia por acción u omisión de una misma conducta inapropiada contraria a lo establecido en el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, y considerada LEVE, o por inobservancia a las medidas pedagógicas adoptadas, se aplicará el procedimiento administrativo aplicable en la mediación y conciliación para la resolución de conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas consideradas GRAVES en los estudiantes.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS APLICABLES A LAS **CONDUCTAS INDISCIPLINADAS CONSIDERADAS GRAVES** EN LOS ESTUDIANTES.

**ARTÍCULO 152.** El procedimiento de mediación y conciliación para la resolución de conflictos aplicables a las **conductas indisciplinadas consideradas graves** en los estudiantes se iniciará mediante solicitud de averiguación, verbal o escrita, ante la Coordinación de Control, Disciplina y Difusión Cultural, cuando un miembro del personal Directivo, Docente, Administrativo, Obrero, un miembro de la comunidad educativa, el propio niño, niña o al adolescente, cuyos derechos son amenazados o violados, y/o su familia, observe, o tenga conocimiento directo de, una conducta inapropiada, por parte de un estudiante de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”

**ARTÍCULO 153.** Recibida la solicitud de averiguación, el Coordinador de Control, Disciplina y Difusión Cultural, abrirá un expediente, a objeto de indagar sobre la procedencia o no de una Mediación y Conciliación para la Resolución de Conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas de los estudiantes, el cual deberá contener, cuanto menos:

1. Nombre de la unidad educativa.
2. Indicación en letras mayúsculas y en color rojo que digan CONFIDENCIAL SOLO PARA LOS INTERESADOS.
3. Lugar, fecha y hora de apertura del expediente.
4. Nombre; cédula de identidad; del coordinador encargado de abrir dicho expediente.
5. Nombre, cédula de identidad, edad, sexo, año o grado que cursa el o la estudiante bajo Mediación y Conciliación para la Resolución de Conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas.
6. Descripción detallada de la conducta que da lugar a la Mediación y Conciliación para la Resolución de Conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas, el cual deberá referir:
  - i. Lugar y fecha del hecho considerado conducta inapropiada.
  - ii. De proceder, descripción detallada de los daños materiales causados.
  - iii. Forma cómo ocurrieron los hechos.
7. Enumeración y descripción detallada de los soportes y pruebas recabados por el instruyente para apoyar el caso;
8. Nombre completo, edad, sexo, cédula de identidad, grado o año que cursa, el posible, o posibles personas, que pudieron presenciar el hecho y que quieran atestiguar al respecto.
9. FUNDAMENTACIÓN. Artículo y numeral DEL PRESENTE Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria, DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DE LA LOPNNA, LEYES, REGLAMENTOS,

RESOLUCIONES que considera el instruyente que ha sido incumplido por parte del estudiante que da lugar a la Mediación y Conciliación para la Resolución de Conflictos aplicables a las conductas indisciplinadas.

10. Medidas que el instruyente del expediente solicita que sea aplicada, con indicación del Artículo y numeral del presente Manual.
11. El expediente deberá ser debidamente foliado, firmado y sellado en cada página, anverso y reverso, inutilizando los espacios en blanco. Las foliatura, firma y sellado se deberá hacer, de inmediato y cada vez que se incorpore al expediente un nuevo documento.

**ARTÍCULO 154.** El Coordinador de Control, Disciplina y Difusión Cultural, presentará, por escrito, el caso ante el Consejo Directivo, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la ocurrencia del hecho y apertura del expediente.

**ARTÍCULO 155.** El Consejo Directivo Informará y explicará, al día siguiente de recibidos los recaudos, verbalmente y en privado, al niño, niña o adolescente, de la apertura del expediente, y le entregará una citación dirigida a su padre, madre, representante o responsable, exponiéndole el inicio del procedimiento aperturado. La expedición de la boleta no impedirá que el Consejo Directivo establezca comunicación por otras vías con el padre, madre, representante o responsable, del estudiante, e indicándole que deberá presentarse al tercer (3) días hábil siguiente, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para rebatir, o aceptar y conciliar, en el procedimiento aperturado. Copia de la misma citación le será entregada a la persona encargada de recoger al niño, niña o adolescente, en la hora de salida de las instalaciones de la Unidad Educativa, además del envío por vía electrónica (correo electrónico) dirigido al padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente.

**ARTÍCULO 156.** En el transcurso de los tres (3) días que promedian entre la notificación del padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente, del inicio del procedimiento y la oportunidad para rebatir o aceptar el procedimiento aperturado, el padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente, tendrán derecho leer completo el expediente, y el representante podrá obtener copias fotostáticas del mismo, certificadas por el Consejo Directivo, de los recaudos presentados por el Coordinador de Control, Disciplina y Difusión Cultural. En ningún caso el padre, madre, responsable o representante, podrá hacer anotaciones o dañar el expediente, y su lectura deberá hacerse en presencia de un docente que indique el Consejo Directivo, y durante el horario matutino de clases.

**ARTÍCULO 157.** Llegados el día y hora de la comparecencia del niño, niña o adolescente, y su padre, madre, representante o responsable, éstos podrán hacer su planteamiento por escrito, en el cual podrán rebatir, o aceptar los hechos y solicitar la conciliación, en el procedimiento aperturado.

**ARTÍCULO 158.** En todos los grados e instancias del procedimiento, el niño, niña o adolescente, y los órganos o miembros de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, podrán hacerse asistir por un abogado de su confianza, hacer todas las exposiciones que consideren pertinentes, siempre actuando dentro del marco del presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, de la Constitución y las Leyes, de la cuales se dejará constancia escrita. La exposición dada por el niño, niña o adolescente no podrá ser considerada una prueba como tal, pues la misma perseguirá conocer el criterio manejado por el niño, niña o adolescente, para coadyuvar en su formación y adoptar mejores y más eficientes medidas pedagógicas a su favor.

**ARTÍCULO 159.** Si el procedimiento de conciliación es aceptado, el padre, madre, representante o responsable del niño, niña o adolescente, si fuere el caso, deberá resarcir los daños materiales que se hubieren causado, reponiéndolos por otros nuevos, de la misma marca, características y modelo, en un lapso no mayor de tres (3) días y pagando por su cuenta, la instalación de los mismos, de proceder esto, todo lo cual no será considerado como un castigo o sanción, sino como un justo resarcimiento por los daños y perjuicios causados a la Unidad Educativa y a la Comunidad Educativa misma.

**ARTÍCULO 160.** Para el caso de que las partes se sometan al proceso de conciliación, el Consejo Directivo procederá, al siguiente día hábil, a indicar las medidas pedagógicas a seguir con el niño, niña o adolescente, y de acuerdo a los parámetros establecidos por el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario. En todo caso el padre, madre, representante o responsable del niño, niña o adolescente, deberá acompañar a su representado y participar activamente, y según indicaciones dadas por el Coordinador de Orientación, en la aplicación de las medidas pedagógicas adoptadas, en cumplimiento del Artículo 54 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, el cual establece su obligación de participar activamente en el proceso educativo de su representado. El acuerdo conciliatorio se consigna en un acta que debe contener:

1. Indicación de los datos necesarios para identificar a las partes y al proceso;
2. Naturaleza del asunto sobre el cual versa el acuerdo;
3. Relación sucinta de lo acontecido en el proceso;
4. Acuerdos a que llegaron las partes;
5. Lugar y fecha del acuerdo;
6. Firma de las partes y del conciliador;
7. El acuerdo así celebrado surtirá, de inmediato, efecto entre las partes.

**ARTÍCULO 161.** Aceptado el procedimiento conciliatorio por las partes involucradas, se establecerá la naturaleza del conflicto y los extremos sobre los que versará el acuerdo conciliatorio.

**ARTÍCULO 162.** En cualquier etapa del procedimiento conciliatorio, las partes o una de ellas podrán ser asesoradas por sus abogados. En todo caso, la no asistencia de un abogado no impide la celebración de la conciliación.

**ARTÍCULO 163.** El niño o el adolescente involucrados deben ser siempre oídos y su opinión tomada en cuenta por el conciliador y las partes a los efectos del acuerdo.

**ARTÍCULO 164.** La conciliación se inicia con una entrevista a las partes en la cual el conciliador les informa sobre los elementos que caracterizan el procedimiento conciliatorio y la conveniencia de llegar a un acuerdo. Si lo estima necesario, el conciliador puede entrevistarse por separado con cada una de las partes, reuniéndolas luego para establecer los extremos del conflicto y las posibles soluciones.

**ARTÍCULO 165.** La negativa del padre, madre, representante o responsable, del niño, niña o adolescente, de participar en una o varias de las sesiones que se realicen para el proceso pedagógico de atención a su representado, será considerado como una falta “**GRAVÍSIMA**”, se notificará de tal situación al Consejo Municipal De Derechos De Niños, Niñas Y Adolescentes, y se procederá a la suspensión de su actividad escolar, por el resto, y hasta finalizar el año escolar. En todo caso el niño, niña o adolescente, según voluntad del representante, podrá volver a SER INSCRITO en el Complejo Educativo, con el compromiso de dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niña o Adolescente.

### SECCIÓN TERCERA: PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVÍSIMAS.

**ARTÍCULO 166.** El procedimiento para la resolución de conflictos aplicables a las **conductas indisciplinadas consideradas gravísimas** en los alumnos se iniciará mediante solicitud de averiguación, verbal o escrita, ante la coordinación respectiva, cuando un miembro del personal Directivo, Docente, Administrativo, Obrero, un miembro de la comunidad educativa, el propio niño, niña o al adolescente, cuyos derechos son amenazados o violados, y/o su familia, observe, o tenga conocimiento directo de, una conducta inapropiada, por parte de un estudiante de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”. Igualmente se aplicará cuando se tenga conocimiento de conductas contrarias al orden público, moral y buenas costumbres, realizadas por estudiantes dentro de la institución. De acuerdo con las leyes, los actos de tipo punible o violatorios del ordenamiento jurídico nacional que sean realizados por estudiantes del plantel, no son materia de conciliación ni mediación.

**ARTÍCULO 167.** Sanción Falta gravísima. Denunciar ante organismos policiales o judiciales cuando estos hechos están tipificados como delitos en el Código Penal Venezolano, LOPNNA y demás normas del ordenamiento jurídico nacional y el o la estudiante mayor de doce (12) años de edad que haya incurrido en las faltas antes señaladas, tiene Responsabilidad Penal según la LOPNNA.

**ARTÍCULO 168.** Procedimiento Administrativo para la sanción gravísima. Se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades Faltas números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11, 12, 20 del artículo 95 del presente Manual:

1. El Coordinador Levantará acta de los hechos, preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del estudiante o Libro de Vida, informar al alumno del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se le dará su derecho a la defensa.
2. Citación a los estudiantes involucrados y sus representantes, padres o responsables.
3. El Coordinador instruirá el expediente respectivo, ordenado cronológicamente firmadas y selladas todos los actos recaudados, en él que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables.
4. El estudiante y el representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el director. En todas las actuaciones podrá estar asistido por abogados de su confianza.
5. El Coordinador al Consejo de Profesores para que evalúe y valore las pruebas presentadas, para emitir un juicio, los docentes realizarán una votación dejando constancia de los votos a favor, de los votos en contra y de las abstenciones, la decisión se tomará por mayoría no se requiere el consenso.
6. El Coordinador elabora un informe detallado del caso, y la decisión tomada por el Consejo de Profesores en un plazo de dos (2) días hábiles.
7. Notificación por escrito por parte del Director, al o los representantes y al estudiante sobre la decisión tomada en el Consejo de Profesores, en un lapso de dos (2) días hábiles después de ser emitida la decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de cometimiento de una FALTA GRAVÍSIMA, se abrirá el procedimiento administrativo establecido, el cual podrá conllevar a la aplicación de medidas sancionatorias de cambio de ambiente y/o traslado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Coordinador levantará acta de los hechos, preferiblemente con testigos, y reflejarlo y Denunciará ante organismos policiales o judiciales las Faltas Gravísimas números 13, 14, 15,16,17,18, 21, 22,23 del artículo 95 de este Acuerdo. Mientras el alumno/a este bajo la responsabilidad penal impuesta por los órganos jurisdiccionales, y dependiendo de la sanción, se le entregará un régimen especial de evaluación a fin de garantizarle la culminación del año escolar.

**ARTÍCULO 169.** El Coordinador, presentará, por escrito, el caso ante el Consejo Directivo, en un máximo de dos (2) días hábiles de la ocurrencia del hecho.

**ARTÍCULO 170.** Se informará y explicará, al niño, niña o adolescente, de la apertura del expediente, y le entregará una citación dirigida a su padre, madre, representante o responsable, exponiéndole el inicio del procedimiento. La expedición de la boleta no impedirá que el Consejo Directivo establezca comunicación por otras vías con el padre, madre, representante o responsable, del estudiante, e indicándole que deberá

presentarse al tercer (3) días hábil siguiente, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para rebatir, o aceptar, en el procedimiento aperturado. Copia de la misma citación le será entregada a la persona encargada de recoger al niño, niña o adolescente, en la hora de salida de las instalaciones de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, además del envío por vía electrónica (correo electrónico) dirigido al padre, madre, representante o responsable, y del niño, niña o adolescente.

**ARTÍCULO 171.** El representante podrá obtener copias fotostáticas del mismo, certificadas por el Consejo Directivo, de los recaudos presentados por el Coordinador. En ningún caso el padre, madre, responsable o representante, podrá hacer anotaciones o dañar las actas que se levanten y su lectura deberá hacerse en presencia de un docente que indique el Consejo Directivo, y durante el horario matutino de clases.

**ARTÍCULO 172.** Llegados el día y hora de la comparecencia del niño, niña o adolescente, y su padre, madre, representante o responsable, éstos podrán hacer su planteamiento por escrito, en el cual podrán rebatir, o aceptar los hechos.

**ARTÍCULO 173.** En todos los grados en instancias del procedimiento, el niño, niña o adolescente, y los órganos o miembros de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, podrán hacerse asistir por un abogado de su confianza, hacer todas las exposiciones que consideren pertinentes, siempre actuando dentro del marco del presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, de la Constitución y las Leyes, de la cuales se dejará constancia escrita.

**ARTÍCULO 174.** Si el niño, niña o adolescente, y su padre, madre, representante o responsable, deciden rebatir los hechos, presentarán sus alegatos en forma oral o escrita. En caso de ser oral, se escribirán los argumentos expuestos en un acta que firmará el exponente al finalizar dichos alegatos.

**ARTÍCULO 175.** Serán admitidas todas las pruebas documentales, testimoniales, grabaciones y filmaciones que se relacionen directamente con el hecho y sirvan de fundamento para esclarecer la situación planteada.

**ARTÍCULO 176.** El Consejo Directivo decidirá la causa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de las pruebas. La decisión del Consejo Directivo pone fin al procedimiento administrativo en el plantel y en consecuencia el interesado podrá acudir a los órganos competentes en la materia, Consejo de Protección, Defensoría Educativa a fin de solicitar su revisión.

**ARTÍCULO 177:** En caso de un acto constitutivo de falta gravísima, cometido por estudiantes de la institución dentro de sus instalaciones, se debe notificar al Consejo de Protección a los fines de que sus miembros se trasladen al plantel a objeto de dar inicio al procedimiento administrativo. Las actas que se levanten al efecto tienen pleno valor probatorio al igual que las actas levantadas por los miembros del Consejo de Protección.



**ARTÍCULO 178:** Si en el curso de un procedimiento administrativo relativo a actos constitutivos de faltas gravísimas, se tiene conocimiento y evidencia de la comisión de actos de naturaleza punible o violatorios de normas de orden público por parte de uno o de varios estudiantes en las instalaciones del plantel, se debe solicitar al órgano competente, la remisión del caso al Ministerio Público a los fines de dar inicio al procedimiento referido a la responsabilidad penal del o de los estudiantes involucrados.

**ARTÍCULO 179:** El Consejo Directivo está en el deber de interponer ante las autoridades competentes toda denuncia relacionada con la violación de derechos de niños, niñas y adolescentes que cursen estudios en la institución. Así mismo debe actuar de forma diligente para denunciar actos de carácter punible o violatorios de la Constitución, Leyes, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y demás normas del ordenamiento jurídico nacional. La omisión de este deber es causal de responsabilidad y en consecuencia los miembros del Consejo Directivo serán sancionados, de acuerdo con las leyes aplicables, por el incumplimiento de esta norma.

## **TITULO QUINTO**

### **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA ETAPAS INICIALES, REPRESENTANTES Y DOCENTES**

SECCIÓN PRIMERA. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LA EDUCACIÓN INICIAL.

**ARTÍCULO 180.** En todos los casos en los cuales los estudiantes pertenezcan a la etapa de Educación Inicial, la responsabilidad por sus actos e inobservancia a las normas, será de la completa responsabilidad de sus padres, y en ningún caso el niño o niña, podrá ser sancionado o amonestado, y en todo caso su conducta será conversada entre el Coordinador de Orientación y el Representante, y las medidas que se tomen recaerán directamente sobre el representante, quien deberá subsanar los hechos, en la medida de lo posible y cuando se trate de descuidos y faltas de aseo, uniforme o presentación personal. Cuando los hechos versen sobre conductas impropias, se deberá establecer un régimen de control pedagógico, sin menoscabo de las participaciones al Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio Diego Bautista Urbaneja, La defensoría de los Derechos del Niño, Niña o Adolescente, y de la Unidad Básica de la Zona Educativa Anzoátegui.

**ARTÍCULO 181.** La disciplina escolar debe establecerse acorde con los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes y todos los actores escolares y es por medio de las Normas de Convivencia que esta se regula.

1. La disciplina debe comenzar tan pronto como el niño empieza a moverse, es decir, intenta levantarse o gatear.
2. Los niños pequeños dependen de que sus padres les proporcionen un ambiente seguro.

3. La disciplina debe estar enfocada en la edad y debe promover las conductas apropiadas para la edad.
4. Se debe reconocer y elogiar al niño cuando hace las cosas bien. Las recompensas para que sean efectivas, deben ser inmediatas.
5. Los padres, representantes o responsables, y los docentes, deben ser un buen modelo de conducta para sus hijos, o estudiante, en cada caso.
6. Luego de la aplicación de un correctivo disciplinario, es necesario asegurarse que el estudiante entienda que lo inadecuado es su conducta, no él.
7. Nunca debe aplicarse castigo físico.

**ARTÍCULO 182.** El régimen disciplinario de los (as) y las estudiantes de Educación Inicial, tiene su fundamento en lo establecido en los Artículo 57 de la LOPNNA, Disposición Transitoria 10 de la Ley Orgánica de Educación y se rige por los principios del debido proceso, derecho a la defensa, la doble instancia, tutela judicial efectiva, intermediación, preclusión de los lapsos; respeto a los derechos humanos, irretroactividad de la norma, imparcialidad y competencia del juzgador, y presunción de inocencia, libertad de prueba, proporcionalidad; supremacía del ordenamiento jurídico vigente y el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, competencia e irrenunciabilidad de derechos, entendiéndose por:

1. Debido Proceso: cadena de pasos necesarios e inalterables, que hay que dar para que el órgano sancionador pueda llegar a una decisión, sin el cual la decisión es completamente nula.
2. Derecho a la Defensa: el Derecho Constitucional que tiene toda persona a defenderse de las cuestiones que se le acusa, y comprende el ser informado de lo que se le imputa; poder contar con la asistencia de un abogado de su confianza, en caso de faltas severas y graves; por tratarse de niños, niñas y adolescentes se debe poder contar con la presencia de al menos uno de sus padres, en caso de faltas severas y graves; derecho a ser oído por un tiempo razonable; tiempo para preparar la defensa en caso de faltas severas y graves; posibilidad de presentar las pruebas y testigos que admita el ordenamiento jurídico, y poder debatir sobre las que se presenten; ser notificado debidamente de la decisiones que se tomen y no ser juzgado en ausencia; así como cualquier otra que señale el ordenamiento Jurídico.
3. Doble instancia: el derecho que tiene toda persona de acuerdo con los tratados internacionales a apelar de las decisiones que se tomen en su contra, ante una instancia competente, superior e imparcial, con las excepciones que establezca textual y taxativamente este Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar.
4. Tutela Judicial Efectiva: El derecho que tiene toda persona a ser amparado por los tribunales de la República en el ejercicio de sus derechos, en el presente procedimiento, la misma se aplica una vez agotada la Vía Administrativa ordinaria, de

acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en las sanciones gravísimas.

5. Inmediación: El juzgador tratara de resolver disciplinariamente en una sola audiencia o en el menor número de audiencias posibles, no pudiendo exceder de tres por la complejidad de la causa.
6. Preclusión de Lapsos: Los lapsos o plazos señalados en este régimen disciplinario una vez agotados no se volverán repetir ni se otorgaran prorrogas, más que aquellas derivadas de cuestiones de salud debidamente probadas.
7. Respeto a los Derechos Humanos: no se podrá menoscabar ningún derecho que sea inherente a la persona, y en el caso del derecho a la educación este deberá ser resguardado. No se considera atropello a la dignidad humana el servicio comunitario escolar o actividades comunitarias ambientales, o de mantenimiento, derivadas de una sanción impuesta bajo el respeto de los principios aquí establecidos.
8. Irretroactividad de la Norma: solo serán sancionables, los hechos que para el momento de ser cometidos, estaban señalados como faltas, y serán sancionables únicamente con las sanciones establecidas en el momento de cometerse el hecho, y por el sancionador establecido en ese momento.
9. Imparcialidad y Competencia del Juzgador: la persona llamada a imponer la sanción deberá ser un tercero, es decir, no debe tener ningún tipo de interés en el procedimiento disciplinario, debiendo ser el miembro u órgano de la Comunidad Educativa que señala este régimen disciplinario y en el caso de apelación miembro u órgano de la Comunidad Educativa que dicto la sanción no podrá decidir sobre esta.
10. Supremacía del Ordenamiento Jurídico: La Constitución Nacional y las normas dictadas por los Órganos del Poder Público, nacional, y estatal son vinculantes y de obligatorio cumplimiento, y están por encima de cualquier norma escolar.
11. Interés Superior: De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y Adolescente: El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.

- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”.

1. Presunción de inocencia: Todo alumno a quien se le impute un hecho sancionable, se debe presumir inocente en todo momento, hasta tanto no se demuestre mediante un debido proceso y respeto a todos sus derechos y garantías, y vinculación directa o indirecta con el hecho que se le inculpa; por lo cual no se aplicaran sanciones previas y se tratara al inculpado o inculpados como inocentes sin excepción.
2. Libertad Probatoria: Las partes, pueden valerse de cualquier otro medio de prueba no prohibido expresamente por la ley o la constitución, siempre que sea el conducente para probar los alegatos.
3. Igualdad de las Partes: las partes que se vean involucradas en el hecho que se pretende sancionar, ya sea el inculpado o la supuesta víctima tienen los mismos derechos los cuales están contenidos en estas normas y en especial en el presente artículo.
4. Irrenunciabilidad de los Derechos: Los derechos contenidos expresamente en este Acuerdo de Normas de Convivencia, y en especial aquellos vinculados con el régimen disciplinario, así como aquellos derivados de los principios de este, son irrenunciables, inviolables e intransferibles, en consecuencia, no se permitirá que los miembros de la comunidad educativa se despojen de ellos, o puedan ser conculcados.
5. Proporcionalidad: Las sanciones deben ser impuesta por las autoridades competentes según sus funciones y el presente Acuerdo de Normas de Convivencia siempre tomando en cuenta de forma racional:
  - a. La gravedad del hecho cometido.
  - b. El tipo de participación en el hecho, por acción u omisión.
  - c. La planificación del mismo.
  - d. El daño causado.

- e. El desarrollo físico, condiciones especiales y desarrollo cognoscitivo.
  - f. Deber y derecho al estudio.
  - g. Responsabilidad por acción u omisión de los padres, madres o representantes.
6. Respeto a la Competencia: La institución se abstendrá de conocer asuntos que salgan de la esfera de su competencia, lo que no excluye la obligación de los miembros de la Comunidad Educativa y en especial de sus directivos, de hacer de conocimiento de estas situaciones a los órganos competentes. De igual forma, existe el compromiso de colaborar con los entes competentes, a fin de dar solución a estas situaciones y lograr las sanciones necesarias.
7. Oralidad: En todos los procedimientos establecidos a continuación serán parcialmente orales, en los términos señalados en este Acuerdo de Normas de Convivencia. Se levantará acta en todos los casos dejando constancia de lo señalado por las partes y el juzgador.
8. Motivación: Las decisiones que se tomen, cumplidos los procedimientos establecidos, deberán ser motivadas, señalando las razones que llevaron a tomarlas.

**ARTÍCULO 183.** Se entiende por hecho susceptible de sanción, el desacato a las normas de convivencia establecidas, el irrespeto a los derechos de las demás personas que forman parte de la comunidad educativa y el incumplimiento de los deberes y responsabilidades que le son propios, en el aspecto moral, social, docente o disciplinario, tanto en el ámbito del plantel como fuera de él.

## SEGUNDA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES.

**ARTÍCULO 184.** Son faltas leves de los padres, representantes o responsables que pueden ocasionar vulneración de derechos a su representado o, a otros niños:

- 1. No participar activamente en la educación de su representado.
- 2. No revisar y firmar todos los días el diario escolar.
- 3. No velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades escolares, y por el cumplimiento de las tareas.
- 4. Desatender las recomendaciones que le formule el docente o el Director.

5. No velar porque su representado cumpla con la normativa estipulada en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario, su cumplimiento es obligatorio.
6. No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mayor desarrollo de sus actividades programadas.
7. No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución y demás integrantes.
8. Realizar visitas al aula de clases de su representado, fuera del horario establecido por la Dirección del centro educativo.
9. Desconocer y no cumplir las normas contenidas en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria.
10. Introducir dentro de la lonchera del niño golosinas como: chiclets, pepitos, chocolates, caramelos, refrescos, maltas, jugos procesados, etc.
11. No realizar la inscripción de su representado oportunamente, en el lapso establecido por la institución, cuando se inicie el proceso.
12. Dejar a los niños solos en la institución en la hora de entrada, sin que este presente el docente de guardia. No se permite dejarlos con el personal obrero o administrativo.
13. Participar activa y plenamente en el proceso educativo de los niños y niñas bajo su patria potestad, representación o responsabilidad; así como en todos los ámbitos de la vida escolar.
14. Velar porque los niños y niñas bajo su Patria Potestad o Custodia, representación o responsabilidad, asistan a las actividades escolares usando el traje escolar establecido en el ordenamiento jurídico.
15. Evitar la asistencia de sus respectivos representados o representadas a clases o a actividades programadas por la institución portando objetos y accesorios no permitidos (anillos, cadenas, zarcillos largos, equipos electrónicos o de sonido, entre otros). En caso de pérdidas o accidentes causados por el incumplimiento de esta norma, el personal del Colegio quedará exento de toda responsabilidad, debiendo ser asumida ésta por los padres, representantes y/o responsables.
16. No cumplir con la higiene de los niños y niñas. Deben asistir:
  - a. Bañados, cepillados y sus cabellos peinados y recogidos las niñas, y los varones con el cabello debidamente cortado peinado.
  - b. Uniformes limpios y en buen estado.

- c. Uñas cortas y limpias
- d. Loncheras limpias
- e. La merienda debe ser: pan, empanadas, pastelitos, sándwich, jugos naturales, agua.

17. Si no es el Representante quien retira al niño, no enviar justificativo escrito, copia de la Cédula del representante y del autorizado para retirar del Colegio al niño (a).

18. No notificar por escrito las causas de las inasistencias de su representado (justificativos médicos).

### **ARTÍCULO 185.** Sanciones Representantes Faltas leves.

1.- A los fines de la disciplina de los padres, representantes o responsables se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que los padres, representantes o responsables dejen de realizar un acto o la omisión de una norma, modifiquen su actitud y se comporten adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.

b) Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte de los padres, representantes o responsables.

c) Entrevista y Acta Compromiso del padres, representantes o responsables: se convocará al padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el padre, representante o responsable.

2.- El padre, representante o responsable que no llegue a tiempo a la hora de salida a retirar a su representado se considerará en situación de abandono, deberá firmar un Acta Compromiso, y de ser recurrente en esta conducta irresponsable por segunda vez, se reporta y entrega al niño ante la Policía sea Municipal o Estatal, ellos se encargaran de hacer los contactos con el Consejo de Protección del Niño Niña y Adolescente del Municipio Diego Bautista Urbaneja, notificando lo acontecido a la Defensoría Educativa.

6.-Cuando el padre, representante o responsable, no vele por el cumplimiento de las vacunas, el caso será remitido a la Defensoría Educativa.

7.- Cuando el representante vulnere el derecho a la alimentación del niño, incluyéndole alimentos no cónsonos con sus requerimientos alimenticios, el caso será remitido a la Defensoría Educativa.

7.- Cuando el representante cause escándalos, gritos, discusiones, peleas dentro o fuera de la institución se remitirá el caso al Consejo Municipal de Derecho por haber vulnerado los derechos del colectivo de niños, al dar mal ejemplo con sus actos.

### SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN POR FALTA LEVE A LOS REPRESENTANTES

**ARTÍCULO 186.** En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve, Se levanta acta de los hechos y se asentara en el Libro de Vida o Expediente de Actuación General del estudiante.

#### **ARTÍCULO 187.** Normativas Generales.

1. Cuando el representante haya sido sancionado con una amonestación verbal, la próxima reincidencia, será sancionada con una amonestación por escrito, por lo cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo.
2. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el Director levanta el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el representante debe firmar el acta o en su defecto dos testigos.
3. Registrar en el Libro de Vida o Expediente de Actuación General del estudiante.
4. Informar al representante del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que desee presentar.
5. El representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
6. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al representante.
7. En caso de impugnación:
8. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto al día siguiente hábil a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó (el Director).
9. El recurso jerárquico podrá interponerlo dentro de un día hábil siguiente a la decisión, procederá ante la Coordinación respectiva, la cual deberá oír a ambas partes,



analizará las pruebas que presenten y tomará una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a ambas partes al día siguiente de haber ocurrido el acto de impugnación.

**ARTÍCULO 188.** Reincidencia por tercera vez de una misma falta leve, esta se convierte en una falta grave y se seguirá el procedimiento pautado para las mismas.

#### SECCIÓN CUARTA. HECHOS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN POR FALTA GRAVE

**ARTÍCULO 189.** Faltas Graves de los padres, representantes o responsables:

1. Por reincidir tres veces en una misma falta leve.
2. Golpear, gritar, humillar a su representado en la institución en su hogar o en la institución educativa, ocasionándole maltratos físicos, emocionales o psicológicos al niño (a)
3. Dejar al niño (a), antes de la hora de entrada solo en la puerta de la institución o no retirarlo puntualmente en la hora de salida, se considerara al niño en situación de abandono.
4. Vestir inadecuadamente cuando visite la institución. No se permitirá la entrada a los representantes con:
  - A. Shorts o pantalones cortos( bermudas)
  - B. Lycras o pantalones muy ajustados.
  - C. Camisas ombligo afuera, transparente, escotadas.
  - D. Camisetas ( franelillas)
  - E. Vestidos muy cortos
  - F. Ropa que indique una afiliación política.
  - G. Minifaldas.
5. No asistir a las citaciones que le fuesen formuladas por parte del docente o la dirección del plantel.
6. No asistir puntualmente a las Asambleas y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas o del Sistema de Protección: Defensorías. Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de su municipio.
7. Las faltas contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres dentro y fuera del plantel, como: palabras vulgares y groseras, peleas entre representantes, gritos.

8. Utilización de objetos punzo penetrantes, palos, tubos, para maltratar a personas u objetos pertenecientes a la Comunidad Educativa: representantes, estudiantes, directivos, docentes, obreros, etc.
9. Agresiones verbales, escritas o físicas a directivos, docentes, personal obrero, estudiantes.
10. Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
11. Dejar a los niños solos en la institución en la hora de entrada, sin que esté presente el docente de guardia. No se permite dejarlos con el personal obrero o administrativo.
12. No llevar el niño al médico o especialista (Pediatra, Orientador, Psicólogo, Psiquiatra), cuando lo requiera.
13. No administrar los medicamentos a los niños en el hogar.
14. No entregar a la institución el récipe médico en original para la administración de medicamentos, donde se especifique la dosis y la hora de administración.
15. Llevar al niño enfermo a la institución.
16. Cuando el representante vulnere el derecho a la alimentación del niño, incluyéndole alimentos no cónsonos con sus requerimientos alimenticios
17. No vele por el cumplimiento de las vacunas.
18. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de pocker, juegos de envite y azar afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
19. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas.
20. Las faltas contra la disciplina, la moral, las buenas costumbres en el plantel dentro y fuera del plantel.
21. La insolencia, amenaza, agresión verbal o escrita.
22. Maltratos físicos, emocionales o psicológicos a su representado.
23. Lesiones físicas al personal docente, directivo, obrero y administrativo, estudiantes, y representantes.

24. No realizar por negligencia las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas o de un Orientador cuando se la solicite el docente, bien sea por bajo rendimiento académico, o por conductas inadecuadas del estudiante.

25. Utilización de objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para maltratar físicamente a otras personas, o cosas.

26. Traer a su representado a clases cuando padezca enfermedades infectocontagiosas en el cuero cabelludo: pediculosis, sarna, cabello con olores desagradables, lechina, sarampión, micoplasma, bronquitis, fiebre, vomito, diarrea, etc.

27. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y daños.

28. Actos lascivos.

**ARTÍCULO 190.** Correctivos y Compromisos para las Faltas Graves:

1. Entrevista y Acta Compromiso del padres, representantes o responsables: se convocará a los padres, representantes o responsables para exponerle la situación ocurrida, a través de una reunión con el docente, Director o Coordinador para abordar, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta Compromiso debidamente firmada por el padre, representante o responsable.

2. Asistencia a talleres charlas y/o terapias de orientación y familiar (La unidad educativa conjuntamente con los Padres o representantes legales buscaran alternativas idóneas para aportar la asistencia integral).

3. Cuando el docente se percate de la enfermedad de un niño (a), lo notificará a la Dirección del plantel y esta se encargará de llamar a los padres o responsables. No se permitirá la permanencia de niños enfermos en el aula para preservar la salud de los demás niños. Para su reingreso a las actividades escolares el representante deberá entregar un informe que certifique que el alumno se encuentra en buenas condiciones físicas.

4. Diálogo reflexivo con el (la) representante /docente. Formulación de preguntas y búsqueda de respuestas por parte de quien realiza el comportamiento inapropiado.

5. Cuando el padre, representante o responsable, no vele por el cumplimiento de las vacunas, el caso será remitido a la Defensoría Educativa.

6. Cuando el representante vulnere el derecho a la alimentación del niño por reincidencia, incluyéndole alimentos no cónsonos con sus requerimientos alimenticios, el caso será remitido a la Defensoría Educativa.

7. Cuando el alumno demuestre bajo rendimiento académico, conductas agresivas, o que la conducta inadecuada perturbe el normal desarrollo de las actividades, y se le haya solicitado al representante una evaluación psicológica, psiquiátrica o con un orientador y este actúe negligentemente el caso será remitido a una Defensoría Educativa.

8. Cuando se detecten signos de maltrato físico, emocional o psicológico del niño por parte de su padre, representante o responsable, debe hacerse la denuncia ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio Diego Bautista Urbaneja o la Fiscalía de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

9. El padre, representante o responsable que no llegue a tiempo a la hora de salida a retirar a su representado, deberá firmar un Acta Compromiso, y de ser recurrente en esta conducta irresponsable por segunda vez, se reporta y entrega al niño ante la Policía sea Municipal o Estatal, ellos se encargaran de hacer los contactos con el Consejo de Protección del Niño Niña y Adolescente del Municipio Simón Bolívar, notificando lo acontecido a la Defensoría Educativa.

#### SECCIÓN QUINTA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN POR FALTA GRAVE

**ARTÍCULO 191.** El Procedimiento Administrativo para las sanciones por faltas graves, de los padres, representantes o responsables, se regirá por la presente Sección y por las demás que sean aplicables.

**ARTÍCULO 192.** Se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar Acta de los hechos por el Director, preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación General del Estudiante o Libro de Vida, el mismo día de ocurridos los hechos.

2. Informar al representante de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión, se le dará su derecho a la defensa.

3. Citación al representante, padre o responsable al día siguiente de ocurridos los hechos, se entenderá que la contestación y promoción de pruebas queda abierto desde ese momento hasta por un lapso de tres (3) días hábiles para que ejerza su defensa el representante y los testigos si así lo desean.

4. El Director instruirá el expediente respectivo, cuidando que esté foliado en letras y números, ordenado cronológicamente, firmadas y selladas. Todos los actos recaudados, en él que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, en un lapso de cinco días contados a partir de la fecha de la notificación al representante.

6. El representante tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.

7. El Director evaluará y valorará las pruebas presentadas, para emitir un juicio y elaborará un informe detallado del caso en un plazo de dos días.

7. Notificación por parte del Director por escrito, al representante sobre la decisión tomada, al día siguiente de ser emitido el juicio.

8. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. (Director).

9. El recurso jerárquico se realizará ante el Consejo de Docentes, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponerlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

#### SECCIÓN SEXTA. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN INICIAL.

**ARTÍCULO 193.** Los miembros del personal docente que incurran en incumplimiento de sus deberes, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y el Adolescente, la presente normativa y demás normas y resoluciones sobre la materia, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que pudieran derivarse de los mismos hechos y de la sanción que le correspondiere por efecto de otras leyes.

**ARTÍCULO 194.** Los miembros del personal docente están en obligaciones de comunicar a la autoridad que corresponda los hechos que merezcan sanciones disciplinarias conforme a la ley y de los cuales tenga conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 195.** Para la aplicación de toda sanción se tomará en cuenta el historial del docente, la naturaleza de la falta, la gravedad de los perjuicios causados y las demás circunstancias relativas al caso. De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VII. Disposiciones Transitorias Primera de la Ley Orgánica de Educación.

**ARTÍCULO 196.** Las faltas cometidas por el personal docente se clasifican en faltas graves y leves.

**ARTÍCULO 197.** Los miembros del personal docente incurrir en falta leve en los siguientes casos:

1. Llegar retardado o retardada de manera reiterada al plantel y sin justificación
2. No hacer cumplir el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario.
3. Falta de cortesía en el trato con todos los miembros de la comunidad escolar.
4. No anotar en el diario de clases cualquier anomalía ocurrida dentro del aula.
5. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
6. Incumplimiento reiterado a las actividades docentes relativas a la planificación, evaluación y entrega formal de recaudos administrativos escolares, desarrollo de la enseñanza, uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas del aula.
7. No participar activamente en la educación del niño o niña.
8. No enviar notas a los padres, en el diario escolar.
9. Desatender las recomendaciones que le formule el Director, Subdirector o Coordinador.
10. Realizar proselitismo político dentro de la institución educativa
11. No velar porque su estudiante respete el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y comunitario de la institución.
12. No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la institución educativa y demás integrantes.
13. Realizar las visitas a otras aulas o dependencias del plantel sin dejar a una persona al cuidado del aula
14. Desconocer y no cumplir las normas contenidas en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria.
15. No asistir puntualmente a las Asambleas y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas.
16. No cumplir con la guardia de entrada y salida cuando le corresponda.
17. Reportar a la Dirección del plantel los objetos y accesorios no permitidos (anillos, cadenas, zarcillos largos, equipos electrónicos o de sonido, entre otros).

18. Velar porque la merienda que consuman los niños sean nutritiva. La merienda debe ser: pan, empanadas, pastelitos, sándwich, jugos naturales,

19. Llevar un control de la asistencia de los estudiantes, en especial de los justificativos médicos.

20. Velar porque el representante cumpla con la higiene de los niños y niñas:

a. Bañados, cepillados y sus cabellos peinados y recogidos y los varones con el cabello debidamente cortado.

b. Uniformes limpios y en buen estado.

c. Uñas cortas y limpias

d. Loncheras limpias

21. Vestir su uniforme cuando asista al trabajo. No se permitirá la entrada con:

a) Shorts o pantalones cortos( bermudas)

b) Lycras o pantalones muy ajustados.

c) Camisas ombligo afuera, transparente, escotadas.

d) Camisetas ( franelillas)

e) Vestidos muy cortos

f) Pijamas (pantuflas, chancletas y rollos).

g) Minifaldas.

#### SECCIÓN SÉPTIMA. SANCIONES LEVES APLICABLES A LOS DOCENTES.

**ARTÍCULO 198.** A los fines de la disciplina de los docentes se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Corrección o advertencia: Es una llamada de atención verbal, de tipo particular o colectivo, sobre una conducta inapropiada, con ella se espera que el docente deje de realizar un acto o la omisión de una norma, modifique su actitud y se comporte adecuadamente. La corrección se hará con el debido respeto a su persona.

b) Amonestación Verbal: Es recriminación personal individualizada y privada (no en público), de forma pedagógica, racional de un acto u omisión de la norma por parte del docente

## SECCIÓN OCTAVA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SANCIÓN LEVE APLICABLES A LOS DOCENTES.

**ARTÍCULO 199.** En caso de falta leve por acción u omisión por primera vez (Amonestación Verbal), se aplicará el siguiente procedimiento administrativo breve, Se levanta acta de los hechos, se apertura un Expediente Administrativo al docente:

**ARTÍCULO 200.** Normativas Generales.

1. Cuando el docente haya sido sancionado con una amonestación verbal, (dejando constancia de la misma por escrito), la próxima reincidencia, será sancionada con una amonestación por escrito, por lo cual se procede a la apertura del procedimiento administrativo.
2. Cuando la falta ocurra por reincidencia, el Director levanta el Acta de los hechos, en la que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, el docente debe firmar el acta o en su defecto dos testigos.
3. Informar al docente del acto u omisión que se le imputa, se oirá su opinión y se permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que desee presentar.
4. El docente tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.
5. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, dejándola asentada en el Acta y entregándole copia de la misma al docente.
6. En caso de impugnación:
7. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto al día siguiente hábil a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó (el Director).
8. El recurso jerárquico podrá interponerlo dentro de un día hábil siguiente a la decisión, procederá ante la Coordinación respectiva de la Zona Educativa, la cual deberá oír a ambas partes, analizará las pruebas que presenten y tomará una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a ambas partes al día siguiente de haber ocurrido el acto de impugnación.

**ARTÍCULO 201.** Reincidencia por tercera vez de una misma falta leve, esta se convierte en una falta grave y se seguirá el procedimiento pautado para las mismas.

## SECCIÓN NOVENA. HECHOS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN PARA EL DOCENTE, POR FALTA GRAVE



**ARTÍCULO 202.** Los miembros del personal docente incurren en falta grave en los siguientes casos:

1. Reincidir tres veces en la misma falta leve.
2. Por no ajustarse a la aplicación de procedimientos disciplinarios establecidos en este Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria.
4. Por manifestar negligencia en el ejercicio del cargo (temas, metodología, recursos, evaluación).
5. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba reemplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.
6. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les corresponden en las funciones de planificación y evaluación del rendimiento estudiantil.
7. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres, o a los derechos humanos respaldados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dentro o fuera del plantel.
8. Por violencia de hecho, de palabra o escrita contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados, alumnos o representantes.
9. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación y el presente Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitaria
10. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la Comunidad Educativa.
11. No promover el aprendizaje integral de los niños y niñas según las competencias de la Educación Inicial en las etapas de Maternal y Preescolar en cada uno de sus niveles.
12. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas.
13. No entregar en cada lapso o período escolar el boletín informativo a los padres, representantes o responsables.
14. Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el periodo de treinta días.
15. Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
16. Dejar niños (as) solos en el aula sin notificarlo a la Coordinación o Dirección.

17. Dejar niños (as) solos en plantel sin notificarlo al docente de guardia o directivo.
18. No orientar a los padres, representantes o responsables, si se considerase necesario la remisión a un especialista.
19. No reportar a la Dirección del plantel cuando un niño esté enfermo.
20. Administrar los medicamentos a los niños, sin tener un r cipe firmado por el m dico (original), especificando las dosis y la hora de administraci n.
21. Uso de expresiones injuriosas o difamatorias que destruyan o disminuyan el buen nombre o aprecio por las personas.
22. Por aplicaci n de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes (f sicos, verbales, morales, psicol gicos), que representen da o a corto, mediano o largo plazo. El docente se har  responsable por todas las consecuencias legales que tales hechos acarreen.
23. Cuando el docente se percate de la enfermedad de un ni o en el aula, en especial cuando sufran de pediculosis (piojos), sarna, sarampi n, rub ola, lechina, bronquitis, micoplasma o cualquier enfermedad infecto-contagiosa ocasionando vulneraci n al derecho a la salud de los dem s ni os, y no lo reporte a la Direcci n del plantel, para tomar las medidas pertinentes como llamar al padre, representante o responsable, para que retire al ni o.
24. No solicitar las evaluaciones psicol gicas, psiqui tricas o de un Orientador al ni o (a) cuando lo necesite, por bajo rendimiento acad mico, o por conductas inadecuadas del alumno.
25. Utilizaci n de objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para maltratar f sicamente a otras personas, o cosas.
26. Agresiones a la propiedad como hurtos, robos, apropiaciones indebidas, fraudes y da os.
27. Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de pocker, juegos de envite y azar afiches pornogr ficos o im genes sat nicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas o que van en contra de la moral y de las buenas costumbres.
28. Actos lascivos.

#### SECCI N D CIMA. SANCIONES POR FALTAS GRAVES DE LOS DOCENTES.

**ART CULO 203.** Sanciones Graves a los Docentes. Las faltas graves en que incurran los miembros del personal docente podr n ser sancionadas con:

- a) Amonestación escrita: Represión por escrito que hace el Director del Plantel, al docente objeto de la sanción, de forma pedagógica y racional, su conducta inadecuada y llegar a compromisos conjuntos para fortalecer su respeto hacia los derechos de las demás personas, así como el cumplimiento de sus deberes. Estos acuerdos deben asentarse en un Acta debidamente firmada por el docente (si se niega a firmar), la firman dos testigos y el Director (a).
- b) Denuncia realizada por el Director ante la Defensoría Educativa o Comunitaria del Niño, Niña y del Adolescente del respectivo municipio, cuando exista maltrato físico, verbal o psicológico a un niño por primera vez por parte del docente.
- c) Denuncia realizada por el Director ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del respectivo municipio, cuando exista maltrato físico, verbal o psicológico a un niño con reincidencia por segunda vez por parte del docente.
- d) Denuncia realizada por el Director ante el Consejo Municipal de Derecho del Niño, Niña y del Adolescente del respectivo municipio, cuando exista maltrato físico, verbal o psicológico a más de diez niños(as) por primera vez por parte del docente.
- e) Denuncia realizada por el Director por reincidir por tercera vez por maltrato físico, verbal o psicológico a un niño(a) por parte del docente, se denunciará ante el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del respectivo municipio, para la aplicación de una medida de protección o para una posible remisión a la Fiscalía de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.
- f) Suspensión definitiva del cargo para el que fue contratado, luego que se solicite la calificación de despido ante la Inspectoría del trabajo (Instituciones Privadas), entrega del expediente administrativo al Departamento de Recursos Humanos de la Zona Educativa del Estado Anzoátegui o de la Gobernación del Estado Anzoátegui.

La Disposición Transitoria Primera, numeral 7 de la Ley Orgánica de Educación indica las consecuencias que asumirá el docente al incurrir en faltas tipificadas como graves las cuales serán sancionadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación según su gravedad con lo siguiente: Separación del cargo por un periodo de un (1) año a tres (3) años, la reincidencia en la comisión de falta grave será sancionada con destitución e inhabilitación para el servicio en cargos docentes o administrativos, durante un periodo de tres (3) a cinco (5) años.

## SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LAS SANCIONES POR FALTAS GRAVES DEL DOCENTE

**ARTÍCULO 204.** Se abrirá un Sumario Administrativo para determinar responsabilidades:

1. Levantar Acta de los hechos por el Director, preferiblemente con testigos, y reflejarlo en el Expediente de Actuación del docente, el mismo día de ocurridos los hechos.

2. Informar al docente de los hechos que se le imputan, se oirá su opinión, se le dará su derecho a la defensa.

4. El Director instruirá el expediente respectivo, cuidando que esté foliado en letras y números ordenado cronológicamente y firmadas y selladas todos los actos recaudados, en él que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho, y su gravedad de conformidad con las leyes aplicables, en un lapso de cinco días contados a partir de la fecha de la notificación al docente.

6. El docente tendrá acceso al expediente que se le está instruyendo en todo momento y etapa del proceso, pudiendo leer y obtener copias certificadas por el Director.

7. El Director evaluará y valorará las pruebas presentadas, para emitir un juicio y elaborará un informe detallado del caso en un plazo de dos días.

7. Notificación por parte del Director por escrito, al docente sobre la decisión tomada, al día siguiente de ser emitido el juicio.

8. El recurso de reconsideración procederá contra todo acto administrativo de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó.(Director).

9. El recurso jerárquico se realizará ante la Inspectoría del Trabajo si es una institución privada y ante el Departamento de Recursos de la Zona Educativa o Gobernación del Estado Anzoátegui si es oficial (nacional o estatal) respectivamente, este recurso procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto que es en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponerlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

## **DE LA PARTICIPACIÓN Y REFORZAMIENTO**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES**

SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN, EL REFORZAMIENTO Y ACTIVIDADES DE REFORZAMIENTO POSITIVO.

**ARTÍCULO 205.** La participación del estudiante, es el medio necesario para lograr el protagonismo que le garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

Es obligación del Estado y deber de la Sociedad y objetivo de la UNIDAD EDUCATIVA “JULIO JOSÉ GARMENDIA MURRIETA”, facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

**ARTÍCULO 206:** Según lo establecido en la circular 001 emanada del Ministerio del Poder Popular Para la Educación, la Unidad Educativa Julio José Garmendia Murrieta deberá conformar las Brigadas Estudiantiles, las cuales estarán integradas por un docente enlace y una cantidad de entre 5 y 15 estudiantes, que serán conformadas por estudiantes cursantes del 4to grado de Educación Primaria hasta el 5to año de Educación Media General. Estas Brigadas estudiantiles tendrán un delegado por grado. Las brigadas Escolares serán clasificadas de la siguiente manera:

- Conuco Escolar
- Cultura y Deporte
- Derechos Humanos
- Prevención y convivencia de la cual se derivan: Gestión de riesgo, Salud Escolar, Patrulla escolar.
- Mediación Estudiantil.

La Unidad Educativa Julio Garmendia conjuntamente con el estudiantado podrá conformar cualquier Brigada estudiantil que sea necesaria y que facilite la participación del estudiantado dentro del Sistema Educativo.

**ARTÍCULO 207.** Se entiende por Reforzamiento al procedimiento pedagógico constituido por toda consecuencia ambiental contingente (presencia de una respuesta apropiada) a una conducta, que aumenta la probabilidad de aparición o frecuencia de la misma. Existen dos tipos de Reforzamiento: Positivo y Negativo. En ambos casos aumenta la probabilidad de aparición de una conducta.

**ARTÍCULO 208.** Se entiende por Reforzamiento Positivo el procedimiento que tiene como objetivo incrementar la fuerza de una conducta y por tanto la aparición o frecuencia de la misma. Cuando el Reforzamiento no se da como un proceso intencional pedagógico o terapéutico puede suceder que se refuercen conductas operativas (no generan conflictos) y no operativas (generan conflictos).

**ARTÍCULO 209.** Las actividades de Reforzamiento Positivo aplicable a los alumnos cuyo comportamiento es el adecuado o esperado, y/o que hayan mejorado su conducta durante el período escolar, son las siguientes:

1. Elogio verbal, Alabanzas o Aprobaciones verbales. Consiste en que el docente manifieste al alumno, delante del grupo o no, su satisfacción por la conducta emitida por éste.

2. Recompensa. Consiste en otorgar al estudiante un premio que puede consistir en un distintivo para resaltar una buena acción, etc..
3. Reconocimiento Escrito de logros. Cartas de felicitación, Notas positivas en el Libro de Vida o en Diario de Clases, etc...
4. Felicitaciones. Manifestar al estudiante la satisfacción que se experimenta con motivo de algún suceso o conducta ideal enmarcada dentro de las normas.
5. Muestras de confianza. Asignación de tareas en el aula, que impliquen responsabilidad, como entregar o distribuir algún material a sus compañeros para el inicio de alguna actividad; encargarle temporalmente del cuidado de algún material; encargarle la representación de sus compañeros en actos y concursos, etc..

## SECCIÓN SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 210.** Como Reconocimiento se entenderá la manifestación dirigida al estudiante o la estudiante, con motivo de algún suceso extraordinario derivado de su acción o conducta. La acción de distinguir al estudiante, entre los demás, como consecuencia de sus características y rasgos, actitudes y obras, que van más allá del deber cumplido.

**ARTÍCULO 211.** Los reconocimientos pueden ser orales y escritos.

1. Reconocimiento oral. Es el agradecimiento expresado de manera verbal, de inmediato a la acción ejecutado por el felicitado, o en un acto posterior a la misma.
2. Reconocimiento escrito. Es el agradecimiento expresado por Memorándum, Carta, o Diploma.

**ARTÍCULO 212.** Los reconocimientos serán otorgados por el Consejo Directivo, en acto público o privado, y se anotarán en los libros de vida, expedientes, y en el Libro de reconocimientos, que al efecto llevará el Consejo Directivo.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES

#### SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN.

**ARTÍCULO 213.** Es el proceso a través del cual se orienta y conduce la labor del docente con miras a conseguir los objetivos institucionales mediante el trabajo de todos los miembros de la comunidad educativa. En el aula ejerce la dirección y orientación de los alumnos, administra los recursos del aula con el fin de asegurar la aplicación del curriculum. Estas funciones implican el manejo de las relaciones interpersonales,

cumpliendo el papel de líder, ya que su rol es motivar y estimular la participación y compromiso de sus alumnos en el proceso de aprendizaje.

## SECCIÓN SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 214.** Como Reconocimiento se entenderá la manifestación dirigida al docente, con motivo de algún suceso extraordinario derivado de su acción o conducta. La acción de distinguir al docente, entre los demás, como consecuencia de sus características y rasgos, actitudes y obras, que van más allá del deber cumplido.

**ARTÍCULO 215.** Los reconocimientos pueden ser orales y escritos.

1. Reconocimiento oral. Es el agradecimiento expresado de manera verbal, de inmediato a la acción ejecutado por el felicitado, o en un acto posterior a la misma.
2. Reconocimiento escrito. Es el agradecimiento expresado por Memorándum, Carta, o Diploma.

**ARTÍCULO 216.** Los reconocimientos serán otorgados por el Consejo Directivo, en acto público o privado, y se anotarán en los expedientes, y en el Libro de reconocimientos, que al efecto llevará el Consejo Directivo.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES

#### SECCIÓN PRIMERA. DE LA PARTICIPACIÓN.

**ARTÍCULO 217.** La participación del Padre, Madre, Representante o Responsable del alumno o alumna, implica asumir su responsabilidad en la formación integral de sus representados; les acompañen en actividades escolares y extraescolares donde se promueven y viven valores de diálogo, democracia, participación, respeto, búsqueda de la verdad y el bien común; sean coherentes en su actuar para educar con el ejemplo; abiertos al diálogo con los agentes de la comunidad educativa; afectivos, para ayudar a sus hijos a formarse en su autoestima y a desarrollarse armoniosamente; solidarios con la necesidad de los demás; vivan los valores que premian y estimulan los progresos de sus representados; amigos de sus representados; comprendan y acepten con amor las crisis propias de la adolescencia; participen activamente en las actividades del colegio; sepan crear un ambiente de tranquilidad y afectividad en el hogar, que permita el sano desarrollo de sus hijos; amigos del colegio, dispuestos siempre a construir la fraternidad; capaces de sostener en el tiempo relaciones interpersonales positivas; siempre en actitud positiva y serena.

## SECCIÓN SEGUNDA. DEL RECONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 218.** Como Reconocimiento se entenderá la manifestación dirigida al representante, con motivo de algún suceso extraordinario derivado de su acción o conducta. La acción de distinguir al representante, entre los demás, como consecuencia de sus características y rasgos, actitudes y obras, que van más allá del deber cumplido.

**ARTÍCULO 219.** Los reconocimientos pueden ser orales y escritos.

1. Reconocimiento oral. Es el agradecimiento expresado de manera verbal, de inmediato a la acción ejecutado por el felicitado, o en un acto posterior a la misma.
2. Reconocimiento escrito. Es el agradecimiento expresado por Memorándum, Carta, o Diploma.

**ARTÍCULO 220.** Los reconocimientos serán otorgados por el Consejo Directivo, en acto público o privado, y se anotarán en los expedientes, y en el Libro de reconocimientos, que al efecto llevará el Consejo Directivo.

### TÍTULO SEXTO

#### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### LA EVALUACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA. LA EVALUACIÓN. GENERALIDADES

**ARTICULO 221.** La Evaluación constituye un proceso permanente dirigido a: (R.G.L.O.E., Art. 88)

1. Identificar y analizar tanto las potencialidades para el aprendizaje, los valores, los intereses y las actitudes del alumno para estimular su desarrollo, como aquellos aspectos que requieren ser corregidos y orientados.
2. Apreciar y registrar, en forma cualitativa y cuantitativa, el progreso en el aprendizaje del alumno, en función de los objetivos programáticos para efectos de reorientación y promoción, conforme a lo dispuesto en el régimen de evaluación y en las Resoluciones correspondientes a cada nivel y modalidad del sistema educativo.
3. Determinar en que forman influyen en el rendimiento estudiantil los diferentes factores que intervienen en el proceso educativo para reforzar los que inciden favorablemente y adoptar los correctivos necesarios.



**ARTICULO 222.** La evaluación será: (R.G.L.O.E. 1980, Art. 89)

- Continua: Porque se realizará en diversas fases y operaciones sucesivas que se cumplan antes, durante y al final de las acciones educativas.
- Integral: Por cuanto tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del alumno, el rendimiento estudiantil y los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje.
- Cooperativa: Ya que permitirá la participación de quienes intervienen en el proceso educativo.

**ARTICULO 223.** Los métodos o instrumentos que se utilicen en el proceso de evaluación deberán responder a un conjunto de reglas, principios, técnicas e instrumentos acordes con los distintos objetivos por evaluar. Dichos métodos y procedimientos se planificarán, aplicarán y comprobarán en forma coherente y racional durante el proceso de aprendizaje. (R.G.L.O.E.1980, Art. 90). En todo caso se deberá garantizar la participación efectiva de los estudiantes.

**ARTICULO 224.** La evaluación de la actuación general del alumno para los niveles de educación preescolar y básica se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento General LOE 1980 y las normas y Resoluciones que rige la materia.

**ARTICULO 225.** La planificación y programación de las actividades de evaluación que cumplirá el docente en cada lapso deberá ser conocida por el personal directivo del plantel, el departamento de evaluación, los padres o representantes de los estudiantes. (Resolución 337,3)

SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN EN LOS NIVELES DE EDUCACION MEDIA GENERAL.

**ARTICULO 226.** El proceso de evaluación deberá ser planificado por el docente de acuerdo con los objetivos programáticos previstos para cada lapso. En dicha planificación se determinarán las estrategias de evaluación, las fechas para su aplicación y la ponderación que cada una de ellas tendrá para conformar la calificación de lapso. (Resolución 213,9)

**ARTICULO 227.** Las inasistencias de los estudiantes a las evaluaciones por causas justificadas, deberán resolverse con el profesor encargado de la materia previa autorización de la Coordinación de Estudio y Departamento de Evaluación, así como la notificación al profesor guía.

**ARTICULO 228.** A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación de 1980, la participación de los alumnos en actividades que favorezcan al plantel o a la comunidad, será credencial de mérito para ajustar hasta en dos puntos, en dos asignaturas las calificaciones obtenidas en cada lapso.

(Resolución 213,13) si este ajuste no se ha hecho en cada lapso, el mismo se efectuará al final del tercer lapso con las calificaciones definitivas del año escolar.

**ARTICULO 229.** Los estudiantes no cursantes podrán presentar la asignatura pendiente en cualquiera de las siguientes oportunidades: la segunda quincena del mes de enero, la primera quincena del mes de mayo, la segunda quincena del mes de septiembre. A tal efecto, el Ministerio de Educación Popular para la educación impartirá las instrucciones pertinentes. (Resolución 213,15)

**ARTICULO 230:** A los fines de la aplicación del Art. 118 del Reglamento General de la LOE 1980, los alumnos repitientes de la tercera etapa de educación básica, repetirán el grado en la forma y condiciones que establezca el Ministerio Popular para la Educación. (Resolución 213,16)

### SECCIÓN TERCERA. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN.

**ARTICULO 231:** La actuación general del estudiante será evaluada en los niveles y modalidades del sistema educativo a través de los siguientes tipos de evaluación. (R.G.L.O.E. 1980, Art. 92).

1. Evaluación Diagnóstica: Tendrá por finalidad identificar las actitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el alumno para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje por iniciar. Sus resultados permitirán al docente, al estudiante y a otras personas vinculadas con el proceso educativo, tomar decisiones que faciliten la orientación de dicho proceso y la determinación de formas alternativas de aprendizaje, individual o por grupos. Se aplicará al inicio del año escolar y en cualquier otra oportunidad en que el docente lo considere necesario. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.
2. Evaluación Formativa: Tendrá por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programáticos. Se aplicaran durante el desarrollo de las actividades educativas y sus resultados permitirán de manera inmediata, si fuere el caso, reorientar al estudiante y al proceso de aprendizaje. Se realizarán evaluaciones de este tipo en cada lapso del año escolar. Sus resultados no se tomarán en cuenta para calificar cuantitativamente al estudiante.
3. Evaluación Sumativa: Tendrá por finalidad determinar el logro de los objetivos programáticos, a los fines de calificar al estudiante y orientar las decisiones procedentes por parte del docente. Se cumplirá a través de las siguientes formas de evaluación: De ubicación, parciales, finales de lapso, extraordinarias, de revisión, de equivalencia, de nacionalidad, de reválida y de libre escolaridad.

## SECCIÓN CUARTA. DEL RENDIMIENTO ESTUDIANTIL.

**ARTICULO 232.** A los fines del otorgamiento de la calificación en cada estrategia de evaluación, el docente deberá apreciar no sólo el rendimiento estudiantil de sus estudiantes sino también los rasgos de su personalidad, entre los cuales podrán considerarse, según el caso; la responsabilidad, los hábitos de trabajo e higiene, la presentación personal y la cortesía, la creatividad y la iniciativa, el ajuste social y la participación; todo ello sin menoscabo de los juicios descriptivos que emita el docente sobre la actuación general del estudiante. (Resolución 213, marzo 1.989, G.O. 4.081)

**ARTICULO 233.** A los fines de la aplicación del contenido del artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación 1980, el cual establece: “Cuando el treinta por ciento (30%) o más de los alumnos no alcanzare la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso o revisión, se aplicará a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, una segunda forma de evaluación similar, sobre los mismos objetivos, contenidos y competencias, bajo la supervisión y control del Director del plantel o de cualquier otra autoridad designada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, todo ello sin perjuicio de los análisis que resulten aconsejables y procedentes según el caso. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será la definitiva”, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. Cuando el 30% o más de los (as) estudiantes de un grado, año o sección que presentaron una evaluación parcial, final de lapso o revisión no alcanzare la calificación mínima aprobatoria, tendrán derecho a optar a una segunda forma de evaluación.
2. El (la) docente debe informar a los (las) estudiantes ,acerca del derecho que tiene de solicitar que se les aplique la segunda forma de evaluación , según lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.
3. El (la) docente al culminar la actividad remedial levantará un Acta como prueba del cumplimiento de la realización de la misma, la cual deberá firmar conjuntamente con los (las) estudiantes.
4. La segunda forma de evaluación, debe realizarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su publicación de los resultados obtenidos en la primera forma de evaluación, ajustándose al horario del Profesor (a). El (la) docente, conjuntamente con los (as) estudiantes fijarán mediante Acta, la fecha de la segunda forma de evaluación.
5. La presentación de la segunda forma de evaluación no es obligatoria para los(as) estudiantes.
6. La segunda forma de evaluación se elaborará en función de los mismos contenidos, objetivos o competencias que los (las) estudiantes no lograron alcanzar en la primera forma de evaluación y su grado de dificultad no podrá ser mayor a la primera forma de evaluación realizada.

7. La segunda forma de evaluación deberá ser aplicada, luego de haberse realizado la actividad remedial, con el objeto de que los (las) estudiantes alcancen el dominio de aquellas competencias, bloques de contenidos y objetivos que no lograron alcanzar en la primera forma de evaluación.
8. La actividad remedial debe garantizar que los (las) estudiantes presenten la segunda forma de evaluación en condiciones pedagógicas favorables, a fin de que obtengan resultados satisfactorios.
9. La actividad remedial no debe entenderse como una nueva evaluación, sino como un conjunto de acciones pedagógicas planificadas y estructuradas que realiza el (la) docente, con el fin de que los estudiantes alcancen aquellos aspectos cuyo dominio no lograron demostrar en la primera forma de evaluación.
10. Las acciones pedagógicas que se realicen durante la aplicación de la actividad remedial deben responder al diagnóstico que realiza el (la) docente sobre la base de los resultados evidenciados en la primera forma de evaluación.
11. La aplicación de la primera forma de evaluación no debe coincidir con la realización de otra prueba debidamente planificada.
12. La supervisión y control de esta segunda forma de evaluación estará a cargo del(la) Director(a) del plantel o cualquier otra Autoridad Educativa designada por el(la) Director(a) de la Zona Educativa o el (la) Director(a) General de Registro y Control Académico.
13. El (la) Director(a) del plantel o cualquier otra autoridad Educativa designada por el (la) Jefe(a) del Distrito o Municipio Escolar, el (la) Director(a) de la Zona Educativa o el (la) Director(a) General de Registro y Control Académico podrá delegar esta actividad a una Comisión nombrada por él o ella e integrada por no menos de tres (03) docentes. En esta comisión podrá estar el (la) Subdirector(a) Coordinadores(as) de Evaluación, Control de Estudio o cualquier otro(a) docente del plantel. Podrá también, designar una comisión conformada por docentes de otros planteles. Esta comisión elaborará un informe técnico-docente, con el fin de que se realicen los correctivos pertinentes.
14. La calificación obtenida en esta segunda forma de evaluación, si fue realizada conforme a los criterios expresados en esta Circular, será la definitiva.
15. En caso de aquellos(as) estudiantes que por razones debidamente justificadas no asistieron a la primera forma de evaluación, se le aplicará la evaluación de la asignatura a la que no asistieron a la primera forma de evaluación, se le aplicará la evaluación de la asignatura a la que no asistieron. En caso de resultar aplazados(as) tendrán derecho a presentar la segunda forma de evaluación posterior a la aplicación de la actividad remedial.
16. Las pruebas escritas a aplicar a los(as) estudiantes: Parciales, Final de lapso y Revisión, tanto a la primera como en la segunda forma de evaluación deben ser

evaluadas por la Autoridad competente, atendiendo a los criterios de grado de dificultad, los cuales deben ser 25% fácil; 50% medio y 25% alto. El tiempo de su desarrollo no debe exceder los 90 minutos; la ponderación no podrá ser mayor a veinte (20) puntos. Asimismo, deben ser cotejadas con el Plan Anual o de Lapso del (la) docente de la asignatura y la tabla de especificaciones de la prueba escrita.

**ARTICULO 234.** Para seguir los cursos y obtener los certificados y Títulos que confiere el Ministerio Popular para la Educación, los alumnos deberán cumplir los requisitos que sobre condiciones de asistencia, exámenes, trabajos prácticos y demás materias determine la normativa respectiva. (R.G.L.O.E. 1980, Art. 125). El régimen académico hará especial énfasis en el área de Educación para el Trabajo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **LA PLANIFICACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA. REQUISITOS DE LA PLANIFICACIÓN**

**ARTICULO 235.** La planificación del año escolar de la Unidad Educativa, requiere de la elaboración de:

1. Proyecto Educativo Integral Comunitario.
2. Plan general de Trabajo del plantel.
3. Plan de evaluación.
4. Plan de supervisión.
5. Cronograma de actividades especiales.

**ARTICULO 236.** Los horarios de actividades educativas serán elaborados según las disposiciones que las autoridades competentes establezcan para los respectivos niveles. Siendo la enseñanza religiosa un valor fundamental de la acción educativa, se dispondrá un tiempo para ello en el horario escolar según lo dispuesto en la legislación educativa.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE SEGURIDAD, ALERTAS Y PLAN DE EVACUACIÓN ANTE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS SOCIALES.**

**ARTÍCULO 237.** Se define PLAN DE EVACUACIÓN ANTE DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS SOCIALES, al conjunto de acciones coordinadas y aplicadas integralmente destinadas a evacuar (retirar de manera segura) a las personas que se encuentran en el plantel cuando se genera la emergencia. Incluye los planos de los accesos, señalización de rutas de escape, zonas seguras internas y externas, equipos contra incendio. Asimismo los procedimientos de evacuación, de simulacros, registro y evaluación del mismo.

**ARTÍCULO 238.** De acuerdo a la emergencia que se presente, corresponderá al Director Docente la decisión a tomar respecto de si evacuar a los miembros de la comunidad educativa, que se ubiquen y esperen a que pase el peligro en el punto de concentración, o mantenerlos en sus sitios de estudio y trabajo.

**ARTÍCULO 239.** Durante su permanencia en la Unidad Educativa, o en actividades organizadas por ésta, todo lo relativo a la seguridad física y planes de emergencia ante desastres naturales y emergencias sociales de los estudiantes y de la comunidad educativa en general estarán a cargo del Coordinador de Disciplina, quien reportará directamente al Director Docente y lo coordinará con el personal de Defensa Civil, Bomberos, Policía del municipio y/o del estado.

**ARTÍCULO 240.** Los Profesores Guías, en sus asignaturas deberán incluir las presentes normas de seguridad y alerta de desastres, y asegurarse de que las mismas sean comprendidas y aprendidas por los estudiantes, para ser aplicadas durante los simulacros a realizarse con tal motivo.

**ARTÍCULO 241.** Todo miembro de la comunidad educativa está en la obligación de aprender las presentes normativas, así como de participar en los simulacros y prácticas que se realicen con tal motivo.

**ARTÍCULO 242.** En todo momento, aún cuando no existan riesgos de desastres o emergencia, el sentido de circulación de los vehículos para entregar o retirar estudiantes, o personal en general, será en sentido SUR-NORTE, es decir en dirección a la Avenida Tamanaco, quedando el plantel a la derecha del conductor.

**ARTÍCULO 243.** De conformidad con la planificación efectuada por la Dirección de la Unidad Educativa, por lo menos en dos oportunidades distintas el Coordinador de Disciplina realizará un simulacro de emergencia y evacuación ante un supuesto desastre natural o emergencia social, en el cual estarán obligados a participar los estudiantes, representantes, personal docente, personal administrativo, personal obrero, personas o instituciones encargadas del transporte escolar.

**ARTÍCULO 244.** Se denomina "Punto de Concentración" al lugar previamente señalado como tal, en el cual se reunirán todos los miembros de la comunidad educativa, y desde donde serán evacuados en caso de una emergencia social o un desastre natural.

**ARTÍCULO 245.** Se denomina desastre natural cuando los fenómenos naturales, como la lluvia, terremotos, huracanes, el viento, desbordamiento de ríos y cañadas, mareas altas, tsunamis, se convierten en peligrosos por superar un límite de normalidad, medido generalmente a través de un parámetro. Éste varía dependiendo del tipo de fenómeno, por ejemplo para los movimientos sísmicos la escala de Richter, la escala Saphir-Simpson para huracanes, etc.

**ARTÍCULO 246.** Una emergencia es una situación fuera de control que se presenta por el impacto de un desastre. La "Protección Civil" de Venezuela, en el artículo 4, la define como: "Cualquier suceso capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una

comunidad, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la comunidad involucrada, y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos de atención primaria o de emergencias de la localidad."

**ARTÍCULO 247.** La Unidad Educativa contará con una alarma a baterías, con un sonido similar a la alarma para incendios, la cual se escuchará en todas las áreas del plantel. Esta alarma será activada desde la Coordinación de Disciplina, desde la Dirección Docente, o desde la Administración del plantel. Igualmente contará con un megáfono a baterías, para informar y alentar de manera estructurada y ordenada la evacuación del plantel.

**ARTÍCULO 248.** El conocimiento de las entradas y salidas del edificio, pasillos interiores, escaleras y otros espacios de desplazamiento constituye una información de extraordinario valor para desarrollar la estrategia o dirigir las operaciones de rescate, control del fuego u otras operaciones. Es obligatorio para todos los integrantes de la Comunidad Educativa estar familiarizado con los accesos/salidas del edificio.

**ARTÍCULO 249.** Los estudiantes de los últimos dos años de bachillerato y el resto de los miembros de la Comunidad Educativa deben conocer el uso de los extintores de incendio; saber donde están los sistemas de control de la electricidad, agua y gas; y los teléfonos de emergencia civil como Defensa Civil, Bomberos, Policía, Guardia Nacional, etc.

**ARTÍCULO 250.** El plantel físico de la Unidad Educativa deberá contar, detrás de cada puerta, con un plano de fácil lectura, el cual indique la ruta más corta y segura, de salida del mismo o de acceso al punto de concentración.

**ARTÍCULO 251.** En caso de evacuación, tendrán preferencia los estudiantes de acuerdo a su edad (los menores primeros) y de acuerdo a su estado físico o mental.

**ARTÍCULO 252.** El Coordinador de Disciplina designará, junto al Director Docente, un Equipo denominado "Brigada de Emergencias", conformado por los docentes, personal directivo, administrativo y obrero, del plantel, quienes tendrán las siguientes designaciones y funciones.

1. Coordinador de Disciplina: Es el encargado de dar la alarma de emergencia y de la coordinación del plan de evacuación, y de las personas que participen en el, hasta tanto se presente en el plantel un supervisor o jefe de los cuerpos de seguridad o defensa civil que se hagan cargo de la situación. En todo caso es su responsabilidad informar a los cuerpos de seguridad en todo lo relativo a la edificación, instalaciones eléctricas, de gas y agua; cantidad de personas que lo ocupan, sus edades y deficiencias físicas o intelectuales si fuere el caso.

2. Responsables de Combate de Siniestro: Solo funciona para emergencias generadas dentro de las instalaciones, e implica el conocimiento del control y extinción de incendios y aspectos básicos de primeros auxilios.

3. Responsables de Desalojo y Concentración: Tendrá bajo su responsabilidad que la total evacuación de las personas que conforman el plantel se efectúe de acuerdo a las normativas establecidas, mientras las mismas se encuentren en el punto de concentración, o sean evacuadas en forma segura.
4. Responsables de Comunicación: Es el encargado de comunicarse con todos los organismos de defensa civil y seguridad del municipio y del estado, de quienes deberá poseer los números telefónicos y personas contacto, y deberá poseer, cuando menos, un medio de comunicación inalámbrico (teléfono celular), además de los teléfonos Cantv. Igualmente se comunicará con los representantes de los alumnos y los transportes escolares para realizar de manera rápida y efectiva una posible evacuación de los miembros de la comunidad educativa.
5. Responsables de Energía y Agua: Es el encargado de suspender el suministro a la edificación de los servicios de electricidad, gas y agua, a los que tendrá acceso en cualquier momento. Es su responsabilidad familiarizarse con dichas instalaciones y con su funcionamiento. En todo caso, la orden de corte de cualquier tipo de suministro o fluido deberá ser dada por el Director Docente o el Coordinador de Disciplina.
6. Responsables del Tráfico y Embarque: Es el encargado de mover a las personas a evacuar desde el punto de concentración hasta los vehículos que los transportarán, si fuere el caso. También tienen la responsabilidad de colocar los conos señalizadores, cerrar las vías y dirigir el tránsito vehicular desde y hasta las instalaciones del plantel.
7. Responsables del Aseguramiento de las Instalaciones: Una vez evacuado el edificio o plantel, este responsable será el encargado de cerrar el mismo y de entregar las llaves al Coordinador de Disciplina o al Director Docente.

**ARTÍCULO 253.** Cuando se dé la alarma de Desastre o Emergencia, se seguirán los pasos, y en el orden, siguientes:

1. Si la alarma es generada por una emergencia dentro de las instalaciones de la Unidad Educativa, los Responsables de Combate y Siniestro acudirán al lugar de los hechos, evaluarán la situación y actuarán en consecuencia.
2. Los miembros de la Brigada de Emergencias se reunirán en la oficina del Director Docente, sin necesidad de convocatoria, y de inmediato decidirán si procede la emergencia o es una falsa alarma. Luego decidirán si se suspenden los servicios eléctricos, de gas y agua, o en qué momento se hará.
3. De proceder la emergencia, el Responsable de Comunicación procede a establecer comunicación telefónica, en primer lugar con las autoridades de defensa civil y de seguridad del estado, y luego con los representantes de los estudiantes.
4. Simultáneamente, el Responsable de Tráfico y Embarque, procederá a colocar los conos de demarcación del tránsito y cierre de vías;



5. Cada docente que se encuentre en cada salón de clases, formará en fila india a sus alumnos, y los dirigirá al punto de concentración previamente establecido, donde los agrupará y mantendrá calmados y atentos.

**ARTÍCULO 254.** Después de cada simulacro o alarma real de emergencia o desastre, el Coordinador de Disciplina y el Director del plantel elaborarán un informe pormenorizado de los hechos, y lo archivarán para ponerlo a disposición de las autoridades.

### SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

**ARTICULO 255.** Los estudiantes y/o padres y representantes que tengan quejas, reclamos o planteamientos que formular, deberán hacerlo en forma razonada ante las autoridades del plantel, en espera de una pronta respuesta, la cual se dará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO 256.** En las actividades docentes o durante el curso de cualquier actividad extraescolares que se cumpla con fines educativos, no podrá realizarse ninguna actividad de proselitismo partidista o de propaganda política, ni de propagandas de doctrinas contrarias a la nacionalidad, a los principios democráticos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, o que ofendan la moral y las buenas costumbres. (L.O.E., Art. 10 y 11)

**ARTICULO 257.** Lo no previsto en el presente normativo y que no esté contenido en las leyes y reglamentos de la materia, será resuelto por el Consejo de Docentes con la aprobación del CMDNNA del municipio Diego Bautista Urbaneja.

**ARTICULO 258.** En la elaboración de este normativo de convivencia, han participado todos los sectores de la Comunidad Educativa. En consecuencia, todos podrán hacer propuestas de enmiendas que se crean necesarias, presentándola en mesas de trabajo con la participación de todos los actores.

**ARTÍCULO 259** En la institución debe permanecer una cartelera informativa sobre el Régimen Disciplinario de la institución.

**ARTÍCULO 260.** La institución es responsable del estudiante aún cuando las actividades escolares hayan concluido. El representante que no llegue a tiempo a retirar a su representado, deberá firmar un Acta Compromiso, y si es recurrente por segunda vez, se reportará a la Defensoría Educativa quien tratará esta conducta como descuido e irresponsabilidad en la crianza del niño, niña, o adolescente. La institución no se hará responsable por aquellos estudiantes que luego de cumplir su jornada se retiren de la institución previa autorización de sus representantes.

**ARTÍCULO 261.** Todos los niños, niñas y adolescentes, padres, representantes, responsables, obreros, personal administrativo deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente de los Reglamentos Disciplinarios correspondientes.

**ARTÍCULO 262.** El Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario entra en vigencia una vez que son revisadas por el Consejo Educativo, y el Consejo Municipal de Derecho del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio respectivo, aprobadas por el Consejo Educativo de la institución, y el visto bueno de la Asamblea Escolar.

**ARTÍCULO 263.** El Acuerdo de Normas de Convivencia sólo puede ser modificado anualmente, a través de mesas de trabajo, y aprobado en Asambleas del Consejo Educativo. Tiene vigencia de un año escolar, más sin embargo, a objeto de evitar que se imposibilite el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación, y demás leyes de la República, y a objeto de evitar que se hagan nugatorios los derechos de los estudiantes y representantes, el presente Manual seguirá vigente y en aplicación, hasta tanto sea sustituido por un nuevo Manual aprobado por los organismos competentes.

Lechería, a los 30 días del mes de septiembre de 2021.